

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

NUMERO 225

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 547.- Reformas a la Ley Contra el Crimen Organizado.....	3-18
Decreto No. 548.- Reformas a la Ley de Telecomunicaciones.....	19-23
Decreto No. 552.- Reformas a la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones.	24-36

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución No. 817.- Se declara nulo de pleno derecho, el acto de notificación realizado el día siete de abril de dos mil veintidós, así como el Acuerdo Ejecutivo No. 536, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, por medio del cual se revocaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad GASPROCRDEL SALVADOR, S.A. DE C.V.....	37-45
---	-------

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1322.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Cygnus Investments, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	46-47
--	-------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1521, 15-1555, 15-1556 y 15-1605.- Reconocimiento de validez académica de estudios realizados en otro país.....	48-50
--	-------

Acuerdo No. 15-1746.- Se autoriza la ampliación de servicios, en el centro educativo privado denominado Colegio "Metodista Ahuachapaneco".....	50
--	----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 852-D y 1172-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	50
---	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3, 4, 5 y 11.- Ordenanzas Transitorias de Exención del Pago de Intereses y Multas Generadas por Deudas de Tasas a favor de los municipios de Santiago Texacuangos, San Esteban Catarina, Chalchuapa y Santa Ana.....	51-59
--	-------

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz.....	60
---	----

Decreto No. 7.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de Cementerios municipales, de la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán.....	61-66
--	-------

Estatutos de la Asociación Comunal Multidisciplinaria Deportiva San Marcos y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ...	67-72
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	73-74
Aceptación de Herencia.....	74-76

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	77
Título de Propiedad.....	77
Título Supletorio.....	78

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	79-93
Aceptación de Herencia.....	93-107
Herencia Yacente.....	107-108
Título de Propiedad.....	108
Título Supletorio.....	108-111
Título de Dominio.....	111-112
Sentencia de Nacionalidad.....	112-115
Diseño Industrial.....	116
Nombre Comercial.....	116-118
Señal de Publicidad Comercial.....	118-119
Convocatorias.....	119
Reposición de Certificados.....	119-121
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	121-122
Patente de Invención.....	122-124
Edicto de Emplazamiento.....	124-131
Marca de Servicios.....	131-132

Resoluciones.....	133-137
Marca de Producto.....	138-140
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	140-141
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	141

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	142-150
Herencia Yacente.....	150
Título Supletorio.....	151
Título de Dominio.....	151
Nombre Comercial.....	152-153
Señal de Publicidad Comercial.....	153-154
Convocatorias.....	154
Reposición de Certificados.....	154-155
Título Municipal.....	155
Marca de Servicios.....	156-164
Resoluciones.....	165
Marca de Producto.....	166-175

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	176-182
Herencia Yacente.....	182
Título Supletorio.....	182
Nombre Comercial.....	183-184
Convocatorias.....	184
Reposición de Certificados.....	185-186
Título Municipal.....	186-187
Emblemas.....	188
Marca de Servicios.....	188-190
Marca de Producto.....	191-196

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 547.-****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 242, de fecha 15 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 374, de fecha 15 de febrero de 2007, se creó la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 65, de fecha 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 420, de fecha 14 de agosto de 2018, se reformó dicha ley incluyendo su nombre, denominándose actualmente Ley Contra el Crimen Organizado.
- III. Que es necesario redefinir el concepto de crimen organizado actualmente establecido, en virtud que esta modalidad delincencial, exige no solo circunscribirse a la investigación de personas dentro de una estructura, ya que su actividad delictiva puede desplegarse a través del concierto de dos o más organizaciones criminales, lo que genera la necesidad de ampliar los alcances de dicha definición, a efecto de adaptarla a todas las formas de delincuencia organizada; todo ello con el objeto de erradicar cualquier tipo de grupo delincencial organizado que tenga por finalidad afectar los derechos de la población.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 342, de fecha 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 434, de la misma fecha, se reformó la Ley Penal Juvenil, incorporando como consecuencia jurídica ante la comisión de delitos relacionados con actividades realizadas por grupos de crimen organizado, la pena de prisión; en razón que no sólo es un hecho notorio, sino que tanto las estadísticas policiales y judiciales de investigaciones de procesos penales, arrojan que muchos menores junto con personas adultas han asumido un rol activo en las organizaciones criminales y estructuras terroristas para defender territorios bajo su control, participar en enfrentamientos contra grupos rivales y atacar a las autoridades a cargo de la seguridad pública, así

como realizar otras actividades delictivas que integran el modus operandi de las mismas; por lo que el procesamiento de menores bajo la modalidad del crimen organizado debe ser competencia de la jurisdicción especializada a la que hace referencia la presente ley, pues ello garantizará un mayor conocimiento de la estructura, su organización, funcionamiento, las condiciones de realización de los hechos atribuidos al menor y la consecuente aplicación de excluyentes o atenuantes en los casos concretos en que acontezcan las mismas.

- V. Conforme al considerando anterior, se torna necesaria la implementación de tribunales contra el crimen organizado que cumplan con el régimen jurídico especial que manda el Art. 35 de la Constitución y 40.3 de la Convención de los Derechos del Niño, y Arts. 83 y 131 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, respecto de las garantías de presunción de inocencia, asistencia legal, prohibición de confesiones forzadas, así como a procedimientos y cuidado del menor; reconociendo que al tratarse de menores de edad son personas clasificadas bajo la categoría de vulnerabilidad.
- VI. Que ante el incremento significativo de procesos penales tramitados en estos tribunales se requiere de manera transitoria, ampliar los plazos procesales, tomando en cuenta las capacidades existentes.
- VII. Que por las técnicas de investigación implementadas a través del Plan Control Territorial se logró establecer el funcionamiento, organización, denominación y el posicionamiento territorial de cada una de las diferentes agrupaciones ilícitas y/o terroristas responsables de una diversidad delitos, principalmente homicidios, extorsiones, uso ilícito de armas, tráfico de drogas, en todo el territorio nacional; lo cual ha venido constituyendo el principal flagelo que ha afectado el desarrollo, los derechos humanos y las libertades de toda una nación; por lo que el régimen de excepción ha permitido las capturas masivas de terroristas, lo que requiere dotar a las instituciones del sector justicia de las leyes necesarias para ordenar los procesos iniciados, vincular las personas detenidas a través de la acumulación de procesos penales iniciados en una o distintas sedes judiciales, concentrando su actividad probatoria con el objetivo de emitir una sola decisión por los delitos respectivos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

Art. 1 .- Sustitúyese el Art. 1, de la siguiente manera:

"Art. 1.- La presente ley tiene como objeto regular y establecer la competencia de los tribunales contra el crimen organizado y los procedimientos para la investigación y el juzgamiento de las organizaciones criminales y sus miembros.

Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo o grupos estructurados conformados por tres o más personas que existan durante cierto tiempo y que actúen concertadamente con el propósito de cometer delitos."

Art. 2.- Modifícase el Art. 2, de la siguiente manera:

"Art. 2.- A los actos preparatorios, la proposición y la conspiración para cometer cualquier delito en la modalidad de crimen organizado, si no tuvieren sanción señalada especialmente, se les impondrá una pena que oscilará entre la tercera parte del mínimo y la tercera parte del máximo de la prevista para el delito respectivo."

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 3, de la siguiente manera:

"Art. 3.- La organización de los Tribunales contra el Crimen Organizado será de la siguiente manera: Tribunales Pluripersonales y Cámaras Contra el Crimen Organizado, de acuerdo a la distribución dispuesta en la Ley Orgánica Judicial. Cada uno de los jueces que conformen el tribunal ejercerá jurisdicción y competencia individual e independiente en los procesos que conozcan.

La Corte Suprema de Justicia garantizará el nombramiento de jueces y magistrados propietarios y suplentes de manera oportuna, y creará un sistema de turnos a efecto de que se encuentren disponibles fuera de los días y horas hábiles. En caso de ausencia, incapacidad o imposibilidad de un juez o magistrado, el presidente del Tribunal o Cámara, o quien haga sus veces, designará de inmediato a un suplente para el diligenciamiento o continuación del proceso.

Cuando en ocasión del conocimiento de un caso concurren adultos y menores de edad en calidad de procesados, el juzgamiento estará a cargo de dos jueces, uno con competencia para los adultos y el otro para los menores de edad; quienes, en tales casos, conocerán conjuntamente desde el inicio del proceso hasta su finalización, debiendo cada uno emitir sus respectivas providencias, con base en las disposiciones de esta ley y en las demás leyes e instrumentos internacionales que resulten aplicables, debiendo respetarse en todo momento las garantías legales establecidas en dichas normativas, especialmente para el caso de los menores de edad en cuanto a la determinación de medidas, penas y establecimientos penitenciarios de cumplimiento.

Los magistrados y jueces sólo estarán sometidos a la Constitución, al derecho internacional vigente y demás leyes de la República; y en sus actuaciones serán independientes e imparciales; además deberán asegurar plenamente la protección de los derechos y garantías procesales."

Art. 4.- Modifícase el Art. 4, de la siguiente manera:

"Art. 4.- Corresponderá a la Fiscalía General de la República conforme a las diligencias de investigación, la determinación de la procedencia inicial del conocimiento de los delitos por tribunales comunes o contra el crimen organizado; sin embargo, una vez iniciado en un tribunal común, si de los elementos recogidos se determina que el proceso debió iniciarse en un Tribunal Contra el Crimen Organizado, se le remitirá de inmediato a éste. Así mismo, si el delito debió ser del conocimiento de los tribunales comunes, el Tribunal Contra el Crimen Organizado remitirá a éstos las actuaciones, adoptando previamente las decisiones urgentes sobre la investigación y la libertad del imputado; dicha remisión se ejecutará en un plazo no mayor a dos meses desde el conocimiento del proceso. Caso contrario el juez continuará conociendo del mismo hasta su finalización.

El juez o magistrado que advierta alguna incompatibilidad o conflicto de intereses en su persona para la tramitación del proceso, se excusará de manera inmediata al tener conocimiento del impedimento y lo informará al Tribunal o Cámara para la designación de un suplente.

En los casos en que todos los miembros que integran el Tribunal o Cámara, estén afectados por una de las causas antes mencionadas, se aplicará el trámite respectivo regulado en el Código Procesal Penal para la designación de jueces suplentes."

Art. 5.- Modifícase el Art. 6, de la siguiente manera:

"Art. 6.- Los miembros de la Policía, en el desarrollo de sus funciones, podrán auxiliarse de medios científicos y tecnológicos para documentar sus actuaciones, recolectar evidencias o elementos probatorios. Para ello, puede utilizarse cualquier instrumento o artificio técnico de transmisión o grabación del sonido, la imagen o de cualquier otra señal de comunicación u otro medio científico. El acta y el informe policial a que se refiere el Código Procesal Penal serán incorporados en la Vista Pública.

De igual forma, la Fiscalía General de la República, los Tribunales y Cámaras Contra el Crimen Organizado podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar diligencias probatorias.

La información, evidencias y prueba obtenidas con la utilización de dichos medios, serán valoradas con base en las reglas de la sana crítica, de conformidad con el Art. 179 del Código Procesal Penal."

Art. 6.- Intercálese entre el Art. 6 y 7, el Art. 6-A, de la siguiente manera:

"Art. 6-A.- La denuncia presentada ante sede policial o fiscal por la víctima de los delitos a los que se refiere esta ley constituirá prueba documental.

Cuando por circunstancias debidamente justificadas resulte imposible que un testigo comparezca a rendir su declaración, el acta de entrevista que realicen los

agentes policiales en el transcurso de investigaciones efectuadas con dirección funcional fiscal, será incorporada vía incidental, por su lectura en audiencia y será valorada con base en las reglas de la sana crítica, de conformidad con el Art. 179 del Código Procesal Penal."

Art. 7.- Modificase el Art. 7, de la siguiente manera:

"Art. 7.- Cuando la Fiscalía, por consideraciones de urgencia debidamente razonadas, tuviere la necesidad de documentar las evidencias y hallazgos, procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 305 del Código Procesal Penal.

En aquellos casos que fuere necesario realizar diligencias urgentes porque hubiese riesgo de pérdida o deterioro de las evidencias del delito, el fiscal procederá a su obtención y para ello deberá adoptar de manera motivada las medidas necesarias, dentro de los límites permitidos por la ley. En este caso, las someterá a ratificación del juez, dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La Fiscalía General de la República, en ejercicio de sus competencias, de oficio o producto de un aviso, podrá ordenar, cuando cuente con indicios suficientes para ello y de manera motivada, el congelamiento de las cuentas bancarias, tarjetas de débito, crédito, operaciones comerciales y financieras, títulos y documentos mercantiles, incautar vehículos, muebles del imputado y demás objetos o instrumentos que presumiblemente hayan servido o sirvan para la consumación, ocultación o facilitación de los delitos investigados a que se refiere esta ley.

Las personas naturales o jurídicas deberán ejecutar cualquier medida restrictiva con respecto a cuentas o depósitos de manera inmediata, una vez recibida la comunicación de parte de la Fiscalía General de la República, debiendo mantener estas medidas hasta que esta o el juez le ordene lo contrario, so pena de incurrir en las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

Los depósitos congelados se trasladarán a una cuenta bajo administración única de la Fiscalía General de la República, bajo la denominación de códigos que guarden la reserva de los propietarios de éstos, que existirá en cada banco.

La Fiscalía General de la República tendrá un plazo de hasta sesenta días para revisar la información proveída y proceder además a solicitar las medidas que

considere conveniente ante las autoridades judiciales correspondientes, sin poder extender el congelamiento de cuentas o incautación de bienes sin autorización judicial una vez vencido este plazo; en caso de no poseer mérito ordenará al ente financiero la liberación de los depósitos y cuentas.

Si la Fiscalía no requiere la ratificación judicial de las medidas impuestas dentro del plazo señalado, la persona tendrá derecho a que se deje sin efecto la inmovilización de sus cuentas o la incautación de sus bienes, y se le restablecerán sus derechos sobre los mismos; debiendo la Fiscalía de oficio dejar sin efecto la medida.

En ningún caso las personas naturales o jurídicas obligadas a las que se refiere esta disposición podrán, de manera unilateral, cerrar cuentas o cualquier otro producto financiero que esté relacionado con actividades que puedan considerarse ilícitas, sin antes hacerlo de conocimiento de la Fiscalía General de la República, la que determinará si procede hacer uso de la inmovilización de cuentas.

La Fiscalía podrá solicitar al Tribunal ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el inciso sexto de esta disposición, hasta por el mismo periodo."

Art. 8. Intercálese entre el Art. 7 y 8, el Art. 7-A, de la siguiente manera:

"Art. 7-A.- En caso de que la Fiscalía solicite al juez ratificar la medida cautelar de congelamiento de cuentas o de incautación de bienes, se procederá conforme a lo siguiente:

El Tribunal le otorgará audiencia a la persona sujeta a la medida cautelar, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas del congelamiento de su cuenta o incautación de sus bienes se manifieste y aporte las pruebas y alegatos de descargo.

Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, el Tribunal, dentro de los quince días hábiles siguientes, emitirá la resolución en la que fundamentará y motivará si procede o no el mantenimiento de la medida cautelar. La resolución a que se refiere esta fracción deberá ser notificada al

interesado y al ente obligado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso que la resolución sea contraria a los intereses del imputado, este podrá impugnarla en apelación ante la Cámara Contra el Crimen Organizado, dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución; la Cámara a más tardar dentro del plazo de treinta días hábiles después de recibido el recurso, resolverá manteniendo las medidas cautelares o dejándolas sin efecto. Con iguales oportunidades contará la Fiscalía General de la República cuando la resolución declare la improcedencia o deje sin efecto el mantenimiento de la medida cautelar.

Cuando se declare firme la improcedencia de la medida cautelar y se deje sin efecto el congelamiento de cuentas bancarias, tarjetas de débito, crédito, operaciones comerciales y financieras, títulos y documentos mercantiles, la entidad bancaria dispondrá de cinco días hábiles para el restablecimiento de los derechos de la persona que estuvo sujeta a la medida cautelar respectiva.

El Juez podrá en todo momento ordenar las medidas señaladas en el artículo anterior de los objetos o instrumentos de los delitos investigados a que se refiere esta ley, mientras transcurre el proceso respectivo.

Las ganancias y frutos civiles de los bienes bajo medidas cautelares dictadas judicialmente de acuerdo a esta ley, pasarán al Estado y serán depositados en las cuentas bancarias que para estos efectos posea el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), los cuales serán utilizados para el combate de las estructuras de crimen organizado, terrorismo y narcotráfico."

Art. 9.- Modifícase el Art. 8, de la manera siguiente:

"Art. 8.- El juez de Crimen Organizado que autorice el anticipo de prueba, actos de prueba, actos de comprobación y la práctica de las diligencias que fueren de impostergable realización concurrirá a éstas. Cuando tenga impedimento para asistir personalmente, será sustituido por uno de los suplentes del mismo tribunal, a fin de evitar su frustración, quien será designado por el presidente del Tribunal o quien para estos efectos actúe en tal calidad."

Art. 10. Derógase el Art. 9.

Art. 11.- Sustitúyese el Art. 10, de la siguiente manera:

"Art. 10.- Será admisible la prueba testimonial de referencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 221 del Código Procesal Penal."

Art. 12.- Modifícase el Art. 14, de la siguiente manera:

"Art. 14.- Cuando en el transcurso de una investigación, en la fase que esta se encuentre, el fiscal considere que es necesario individualizar o identificar a una persona mediante el reconocimiento, siendo que esta no se encuentra presente ni pueda ser encontrada, el mismo se realizará a través de la exhibición por cualquier fotografía, soporte audio visual, documento o medio que determine su identidad, el cual será extraído de un registro público, registro privado o de los archivos policiales.

Los reconocimientos realizados de conformidad con el inciso anterior, serán incorporados como prueba y valorados conforme a las reglas de la sana crítica, con el fin de determinar si una persona es víctima, autor o participe de un delito."

Art. 13.- Modifícase el Art. 15, de la siguiente manera:

"Art. 15.- La acción penal será pública para perseguir los delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado, por lo que no se requerirá autorización de la víctima o su representante legal, para el ejercicio de la acción penal respectiva."

Art 14.- Modifícase el Art. 16, de la siguiente manera:

"Art. 16.- El fiscal acusará directamente ante el Tribunal Contra el Crimen Organizado competente, después de realizar las diligencias de investigación necesarias en el menor tiempo posible, si no hubiere imputado detenido; y en el plazo previsto en esta ley, si lo hubiere. Dicha acusación contendrá los requisitos establecidos en el Art. 356 del Código Procesal Penal."

Art. 15.- Modificase el Art. 17, de la siguiente manera:

"Art. 17.- Si los imputados se encuentran detenidos, serán puestos a disposición judicial dentro del plazo máximo de setenta y dos horas. En este caso, la Fiscalía General de la República solicitará si fuere procedente, la imposición de medidas cautelares ante el Tribunal Contra el Crimen Organizado competente, para que celebre audiencia de imposición de medidas dentro del término de setenta y dos horas y resuelva sobre la procedencia o no de dichas medidas.

Decidido lo referente a la medida cautelar, la Fiscalía General de la República presentará la acusación o el dictamen correspondiente al Tribunal Contra el Crimen Organizado, dentro de un plazo que no excederá de seis meses.

En aquellos casos en los que el fiscal considere que es necesario ampliar la investigación para obtener los elementos de prueba, o para ejercer la acción penal por nuevos hechos en contra de los procesados, o realizar imputaciones a otras personas dentro del mismo proceso penal; solicitará al juez, de manera motivada, diez días antes de la finalización del plazo inicial referido en el inciso anterior, su ampliación, la cual será por el período de seis meses, pudiendo prorrogarse en dos ocasiones más por el mismo período, sin que dicha ampliación y sus prórrogas excedan los dieciocho meses.

La decisión judicial que estime la ampliación y sus prórrogas no admitirá recurso alguno.

En todo caso el proceso penal no excederá de veinticuatro meses.

De emitirse la declaratoria de rebeldía, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 88 inciso cuarto del Código Procesal Penal."

Art. 16.- Modificase el Art. 18, de la siguiente manera:

"Art. 18.- Recibida la acusación o el dictamen, el juez señalará dentro de las veinticuatro horas siguientes día y hora para la celebración de la audiencia preliminar, dentro de un plazo no menor a diez ni mayor a treinta días. Dentro de dicho término, pondrá a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias, con el objeto de

que puedan consultarlas y resolverá las peticiones de apoyo judicial necesario para la preparación de la defensa.

Las partes presentarán las peticiones referidas en el Art. 358 del Código Procesal Penal hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia respectiva. Durante este plazo, la víctima podrá constituirse como querellante.

Concluida la audiencia preliminar, el juez resolverá conforme lo establecido en el Art. 362 del Código Procesal Penal. En el caso que el juez decida admitir la acusación del fiscal o querellante y abrir a juicio, dictará resolución, de conformidad a lo establecido en el Art. 364 del Código Procesal Penal, con excepción de los números 4) y 7), y señalará día y hora para la celebración de la vista pública, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a sesenta días, quedando notificadas las partes para ese efecto.

Las partes podrán acordar, total o parcialmente, la admisión y producción de la prueba pericial, documental y mediante objetos, en los términos establecidos en el Código Procesal Penal.

En lo que no contradiga a la presente ley, se continuará según lo previsto en el Código Procesal Penal para el procedimiento común.”

Art. 17.- Modificase el Art. 19, de la siguiente manera:

“Art. 19.- De lo resuelto por el Tribunal Contra el Crimen Organizado se podrán interponer los recursos que establece el Código Procesal Penal, quedando en suspenso los efectos de la resolución impugnada mientras no se resuelva el recurso por la respectiva Cámara Contra el Crimen Organizado.

No será motivo de impedimento para el conocimiento de un recurso respecto de una decisión de fondo, el previo conocimiento de asuntos incidentales, por lo que los magistrados que la integren no podrán excusarse, ni serán recusados ante dicho supuesto.”

Art. 18.- Intercálanse entre los Art. 19 y 20, los Art. 19-A, 19-B, 19-C, 19-D, 19-E y 19-F, de la siguiente manera:

“Procedimiento Abreviado

“Art. 19-A.- Desde el inicio del procedimiento hasta la fase de incidentes en la vista pública, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando concurren los presupuestos siguientes:

- 1) Que el fiscal solicite la aplicación del procedimiento abreviado bajo el régimen de penas previsto en el Código Penal y demás leyes aplicables.
- 2) Que el imputado esté de acuerdo en la aplicación de este procedimiento y que su defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.
- 3) Que el imputado rinda voluntariamente confesión judicial o extrajudicial detallando las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión de los delitos atribuidos y que señale a los coparticipes y cómplices en caso los hubiere; así como de elementos de prueba que faciliten la comprobación de los hechos del proceso en su contra o de otros que tuviere conocimiento.

La confesión rendida en un procedimiento abreviado podrá ser valorada en el proceso o en cualquier otro proceso penal como prueba de la participación de otros imputados en el o los hechos investigados, conforme a las reglas de la sana crítica; ello sin perjuicio que si el juez competente lo considera necesario deba rendir su declaración en el juicio respectivo.

Cuando se trate de dar el consentimiento por parte del menor procesado, así como la confesión de este, se deberá garantizar esta con la autorización de su representante legal y de su defensor, así como con la comparecencia del Procurador General de la República a través de sus delegados.

En el caso los menores de edad que carezcan de representación judicial, será el Procurador General de la República a través de sus delegados, quién deberá representarles en todas las etapas del proceso en las que el menor deba comparecer, a efecto de brindar la asistencia legal correspondiente.

- 4) La víctima tendrá derecho a ser escuchada; sin embargo, no será necesario su consentimiento para autorizar este procedimiento.

El régimen de las penas que podrá acordarse entre el fiscal, el imputado y su defensor será el siguiente:

- a) La aplicación desde la mitad del mínimo hasta el mínimo de la pena de prisión prevista para el delito imputado si el procedimiento abreviado se diere durante la audiencia de imposición de medidas o en la fase de instrucción hasta la fase de incidentes de la audiencia preliminar.
- b) La aplicación del mínimo de la pena prevista si el procedimiento abreviado se aplicare en la etapa del juicio hasta antes de la fase de incidentes.
- c) El cumplimiento de la pena en un centro penal de seguridad media o mínima diferente al del resto de coparticipes, con las condiciones adecuadas para su readaptación.
- d) Excepcionalmente la pena a aplicar podrá ser hasta una cuarta parte del mínimo para cada delito en cualquier etapa del proceso únicamente si media autorización expresa del Fiscal General de la República.

Oportunidad de la acción penal pública

Art. 19-B.- El fiscal podrá, de acuerdo a los elementos recabados en la investigación, prescindir de la persecución penal, de uno o varios de los hechos imputados como delito, respecto de uno o alguno de los partícipes o que ésta se limite a una o algunas de las calificaciones jurídicas posibles, en el caso siguiente; siempre y cuando la información sea eficaz y útil para probar la participación de los miembros de la organización delictiva.

La pena solicitada no podrá ser menor de la mitad del mínimo de la pena de prisión que correspondería para el delito acusado, a menos que exista autorización expresa del Fiscal General de la República, en la que exponga las razones que justifiquen dicha petición.

Formalidades del acuerdo

Art. 19-C.- El acuerdo para someterse a un criterio de oportunidad que hayan pactado el fiscal, el imputado y su defensor deberá constar en acta, la cual contendrá:

- 1) La identificación de los sujetos que negocian.
- 2) El resumen de las negociaciones previas.
- 3) La relación de los hechos en los que ha participado el imputado beneficiado.
- 4) La determinación de declarar en los hechos respecto de los cuales se haya acordado el criterio de oportunidad.
- 5) La redacción completa del acuerdo, comprendiendo los beneficios solicitados por el imputado, los ofrecidos por la fiscalía y los acordados.

Procedimiento

Art. 19-D.- El fiscal solicitará al juez la aplicación del criterio de oportunidad, quien lo autorizará previa demostración del cumplimiento de las exigencias anteriores. La solicitud de este criterio podrá ser presentada desde el inicio del procedimiento hasta la etapa incidental dentro de la vista pública, el juez resolverá conforme a la solicitud fiscal. La denegatoria del criterio de oportunidad será apelable, por el fiscal solicitante o quien le sustituya.

La imposición de la pena quedará en suspenso, hasta que el imputado haya colaborado eficazmente con la investigación y haya rendido su declaración en los términos del acuerdo suscrito con el fiscal.

Si el imputado se retractare de colaborar con la investigación o de declarar; los acuerdos en cuanto a la reducción de pena no surtirán efectos y se continuará con el procedimiento judicial, el Juez valorará la confesión extrajudicial conforme las reglas de la sana crítica. En este caso la confesión extrajudicial y demás elementos probatorios que se tengan sobre la negativa a seguir colaborando y la participación del criticado y los demás miembros de la estructura investigada, serán incorporados al

proceso penal o juicio mediante su lectura vía incidente planteado por el fiscal. La aplicación del criterio de oportunidad no afectará lo relativo a la responsabilidad civil.

Para asegurar la colaboración y la declaración del imputado beneficiado con el criterio de oportunidad, podrá mantenerse cumpliendo la medida de detención provisional en un lugar determinado por la Dirección General de Centros Penales y a la orden de la Fiscalía General de la República, donde recibirán los beneficios penitenciarios conforme al procedimiento común.

Art. 19-E.- Para todos los trámites, diligencias, actuaciones, notificaciones, citatorios, resoluciones o requerimientos, que se realicen dentro de los procesos penales que regula la presente ley, se podrán utilizar las tecnologías de la información y comunicación, tal como la firma electrónica, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar, asegurando las garantías del debido proceso.

Art. 19-F.- Para la determinación de la pena a imponer, además de los aspectos indicados en el Código Penal, el juez debe considerar la jerarquía, función o cualquier otra circunstancia del imputado dentro de la estructura criminal de la que forme parte, a efecto de que se valore como elemento objetivo para la agravación de la pena."

Art. 19.- Intercálense entre los Art. 20 y 21, los Art. 21-A, 21-B y 21 C, de la siguiente manera:

“Disposiciones transitorias

Art. 21-A.- Los procesos penales tramitados con base en esta ley, iniciados antes de la entrada en vigencia de este decreto y que se encontraren en la fase de instrucción, esta se ampliará por un plazo de doce meses contados a partir de este decreto, luego del cual se podrá solicitar prórroga hasta por doce meses más, cumpliendo los requisitos dispuestos en el Art. 17 de esta ley.

Asimismo, en el caso de los procesos penales iniciados en una o distintas sedes judiciales, en contra de diferentes personas que pertenezcan a una misma organización criminal o terrorista, así determinada por su funcionamiento, organización, denominación y territorio; el juez, a petición de la Fiscalía General de la República, ordenará el procesamiento de sus miembros en una sola causa.

Art. 21-B.- Mientras no operen los tribunales contemplados en el Art. 3, seguirán conociendo los juzgados y cámaras especializadas aplicando los criterios y procedimientos establecidos en esta ley.

Al momento de constituirse los nuevos tribunales tomarán la competencia de conformidad a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Judicial."

Derogatorias y aplicación supletoria

Art. 21-C.- Quedan derogadas las disposiciones y preceptos legales contenidos en otros ordenamientos que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Deberán aplicarse supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal, Ley Penal Juvenil y de otras leyes especiales, en lo que no se oponga a la presente ley."

Art. 20.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

DECRETO No. 548.-

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con el Art. 2 inciso primero de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que de conformidad con el Art. 110 de la Constitución de la República, corresponde al Estado regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y aprobar sus tarifas.
- III. Que las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, emitida mediante Decreto Legislativo No. 142, de fecha 06 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 337, de fecha 21 de noviembre del mismo año, son insuficientes para ejercer una adecuada regulación y vigilancia de los servicios de telecomunicaciones por parte del Estado.
- IV. Que la delincuencia, en sus diferentes modalidades, ha tenido como principales medios en la ejecución de sus actividades el uso de tecnologías de información y comunicación, por lo que es necesario contar con herramientas efectivas para su combate, con el fin de garantizar la preservación de la paz pública y permitir el aseguramiento de los procesos penales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 1.- Refórmase el Art. 30-A, de la siguiente manera:

"Art. 30-A.- Son obligaciones de todo Operador, de acuerdo con el servicio que preste, las siguientes:

- a) Llevar un registro fidedigno de todos los usuarios, incluyendo los de prepago, debiendo mantener dicha información a disposición de la autoridad competente en la investigación de delitos que la requiera.

- b) Adoptar y aplicar procedimientos y soluciones técnicas que sean necesarios para obtener y almacenar las imágenes de los documentos de identidad que contengan el rostro del usuario o adquirente que contrate servicios de telecomunicaciones; y además localizar geográficamente el lugar donde se realiza la activación del servicio, entendido como el lugar del primer registro de actividad de la línea en la red del operador.

En el caso que el adquirente del servicio de telecomunicaciones sea una persona jurídica, o menores de edad, los datos mencionados en el inciso anterior que se obtengan y almacenen deberán ser todos los que correspondan a quien sea representante legal o apoderado de la persona jurídica, según el caso.

- c) Poner a disposición de la SIGET gratuitamente el acceso directo a la plataforma o sistema que utilicen para la gestión de incidencias con el usuario y atención a reclamos, a fin de conocer y descargar el reporte detallado de casos en proceso, resueltos y no resueltos de los reclamos presentados por los usuarios. En todo caso, SIGET tendrá la facultad de actuar de oficio en los casos no resueltos de conformidad a lo que disponga la ley; de la misma manera, supervisará que los operadores provean servicios de datos a las aplicaciones creadas por el Gobierno Central para tareas de beneficio social.

El reglamento técnico de esta Ley determinará el procedimiento para resolver los reclamos que no hayan tenido respuesta por parte del Operador, así como los trámites de compensación por los servicios prestados al Estado señalados en el inciso anterior.

- d) Entregar toda la información requerida por la Fiscalía General de la República relativa a los datos de registro de la línea o líneas telefónicas investigadas, los registros de llamadas efectuadas durante un período claramente determinado, así como los datos sobre el origen de cualquier otro tipo de comunicación electrónica, y la suspensión temporal de las líneas; el bloqueo de aparatos telefónicos y de las demás comunicaciones electrónicas se efectuarán de conformidad a lo que disponga la ley; ello, sin perjuicio de las facultades otorgadas en la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones.
- e) Bloquear los IMEI de los terminales móviles de los usuarios automáticamente, cuando sea ordenado por la correspondiente orden judicial o de la Fiscalía General de la República al operador, en el marco de la investigación de un hecho delictivo.

- f) Inscribirse en las respectivas secciones del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, para el caso de los comercializadores de acceso a redes de comunicación interconectadas (internet) a través del servicio de transmisión de datos, deberán cumplir para ello, con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. Por tanto, todas las instituciones o empresas, nacionales o multinacionales, que tengan operaciones con datos o registros de información en territorio nacional, deben almacenar esa información en servidores locales. Dichas empresas deberán tener representación local a quien se le solicite de forma directa y sin intermediario, acceso a la información.
- g) Adoptar y aplicar los procedimientos y soluciones técnicas que sean necesarios para identificar el nombre o razón social de los originadores de las llamadas de su propia red en el marco de la investigación de un delito, en todos los usuarios del servicio de telecomunicaciones.
- h) Contar con los mecanismos necesarios para registrar y bloquear las terminales móviles, que posean reporte de hurto o robo."

Art. 2.- Adiciónese al Art. 30-B, el numeral 9), de la siguiente manera:

- "9) Brindar servicio de telefonía y de tráfico de datos en los terminales móviles de usuarios de servicios de tráfico de telecomunicaciones que posean reporte de hurto o robo."

Art. 3.- Adiciónese al Art. 31-A, los numerales 20, 21, 22, 23 y 24, de la siguiente manera:

- "20) No llevar registro fidedigno de todos los usuarios, incluyendo los de prepago, o no ponerlo a disposición de la autoridad cuando lo requiera, según lo previsto en el literal a) del Art. 30-A.

- 21) No adoptar y aplicar procedimientos y soluciones técnicas que sean necesarios para obtener y almacenar las imágenes de los documentos de identidad que contengan el rostro del usuario o adquirente que contrate servicios de telecomunicaciones; y además localizar geográficamente el lugar donde se realiza la activación del servicio, entendido como el lugar del primer registro de actividad de la línea en la red del operador.

- 22) No contar con los mecanismos necesarios para registrar y bloquear las terminales móviles, que posean reporte de hurto o robo; así como también brindar servicios de telefonía y de tráfico de datos en los mismos, a través propio o de sus filiales o corresponsales, según lo establecido en el literal h) Art. 30-A de la presente Ley.
- 23) Brindar servicio de telefonía y de tráfico de datos en los terminales móviles de usuarios de servicios de tráfico de telecomunicaciones que posean reporte de hurto o robo; dicha prohibición se extenderá a sus filiales y corresponsales según lo establecido en el numeral 9) del Art. 30-B.
- 24) No mantener registro de electrónico de los IMEI de las terminales móviles de los usuarios, a fin de poder bloquear los mismos automáticamente en el momento en que se tenga conocimiento de un hecho delictivo, según lo previsto en el literal e) del Art. 30-A."

Art. 4.- Refórmase en el Art. 35-A, el inciso primero, de la siguiente manera:

"Art. 35-A.- Las infracciones especiales serán sancionadas con multa de quinientos a mil salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicios por cada infracción, de acuerdo a su gravedad y habitualidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieren incurrir los administradores o empleados que resulten responsables del incumplimiento."

Art. 5.- Adiciónese en el Art. 42-A, un inciso segundo, de la siguiente manera:

"Deberán adoptar y aplicar los procedimientos y soluciones técnicas que sean necesarios para recopilar, almacenar e intercambiar estos con la Fiscalía General de la República y las demás entidades con competencia legal, toda aquella información que permita la identificación de las terminales móviles, Protocolo de Internet -IP- e IMEI de usuarios del servicio de tráfico de telecomunicaciones o datos móviles que estén relacionados con la comisión de un ilícito."

Disposición transitoria

Art. 6.- Los Operadores contarán con un periodo de ciento ochenta días, para la adecuación de sus sistemas informáticos y desarrollos técnicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

DECRETO No. 552.-**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 24 de la Constitución de la República, se permite excepcionalmente la intervención temporal de las telecomunicaciones, previa autorización judicial escrita y motivada, para la investigación de los delitos que la Ley Especial determina.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 285, de fecha 18 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo 386, de fecha 15 de marzo de 2010, se emitió la Ley Especial para la Intervención de las Comunicaciones.
- III. Que entre los instrumentos o herramientas de persecución penal que se consideran más eficaces en la lucha contra la delincuencia grave, organizada y transnacional se encuentra la posibilidad de intervenir las telecomunicaciones como limitación legítima, necesaria, proporcionada y razonable del derecho constitucional al secreto de las comunicaciones, en el ámbito del derecho fundamental a la intimidad.
- IV. Que debido a la evolución de la criminalidad a raíz de la aparición de nuevas herramientas tecnológicas, se vuelve necesario perfeccionar los mecanismos actuales de intervención de las telecomunicaciones, principalmente en aquellos casos de urgencia que demandan acciones inmediatas en el desarrollo de éstas, para obtener resultados eficaces a favor de la población en general.
- V. Que en virtud de lo anterior, es necesario reformar las disposiciones de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, a fin de fortalecer los procedimientos y herramientas destinados para la persecución penal, y así evitar la impunidad de los delitos a través de la individualización de conductas delictivas mediante la obtención de elementos incriminatorios eficaces para el ofrecimiento y producción de la prueba en el proceso penal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA LA INTERVENCIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

Art. 1.- Modifícase el literal a y b), y adiciónase el literal f) al Art. 4, de la siguiente manera:

"a) Telecomunicaciones: Cualquier tipo de transmisión, emisión o recepción de signos, símbolos, señales escritas, imágenes, correos electrónicos, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilos, radioelectricidad, medios ópticos u otro sistema electromagnético, quedando comprendidas las realizadas por medio de telefonía, radiocomunicación, telegrafía, medios informáticos o telemáticos, o de naturaleza similar.

b) Intervención: Mecanismo por el cual se escucha, capta o registra por la autoridad una comunicación privada que se efectúa mediante cualquier forma de telecomunicación, sin el consentimiento de sus participantes."

"f) Material Obtenido: Es el conjunto de registros tales como audio, texto, datos y en general toda la información proveniente de las telecomunicaciones intervenidas almacenadas en el Centro. En los procedimientos, se entenderá que cada uno de los registros gozan de integridad e independencia uno del otro; que extraídos del Centro y resguardados conforme a las reglas de la cadena de custodia en medios o dispositivos de almacenamiento idóneos, que el Centro determine, constituyen copia fiel e íntegra."

Art. 2.- Modifíquese el Art. 5, de la siguiente manera:

"Delitos de Procedencia

Art. 5.- Únicamente podrá hacerse uso de la facultad de intervención prevista en esta Ley en la investigación y el procesamiento de los siguientes delitos:

- 1) Homicidio y todas sus formas agravadas, así como el homicidio imperfecto o tentado y la Proposición y Conspiración para cometer dicho delito.
- 2) El delito de Feminicidio en todas sus modalidades, así como los delitos graves cometidos por medios informáticos o electrónicos regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- 3) Delitos graves comprendidos en Libro Segundo, Título III, Capítulo I del Código Penal.
- 4) Pornografía, utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía y Posesión de pornografía.
- 5) Los delitos comprendidos en la Ley Especial contra el delito de Extorsión.
- 6) Los delitos graves de corrupción comprendidos en el Libro Segundo, Títulos XV y XVI del Código Penal.
- 7) Delitos graves, contemplados en el Título VIII, Capítulo II y II BIS, del Libro Segundo del Código Penal, relativos al patrimonio.
- 8) Agrupaciones Ilícitas.
- 9) Comercio de Personas, Tráfico Ilegal de Personas, Trata de Personas y su forma agravada.
- 10) Organizaciones Internacionales delictivas.
- 11) Los delitos previstos en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.
- 12) Los delitos previstos en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo.

- 13) Los delitos previstos en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.
- 14) Los delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado en los términos establecidos en la ley de la materia.
- 15) Los delitos contemplados en la Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos y Conexos, cometidos bajo la modalidad de crimen organizado.
- 16) Los delitos previstos en la presente Ley.
- 17) Los delitos conexos con cualquiera de los anteriores. A los efectos de este numeral se entiende como conexo aquel delito cometido para perpetrar o facilitar la comisión de otro de los previstos anteriormente o para procurar al culpable o a otros el provecho o la impunidad.

En ningún caso la intervención procederá cuando el delito investigado sea menos grave, salvo en caso de conexidad."

Art. 3.- Modifíquese el literal a) del Art. 6, de la siguiente manera:

"a) Investigación: Debe existir una investigación de un hecho delictivo."

Art. 4.- Modifíquese el Art. 7, de la siguiente manera:

"Autoridad facultada para solicitar la intervención.

Art. 7. - El Fiscal General de la República y el Director del Centro de Intervención serán las autoridades facultadas para solicitar la intervención de las telecomunicaciones y sus prórrogas, directamente o a través de algún delegado designado por éstos, que pertenezcan al Centro, y que reúnan los mismos requisitos exigidos por esta ley para ser Director."

Art. 5. Modifíquese el Art. 8, de la siguiente manera:

"Juez competente

Art. 8.- La intervención de las telecomunicaciones será autorizada por el juez de garantía competente. En el desarrollo del procedimiento conocerá la misma autoridad judicial.

En los casos de investigación de delitos cometidos por menores de edad, los jueces de garantía tendrán las mismas facultades otorgadas por esta ley."

Art. 6. Modifíquese el Art. 9, de la siguiente manera:

"Contenido y presentación de la solicitud

Art. 9.- La solicitud para la intervención de las telecomunicaciones contendrá:

- a) La indicación de las personas que serán objeto de intervención, en caso que se conozcan los nombres u otros elementos de identificación. Cuando se desconozca la identidad de la persona deberá señalarse esta circunstancia.
- b) La descripción del hecho, actividades que se investigan e indicios en que se funda, las que deberán ser presentadas, con indicación de la calificación legal del delito o delitos por los que se petitiona la intervención.
- c) Los datos que identifican el medio o servicio de telecomunicación a ser intervenido, tales como número de teléfono, frecuencias o direcciones electrónicas, incluyendo la información referente a los aparatos y dispositivos empleados para brindar el servicio o en su caso, cualesquiera otros datos que sean útiles para determinar la clase de telecomunicación que se pretende intervenir, sin que afecte el cambio de portabilidad numérica previo, durante o posterior al procedimiento.
- d) El plazo de duración de la intervención.
- e) La designación del fiscal responsable de la intervención, y el facultado para recibir notificaciones.

En casos de urgencia y necesidad, las solicitudes iniciales junto con sus diligencias, así como las solicitudes de ampliación a las que se hace referencia en la presente ley, podrán ser presentadas de manera electrónica o por la plataforma tecnológica que el Centro habilite y señale en la solicitud; serán resueltas de la misma manera, quedando habilitados en un término de tres días hábiles para la incorporación de la documentación al expediente judicial."

Art. 7.- Modifíquese el Art. 10, de la siguiente manera:

"Autorización

Art. 10.- El Juez mediante resolución motivada decidirá sobre la autorización de la intervención de las telecomunicaciones en el plazo más breve posible atendidas las circunstancias, el cual no excederá de cuatro horas.

En caso de autorizar la intervención, el juez, en el plazo de cinco días hábiles, fijará la duración de la intervención, indicando si fuera posible las personas afectadas, los datos del medio o servicio de telecomunicación a ser intervenido y su fecha de finalización; así como los períodos en los cuales será informado por el fiscal autorizado en el procedimiento.

En el curso de la investigación podrá solicitarse la ampliación de la intervención de forma conjunta o separada hacia otras personas, delitos o servicios de telecomunicación.

La petición respectiva se resolverá en el plazo y forma indicados para la solicitud inicial de intervención."

Art. 8.- Modifíquese el inciso segundo del Art. 11, de la siguiente manera:

"La Cámara deberá resolver el recurso, con la sola vista de los autos, en el plazo más breve posible atendidas las circunstancias, el cual no excederá de veinticuatro horas contadas a partir de su recepción."

Art. 9.- Modifíquese el inciso tercero del Art. 12, de la siguiente manera:

"La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles antes de que venza el plazo autorizado. La autorización de la prórroga se hará mediante una nueva resolución motivada."

Art. 10.- Modifíquese el Art. 14, de la siguiente manera:

"Documentación administrativa del procedimiento

Art. 14. El fiscal documentará todas las actuaciones en un expediente administrativo, que será reservado."

Art. 11.- Modifíquese el Art. 16, de la siguiente manera:

"Finalización ordinaria y anticipada

Art. 16.- La medida concluirá de forma ordinaria por el cumplimiento del plazo o anticipada a instancia del fiscal o del juez autorizante cuando se logre el objetivo para el cual ha sido autorizada la intervención, o resulte no idónea, innecesaria, desproporcionada o imposible de ejecutar.

Al concluir la intervención de forma anticipada de uno o varios medios de soporte, el fiscal notificará al juez y se continuará con la intervención del resto de medios. Cuando proceda la finalización anticipada u ordinaria de todo el procedimiento, se remitirá al juez autorizante un informe final de la misma en el término de cinco días hábiles."

Art. 12.- Modifíquese el Art. 17, de la siguiente manera:

"Cadena de Custodia

Art. 17.- El Centro de Intervención será responsable directo de la custodia y conservación del material obtenido, para lo cual deberá establecer los controles técnicos que garanticen la integridad de cada una de las telecomunicaciones. Sobre material obtenido por el Centro se elaborará una copia en dispositivos de almacenamiento digital, de uno o varios registros de telecomunicaciones a que se refiere la presente ley y serán remitidos conforme las reglas de la cadena de custodia."

Art. 13.- Modifíquese el Art. 18, de la siguiente manera:

"Prohibición de Edición del Material

Art. 18.- Se prohíbe la edición del material obtenido durante las intervenciones de las telecomunicaciones. Se entenderá que cada registro de las telecomunicaciones captadas será íntegro individualmente y podrá ordenarse la elaboración de copias de la selección de los registros que se consideren pertinentes para su ofrecimiento y reproducción en juicio.

Las únicas copias que podrán servir como prueba serán las extraídas directamente del Centro."

Art. 14.- Modifíquese el Art. 20, de la siguiente manera:

"Documentación Judicial del Procedimiento

Art. 20.- El juez de garantías deberá documentar el procedimiento de intervención en un expediente que será reservado y se registrará en forma codificada. Lo anterior será aplicable a los soportes electrónicos que deben llevar las Cámaras que conozcan de la impugnación de las decisiones en materia de intervención de las telecomunicaciones.

El expediente será resguardado en el Centro de Intervención, bajo la responsabilidad de su Director. En consecuencia, las actuaciones posteriores por parte del juez de garantías a que se refiere la presente Ley deberán ser realizadas en la sede del Centro o sus delegaciones. En caso de urgencia y necesidad justificada por el tribunal, podrá resolverse en sede judicial y notificar las resoluciones antes mencionadas por los medios electrónicos señalados para tales efectos, en un término de cinco días hábiles para la documentación física del expediente judicial.

Art. 15.- Modifíquese el Art. 22, de la siguiente manera:

"Validez en caso de delitos conexos y descubrimiento casual de otros delitos

Art. 22.- Si mediante la intervención de las telecomunicaciones se descubre la comisión de otros delitos objeto de la presente Ley, o delitos conexos a los investigados que le dieron origen, así como otros partícipes en la comisión de los mismos; se podrá

solicitar ampliación de la autorización judicial respecto de estos, en el mismo procedimiento o de forma separada, durante la tramitación del procedimiento, hasta cinco días hábiles antes de que venza el plazo de la intervención.

De ser procedente, el juez dictará resolución motivada sobre la ampliación de la medida y autorizará la acumulación de los expedientes de intervención o su tramitación separada, conforme le sea solicitado.

La información obtenida de delitos excluidos de la aplicación de la presente Ley y que no sean conexos, será valorada conforme a las reglas de la sana crítica."

Art. 16.- Modifíquese el Art. 23, de la siguiente manera:

"Destrucción de Material Obtenido

Art. 23.- Finalizado el procedimiento de intervención, si la Fiscalía no hubiese utilizado el material obtenido en el término de un año, podrá solicitar la destrucción del material no pertinente a la investigación. En cuanto al resto del material obtenido, únicamente podrá ser ordenada su destrucción a solicitud del fiscal, cuando no sea posible determinar la comisión de otro u otros hechos delictivos de los previstos en el Art. 5 de la presente ley y cuando sea imposible individualizar a los presuntos responsables de su comisión o no exista posibilidad de hacerlo, e incluso cuando estando individualizado los resultados obtenidos no permitan su incriminación. En todo caso, procederá la destrucción del material una vez transcurrido el plazo de la prescripción del delito más grave.

En cualquier etapa del procedimiento la resolución que ordene la destrucción de material obtenido será apelable."

Art. 17.- Sustitúyase el Art. 24, de la siguiente manera:

"Remisión al Juez del Proceso

Art. 24.- Con el requerimiento fiscal, se solicitará al juez de la causa, cuando proceda, que requiera el expediente judicial de la intervención. El juez competente ordenará al Centro la remisión del expediente judicial o copia certificada de éste, según

el caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas de recibida la petición. El Centro podrá remitir junto al expediente la copia de la selección del material obtenido para la investigación solicitada. Una vez finalizado el procedimiento y previo a la remisión del proceso, en caso de ser necesaria la utilización parcial o total del material obtenido, el Director podrá solicitar al Juez copias certificadas y grabación parcial de audios; guardando en todo caso la reserva y confidencialidad del resto de la información pendiente de utilizar en juicio.

Durante el procedimiento de intervención de las telecomunicaciones se suspenderán los plazos para la presentación del requerimiento fiscal a que se refiere la legislación procesal penal.

Durante la etapa de instrucción el juez de la causa deberá solicitar la copia del material obtenido seleccionado."

Art. 18.- Modifíquese el Art. 26, de la siguiente manera:

"Acceso al Material por la Defensa

Art. 26.- Incorporado al proceso penal el expediente judicial de la intervención, la defensa tendrá acceso completo al mismo. En cuanto a las telecomunicaciones de otras personas vinculadas al procedimiento de intervención la defensa deberá fundamentar ante el juez de la causa la pertinencia, utilidad y necesidad para ello. La reproducción del material para el uso de la defensa correrá bajo su cargo, salvo en el caso de la Procuraduría General de la República."

Art. 19.- Modifíquese el inciso segundo del Art. 28, de la siguiente manera:

"El material obtenido de la intervención será considerado prueba documental, la reproducción de este en audiencia será a cargo del juez o tribunal de la causa y permanecerá almacenado en el Centro hasta que sea ordenada la destrucción del mismo. Del material obtenido se seleccionará la prueba pertinente, para que sea copiada en dispositivos de almacenamiento digitales idóneos para su análisis, incorporación, reproducción y valoración en juicio."

Art. 20.- Modifíquese el inciso último del Art. 29, de la siguiente manera:

"El Estado por medio del Ministerio de Hacienda deberá otorgar los fondos para la fundación, funcionamiento y desarrollo permanente del Centro, que permita la modernización constante de su plataforma tecnológica, a fin de mantener la efectividad de la herramienta de intervención."

Art. 21.- Modifíquese el inciso primero del Art. 32, de la manera siguiente:

"Eficacia de las Intervenciones

Art. 32.- Los operadores deberán, acatar las órdenes técnicas del Director del Centro, a fin de intervenir eficazmente las telecomunicaciones autorizadas por el juez competente. De igual forma, las operadoras deberán mantener registros de sus usuarios. Estos no mantendrán cuentas anónimas o cuentas en las cuales existan nombres incorrectos o fictos y deberán crear los mecanismos de control para estos efectos."

Art. 22.- Modifíquese el Art. 33, de la siguiente manera:

"Fiscalización

Art. 33.- El Centro llevará un registro inalterable conforme la técnica lo indique de todas las intervenciones que realice mediante autorización judicial.

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos deberá designar personal idóneo que cumpla con la normativa interna para ser miembro del Centro, para verificar anualmente que las intervenciones que se realicen cuenten con autorización judicial y, por resolución fundamentada, podrá realizar auditorías específicas en procedimientos judicializados, cuando mediare una denuncia sobre la violación del derecho a la intimidad o secreto de las telecomunicaciones.

Los informes de auditorías serán de carácter reservado y serán remitidos únicamente y de forma confidencial al Fiscal General de la República para las acciones legales correspondientes en los casos que sean procedentes."

Art. 23.- Modifíquese el Art. 43, de la siguiente manera:

"Colaboración

Art. 43.- Todos los funcionarios, autoridades, empleados públicos, agentes de autoridad, operadores de Telecomunicaciones, personas naturales o jurídicas, que tengan a su cargo datos de geolocalización y/o registros o información vinculante a la presente ley, están obligados a cooperar con la Fiscalía General de la República para el ejercicio de las funciones antes señaladas.

Para la aplicabilidad de esta ley, los operadores adecuarán las plataformas informáticas necesarias para el acceso directo a las bases de datos que se requieran. La forma de acceso a la información en las plataformas tecnológicas será para uso exclusivo de las actividades relacionadas en esta ley.

La información que sea requerida de los sectores antes mencionados por parte del Centro, deben ser documentos certificados tanto físicos o electrónicos de acuerdo a la mejor técnica que este establezca.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, estará obligada a verificar de forma periódica el cumplimiento de los requerimientos del Centro.

De manera especial, los servidores públicos indicados están obligados a notificar a la Fiscalía la existencia de las infracciones y los delitos regulados en la presente Ley."

Art. 24.- Modifíquese el Art. 44, de la siguiente manera:

"Exclusividad de Importación de Equipos

Art. 44.- El Fiscal General de la República, tendrá la exclusividad para importar equipos o programas destinados a la intervención de las telecomunicaciones."

Art. 25.- Intercálese en el Art. 47, un inciso tercero, y en consecuencia el actual inciso tercero pasa a ser cuarto y así sucesivamente, de la siguiente manera:

"En el caso del Centro, se establecerán las plataformas tecnológicas idóneas para la obtención en tiempo real de los abonados, registros, geolocalizaciones y demás bases de datos que sean necesarios en la tramitación de las investigaciones. La información que deba ser presentada en juicio, podrá ser certificada tanto física, digital o electrónicamente según la técnica que establezca la Fiscalía General de la República."

Art. 26.- Incorpórese a continuación del Art. 49, un Art. 49-A, de la siguiente manera:

"Orden Público

Art. 49-A.- La presente Ley es de orden público y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra."

Disposición Transitoria

Art. 27.- Lo dispuesto en el Art. 16 del presente Decreto, en lo referente a las reformas al Art. 23 de la referida ley, será aplicable a los casos con intervención activa o finalizada, que al momento de la entrada de vigencia del presente decreto no hayan sido judicializados.

Art. 28.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a un día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA****RESOLUCIÓN No. 817**

MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.

El presente procedimiento identificado con la referencia 2022-OV-014, fue iniciado a solicitud de la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos uno cero siete uno seis – uno cero uno – seis, referido a la revisión de la suspensión de los efectos legales emanados de la revocatoria de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización en adelante LZFIC, emitida en el Acuerdo Ejecutivo número 536, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, publicado en Diario Oficial Número 103, Tomo 435, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, es conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

I. Según información recibida de la Dirección de Inversiones, en adelante (DI), dependencia del Ministerio de Economía, por medio de memorándum DI/MEMO/153/2022, de fecha treinta y uno de agosto de este año, mediante el cual remiten escrito de "recurso de revisión de oficio", presentado por la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado señor CARLOS ADRIAN SARAVIA MENDEZ. El referido memorándum viene acompañado de la siguiente documentación: (a) Escrito que contiene la solicitud del recurso de revisión de oficio; (b) Fotocopia certificada del Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a favor del señor Carlos Adrián Saravia Méndez, por la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; (c) Certificación de punto de acta de la Junta General de Accionistas de la sociedad mencionada, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se nombra la nueva Junta Directiva de la sociedad; (d) Declaración Jurada del señor José Mardoqueo Rivera Méndez, por medio de la cual manifiesta no haber presentado ningún trámite de revocación de beneficios fiscales en la Dirección de Inversiones; (e) Expediente bajo referencia 136-G-IF-2022, conformado por quince folios, que contiene el trámite de revocación de beneficios fiscales, de la sociedad mencionada; (f) Expediente bajo referencia 01-G61-1 Pieza 2, conformado por los folios 160 hasta el 372, que contiene modificaciones a listado de incisos arancelarios de la sociedad mencionada; y (g) Expediente bajo referencia 01-G61-1 Pieza 1, conformado por los folios 01 hasta el 159, que contiene la solicitud de concesión de beneficios fiscales, como usuario de zona franca.

II. Se tuvo a la vista el escrito presentado en la Dirección de Inversiones el día treinta y uno de agosto de este año, por el señor CARLOS ADRIAN SARAVIA MENDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco siete nueve cero seis – tres; quien manifestó actuar en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula especial, de la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante el cual manifiesta: "que la solicitud presentada en fecha treinta de marzo del presente año, fue suscrita "supuestamente" por el señor JOSÉ MARDOQUEO RIVERA

MENDEZ, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad mencionada...". Manifiesta también "que dicha solicitud carece de legitimidad, debido a que el señor José Mardoqueo Rivera Méndez no posee actualmente la calidad necesaria para realizar dichas actuaciones, debido a que dicho nombramiento se encuentra revocado desde el mes de diciembre del año dos mil dieciocho, fecha en la cual se inscribió la nueva credencial de Junta Directiva, por lo que dicha solicitud carece –adolece– de nulidad absoluta en base al Artículo 1552 del Código Civil, existiendo claramente una causa ilícita, ya que en ningún momento se tuvo el interés legítimo de realizar dicha revocatoria..."; en el escrito también menciona que "adjunta declaración jurada ante notario, suscrita por el señor José Mardoqueo Rivera Méndez, exponiendo que dicha firma no corresponde a la propia...", y también adjunta copia certificada por notario de la credencial vigente de la sociedad. Por último, solicita que se inicie el procedimiento de revisión de oficio en base a los artículos 118 y 119 de la LPA, y se revoque el Acuerdo número 536 de fecha cinco de abril del presente año, dejándolo sin ningún efecto de forma inmediata. En el petitorio, el señor SARAVIA MENDEZ solicita también "que se mantengan indemnes de forma retroactiva los beneficios otorgados a su representada", en base a la LZFIC; y que "se giren oficios de advertencia de dicha nulidad absoluta que contienen información falsa ante las instituciones gubernamentales relacionadas e involucradas...". También se ha recibido otro escrito, presentado por el mismo señor CARLOS ADRIAN SARAVIA MENDEZ el día dos de septiembre de este año, por medio del cual, en resumen, confirma lo solicitado en su primer escrito, se mantengan "indemnes de forma retroactiva los beneficios otorgados a su representada", se le proporcione una certificación literal del presente proceso al solicitante, y se gire el aviso correspondiente a la Fiscalía General de la República.

III. Mediante resolución de las quince horas del día cinco de septiembre de este año, se tuvo por parte al señor CARLOS ADRIAN SARAVIA MENDEZ, como apoderado general administrativo y judicial de la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se admitieron los escritos presentados los días treinta y uno de agosto y dos de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó el inicio del procedimiento para la revisión del Acuerdo Ejecutivo número 536 de fecha cinco de abril de este año; se concedió audiencia a las personas que pudieran resultar afectados en el presente proceso, por medio de edicto, por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esa resolución; se adoptaron medidas provisionales relativas a la suspensión de los efectos legales emanados de la revocatoria de los beneficios de la LZFIC, originada por la precitada resolución 536; se ordenó extender la certificación de las diligencias solicitada, así como que se diera el aviso correspondiente a la Fiscalía General de la República. La mencionada resolución de inicio fue notificada en el lugar señalado para tal efecto, el día seis de septiembre de dos mil veintidós, y el Edicto fue emitido en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 103 inciso segundo de la LPA, publicado en el DIARIO EL SALVADOR, edición del día miércoles siete de septiembre de presente año, páginas 30 y 31. Tal como consta en las diligencias del presente incidente, se libraron notas a la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Impuestos Internos, la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, así como al Administrador de la Zona Franca EXPORTSALVA FREE ZONE, del municipio de Colón, para entregarles una copia certificada de la resolución de inicio del presente incidente, respecto de las medidas provisionales decretadas.

IV. El día ocho de septiembre de este año, se recibió un escrito de la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante el cual manifiestan autorizar a los señores ROBERTO ANTONIO POCASANGRE LUNA, RAUL GUILLERMO CALDERÓN ESCALANTE, LUZ FABIOLA RINCAND

LANDAVERDE y VICTOR MAURICIO PANAMEÑO MORALES, para que indistintamente puedan retirar la certificación del expediente solicitada, y cualquier otra gestión necesaria o solicitada conforme a la ley. Como consta en acta de las catorce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se le hizo entrega al señor VICTOR MAURICIO PANAMEÑO MORALES una copia de dos piezas del expediente administrativo, identificadas con las referencias 136-G-IF-2022 y 2022-OV-014.

De conformidad con lo dispuesto en el número 4 del Art. 119 de la LPA, y tal como se hizo referencia en el romano III de esta resolución, se concedió el plazo de quince días hábiles para dar audiencia a cualquier interesado en el presente caso, "que pudiera resultar afectado" en este incidente de revisión, plazo que dio inicio el día jueves ocho de septiembre de este año, y finalizó el día treinta de septiembre, sin que ninguna persona natural o jurídica se mostrara parte o manifestara interés o afectación respecto del presente proceso.

V. Que previo a emitir un pronunciamiento sobre la nulidad del Acuerdo Ejecutivo número 536, emitido el día cinco de abril de dos mil veintidós, publicado en Diario Oficial Número 103, Tomo 435, de fecha uno de junio del 2022, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

A) Como ya se mencionó en este proceso, es responsabilidad del Ministerio de Economía dar cumplimiento a la LZFIC y garantizarle a las sociedades y empresas que se hayan acogido a los regímenes regulados por esta ley, el respeto y libre ejercicio de los derechos y beneficios que esta normativa les concede, pudiendo adoptar las medidas más adecuadas al caso, en dicho sentido el Art. 1 de la LZFIC señala que el objetivo de esta normativa es *"regular el funcionamiento de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, así como los beneficios y responsabilidades de los titulares de empresas que desarrollen, administren o usen las mismas"*; el Art. 2 literal "q)" dice que se entiende por *"Usuario de Zona Franca... la persona natural o jurídica autorizada para gozar de los beneficios de la presente Ley por el Ministerio de Economía, para establecer una empresa dentro de una Zona Franca y operar, dedicándose a cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 3 de esta Ley"*; así también, el Art. 4 de esa Ley indica que *"El establecimiento, administración y funcionamiento de Zonas Francas será autorizado por el Ministerio de Economía; la vigilancia y el control del régimen fiscal de dichas Zonas corresponderá al Ministerio de Hacienda, por medio de las Direcciones Generales de Aduanas e Impuestos Internos, de conformidad a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y lo aplicable en la normativa aduanera y tributaria"*. El Art. 5 literal "c)" de esta Ley menciona que *"Podrán ampararse a la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, titulares de empresas: ... c) Que se establezcan en Zonas Francas denominados usuarios..."*; el Art. 7 dispone *"Las personas naturales o jurídicas que se amparen a lo establecido en la presente Ley, deberán ubicar su empresa dentro de una Zona Franca..."*; y el Capítulo III de esta Ley, especialmente el Art. 17, detalla los derechos que goza el titular de una empresa debidamente autorizada como Usuaría de Zona Franca, según los procedimientos regulados en dicha ley.

B) En relación con lo supra establecido, es importante recordar que la principal fuente de ingresos de un Estado son los impuestos, en el caso específico de El Salvador, el Art. 11 del Código Tributario establece que los *"Tributos son las obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines."* Como parte de estos tributos, las importaciones de bienes y servicios en El Salvador están sujetas al pago del Impuesto a la Importación (Derechos Arancelarios a la Importación "DAI"),

cuyo monto que se ha de pagar varía considerablemente dependiendo de la mercancía importada. Además del DAI, también hay otro impuesto que se debe considerar como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que es un 13%. En este sentido la importancia de la existencia de un régimen aduanero especial radica en la exención del pago de tributos que un Estado le otorga a los empresarios, con el fin de incentivar la economía a través de las operaciones que realiza una empresa, dicha figura legal la encontramos contenida en el artículo 158 del Código Tributario en su inciso segundo que dispone *"Se exceptúan de las retenciones establecidas en este inciso los valores que paguen o acrediten personas naturales o jurídicas que se encuentren gozando de la exención del impuesto sobre la renta que establece la LZFIC y la ley de servicios internacionales."*

C) En línea con lo anterior, las Zonas Francas constituyen un régimen aduanero especial, por medio del cual se permite ingresar mercancías que se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero nacional, con respecto a los impuestos de importación y de exportación; en este sentido dentro de la LZFIC en su artículo 1, se establece como parte de uno de sus objetivos principales, la regulación de los beneficios de las empresas que dentro de una Zona Franca operen y se dediquen a cualquiera de las actividades beneficiadas y desarrolladas en el artículo 3 de esa Ley. En este sentido, las empresas que se encuentren autorizadas como usuarios directos de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la LZFIC, tendrán el acceso a gozar de los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total del impuesto sobre la renta, municipales y transferencia de bienes raíces;
- b) Exención total del impuesto sobre la renta, en los plazos establecidos por la ley;
- c) Exención total de impuestos municipales;
- d) Exención total de impuesto sobre la transferencia de bienes raíces por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados en la actividad incentivada;
- e) Libre internación al parque de servicios por periodo que realice sus operaciones de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, utensilios y demás enseres que sean necesarios para la ejecución de la actividad autorizada;
- f) Libre internación al parque de servicios por el periodo que realicen sus operaciones de materias primas, partes, piezas, componentes o elementos, productos semielaborados, productos intermedios, envases, etiquetas, empaques, muestras, patrones;
- g) Libre internación por el periodo que realicen sus operaciones de lubricantes, catalizadores, reactivos, combustibles y cualquier otra sustancia o material, necesaria para la actividad productiva;

D) A partir de la importancia del régimen fiscal establecido en la LZFIC, es preciso acotar, que en El Salvador, existe una protección jurídica de las inversiones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 101 y 102 de la Constitución, en los cuales se establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social. De ahí que le devenga al Estado el deber de crear dentro de su ordenamiento jurídico, leyes y reglamentos que garanticen la seguridad jurídica de las inversiones, tanto nacionales como extranjeras. En este orden de ideas, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en su jurisprudencia: *"Que por seguridad jurídica se entiende la certeza que el individuo posee, en primer lugar, de que su situación jurídica no será modificada o extinguida más que por procedimientos regulares y autoridades competentes, ambos establecidos previamente. Y, en segundo lugar, la certeza de que dichos actos respetarán lo establecido legalmente sin alterar el contenido esencial de la Constitución —es decir, los derechos constitucionales en la forma prescrita dentro de ella. Sentencia de 13-VIII-2002, Inc. 15-99."*

VI. En razón de todo lo antes planteado, se hace necesario resaltar que de acuerdo con lo establecido en la LPA en su artículo 21, las actuaciones de la Administración Pública realizadas en ejercicio de una potestad administrativa ya fuesen como declaraciones de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, están sometidas a los principios de legalidad y seguridad jurídica, en particular, a las disposiciones legales aplicables a cada caso y que desarrollan los procedimientos establecidos para garantizar el ejercicio de los derechos de los administrados. En este sentido el artículo 36 letra "b)", del mismo cuerpo normativo, establece que cuando el acto administrativo adopte en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados, constituiría para el legislador graves vulneraciones a la legalidad, merecedoras ambas situaciones de nulidad absoluta o de pleno derecho.

En este orden de ideas se revisó al interior de la DI el proceso realizado para la Autorización de Revocatoria de Beneficios, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 inciso último y 28 letra "a)", de la LZFIC y 71 de la LPA, el cual se siguió al recibir la solicitud de revocatoria, presentada en fecha 30 de marzo de 2022, descrita en romano II de los considerandos de esta resolución. En dicha revisión se identificó que, en la solicitud antes citada, no se había consignado el o los medios a los que pedía se realizaran las notificaciones pertinentes, fuesen estos el domicilio del interesado, por correo electrónico o cualquiera de los otros medios señalados en la LPA. En contraposición con lo anterior, en la solicitud se identificó que se había agregado de forma manuscrita en el costado inferior izquierdo de la primera hoja de la solicitud identificada con el folio 01 del expediente bajo referencia 136-G-IF-2022, la siguiente dirección de correo electrónico: "tramites.sv@outlook.com"; en razón de dicha incorporación manuscrita, se verificó este hecho con el área correspondiente de la DI que llevo este trámite, y se determinó que la técnico que recibió la solicitud había agregado a lápiz ese correo electrónico al percatarse que no venía ningún medio para notificar y al requerirle a la persona que lo presentó que indicara un medio, fue el anterior correo electrónico citado el que se indicó.

Según lo manifestado por la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., "el señor José Mardoqueo Rivera Méndez no poseía la calidad necesaria para realizar dichas actuaciones, debido a que dicho nombramiento se encontraba revocado desde el mes de diciembre del año dos mil dieciocho" aunado a la anterior aseveración el señor José Mardoqueo Rivera Méndez por medio de la Declaración Jurada presentada, manifestó "no haber presentado ningún trámite de revocación de beneficios fiscales en la Dirección de Inversiones", en razón de las premisas antes planteadas se procedió a verificar si el correo electrónico "tramites.sv@outlook.com"; había sido utilizado por dicha sociedad anteriormente en las diferentes interacciones de las que se lleva registro en la DI. Como resultado de la verificación, se determinó que no existía registro del mismo.

Ante la utilización de un documento y un correo electrónico que la empresa no reconoce como suyos, y habiéndose establecido que tal alegación implica que el señor José Mardoqueo Rivera Méndez no reconoce como suya la firma ni el documento, y que tampoco era la persona que ejercía la representación legal de la sociedad, por haber cesado sus funciones, hechos que serán comunicados a la autoridad competente, es necesario señalar que tal situación colocó a la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante una clara vulneración de sus derechos constitucionales de protección en la conservación y defensa de los derechos; los derechos de audiencia y defensa y el debido proceso contenidos en los artículo 2, 11 y 12 de la Constitución de

la República, debido a que dicha sociedad nunca fue notificada en legal forma sobre la admisión del proceso y la posterior emisión del Acuerdo Ejecutivo que contenía la revocatoria para ser publicado en el Diario Oficial.

VII. Para entender la figura de la notificación y los efectos legales de la falta de ésta, debemos de señalar que las providencias de la Administración dentro de un procedimiento están destinadas por su propia naturaleza a ser dadas a conocer a las personas involucradas, es decir, a quienes se refieran o puedan generar perjuicios. Ese acto de comunicación es a lo que se denomina notificación, y es el que posibilita la defensa de los derechos o intereses legítimos de la persona ante la actividad procesal que se tramita.

En este sentido y en relación directa a lo establecido en artículo 26 de la LPA, un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario, porque el fin y el objetivo del acto administrativo se concreta y produce sus efectos desde el momento en que los interesados tienen conocimiento de su existencia.

La jurisprudencia de la Sala de Lo Contencioso Administrativo ha expresado que la notificación constituye un acto administrativo de trámite, destinado a comunicar una decisión administrativa, bajo las formas predeterminadas por el ordenamiento jurídico, a las personas relacionadas con el contenido del acto administrativo, con el propósito de que sea conocido y ejecutado. (Sentencia Definitiva del 18 de noviembre de 1998, bajo referencia 131-C-97)

En razón de lo antes planteado, de no existir notificación del acto administrativo, este no tendría eficacia y por consiguiente no existiría el "debido procedimiento administrativo" que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 letra "f)" de la LPA conllevaría a la invalidez del acto. Para este caso en concreto, la utilización de un documento y un correo electrónico que la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V. no reconoce como suyos, no solo la privó del conocimiento de una resolución administrativa sino del conocimiento de todo el proceso, provocando a su vez un perjuicio que le impidió el ejercicio de sus derechos de audiencia y defensa antes señalados.¹ En línea con lo anterior el artículo 38 de la LPA establece que "Los vicios de forma solo serán causa de nulidad del acto cuando afecten a requisitos formales indispensables, o cuando la ejecución del acto coloque al ciudadano en una situación de indefensión, con una disminución efectiva, real y trascendente de sus garantías".

Sobre lo expresado en el párrafo anterior, de acuerdo con la Sala de lo Contencioso Administrativo, la omisión de un elemento esencial del procedimiento la misma formulación normativa adoptada por el legislador indica que la nulidad de pleno derecho no se predica de cualquier tipo de ausencia de trámite, sino que debe tratarse de uno de especial trascendencia, de tal forma que genere un vicio o ausencia procedimental evidente e importante. En otras palabras, la omisión acontecida debe consistir en una etapa significativa del procedimiento sin la cual este cambiaría a tal punto de volverse irreconocible o inidentificable, generando con ello irrespeto de los principios y derechos que lo conforman. (Sentencia del 13 de junio del 2016, bajo referencia 317-2006)

¹ MEJIA, H. A., *Manual de Derecho Administrativo*, 2 edición, publicado por Editorial Cuscatleca, San Salvador, 2022, pág. 208.

VIII. En este mismo orden de ideas, la Sala, ha hecho referencia al principio de instrumentalidad de las formas, al respecto ha indicado: *"Como regla general, la concurrencia de vicios en los elementos del acto administrativo conlleva su ilegalidad. Sin embargo, a tal aseveración es preciso indicar que el Derecho no ha de propugnar por la protección de las formas en tanto meras formas, sino atender a la finalidad que las sustenta. El principio de instrumentalidad de las formas enuncia que éstas no constituyen un fin en sí mismas, sino que trascienden la pura forma y tienen por fin último garantizar la defensa en el juicio. No hay nulidad de forma, si la desviación no tiene trascendencia sobre las garantías esenciales de defensa. En tal sentido, los defectos de forma o procedimentales, no condicionan indefectiblemente la ilegalidad del acto final. Un vicio de forma acarrea nulidad del acto cuando por dicho vicio éste carece de los requisitos indispensables para alcanzar su fin, o cuando da lugar a indefensión de los interesados en el procedimiento. En otros términos, los vicios de forma o procedimentales sólo acarrean la ilegalidad del acto, cuando éste se haya dictado colocando al administrado en una situación de indefensión, es decir, con una disminución efectiva, real y trascendente de sus garantías."* Sentencias dictadas en los procesos referencia 64-2009, del 27-IV-2012, 38-2011 del 08-I-2014 y 39-2011 del 04-XI-2013—."

Por otra parte, en la sentencia del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia 16-19-RA- SCA, la Sala expresa: *"... Al respecto, esta Sala plantea los siguientes fundamentos de derecho cardinales: (i) La nulidad de pleno derecho es una categoría de invalidez caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de vicios que invalidan los actos de la Administración. Sucede que los vicios que afectan la validez de un acto administrativo tienden a ubicarse en dos categorías: la mera anulabilidad -nulidad relativa- y la nulidad de pleno derecho -nulidad absoluta-. En cuanto a la última, la doctrina coincide en reconocerle un alto rango y una naturaleza especial que la distingue de cualquier otro vicio. Así, se señala que la nulidad de pleno derecho constituye el «grado máximo de invalidez» de un acto administrativo que acarrea, por consecuencia, su ineficacia ab initio. En este punto resulta importante señalar que una pretensión, administrativa o judicial, y deducida bajo la forma de una «nulidad de pleno derecho», tiene a su base la alegación de vicios con características exclusivas que los diferencian, tajantemente, de aquellos vicios de mera anulabilidad. En este sentido, y sin el ánimo de agotar distintivos, los vicios de nulidad de pleno derecho tienen a su base causas tasadas, por otra parte, se trata de vicios cuya alegación es imprescriptible, con efectos retroactivos, de orden público, concretándose en afectaciones insubsanables del ordenamiento jurídico. (ii) La caracterización de la nulidad de pleno derecho como un vicio de orden público implica el reconocimiento de su caza contrariedad con el ordenamiento jurídico y, además, la manifiesta arbitrariedad-en el ejercicio del poder público- que la ha generado. Esta honda y suma gravedad, de origen, permite una acertada flexibilización de los requisitos que condicionan el control judicial de los actos administrativos; ello, en el sentido de modular la mecánica estrictamente procesal a fin de acceder, inmediatamente, a la solución justa, superándose los obstáculos meramente formales que aquella mecánica, entendida automática y rigidamente, vendría a plantear de cara a la tutela judicial efectiva. En este punto importa destacar que los actos nulos de pleno derecho están caracterizados, en una parte, por su ineficacia inmediata, ipso iure o ab initio. Esta nota, relativa a que su nulidad se produce por la sola virtud del derecho, privándoseles de sus efectos desde su emisión, reafirma su carácter radical y de vicio de orden público..."*

IX. Finalmente, con fundamento en la jurisprudencia citada por la Sala de lo Contencioso Administrativo y los hechos relacionados en los romanos precedentes, se realizan las siguientes conclusiones:

- a) Que la falta de notificación sobre la admisión del procedimiento, sus prevenciones correspondientes y la posterior emisión del Acuerdo Ejecutivo que contenía la revocatoria para ser publicado en el Diario Oficial, a la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., constituyen una afectación directa sobre las garantías esenciales del derecho de defensa y audiencia en el procedimiento, pues al desconocer la sociedad la solicitud presentada, y ante las afirmaciones de que ellos nunca presentaron tal solicitud de revocación de beneficios, se configuró una vulneración de los derechos constitucionales de la sociedad al no poder oponerse en tiempo y en derecho en el procedimiento que se seguía en la DI;
- b) Que de acuerdo con el Título III de la LPA denominado "Del Procedimiento", en su Capítulo I "Principios Generales", artículos 64 número 1, 65 número 1, 66 y 67 incisos primero y tercero, y Capítulo IV "Comunicaciones", la legitimación del solicitante y la "notificación" desarrolladas en los artículos precedentes, constituyen elementos esenciales del proceso administrativo, por lo consiguiente su inobservancia conllevan a una vulneración al debido proceso administrativo;
- c) Que de acuerdo con el artículo 102 de la LPA, la notificación realizada por un medio inadecuado o de forma defectuosa será nula, salvo que el interesado se dé por enterado oportunamente del contenido del acto de que se trate, para este caso en concreto la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no fue notificada debido a la utilización de un correo electrónico ajeno a la sociedad;
- d) Que tal y como establecen los artículos 36 letras "b)" y "h)" de la LPA, en relación el 38 y 102 del mismo cuerpo normativo, los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho cuando se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto, de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados o aquellas en las que las notificaciones sean realizadas por medios inadecuados o de forma defectuosa, por lo cual la vulneración del derecho de audiencia para el caso en concreto se materializó ante la utilización de un documento y un correo electrónico que la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V. no reconoce como suyos;
- e) Que conforme a lo dispuesto en la letra "b)" del Art. 36, relacionado con el artículo 66 de la LPA, y con el Art. 17 letra "a)" de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para poder deducir pretensiones es necesario ser "titular de un derechos subjetivo o interés legítimo", y la falta de legitimación del solicitante puede vulnerar el derecho de audiencia y de defensa, como en el presente caso tampoco queda plenamente establecida la falta de legitimidad necesaria para la adopción del acto administrativo; y
- f) Que en razón que, en el presente caso, la ausencia de la notificación y la falta de legitimación, por la posible utilización de documentos falsos y de un correo ajeno a la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V. configuran una afectación directa de los derechos constitucionales de audiencia y defensa, corresponde declarar la nulidad absoluta del acto de notificación del día siete de abril de dos mil veinte dos, y del Acuerdo Ejecutivo número 536, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, publicado en Diario Oficial Número 103, Tomo 435, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, por medio del cual se revocaron los beneficios de la LZFC a la sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

POR TANTO:

De acuerdo con los considerandos antes mencionados, a sus facultades legales y con fundamento en la LPA, este Ministerio, **RESUELVE:**

- 1) **SE DECLARA NULO DE PLENO DERECHO** el acto de notificación realizado el día siete de abril de dos mil veinte dos, así como el Acuerdo Ejecutivo número 536, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, publicado en Diario Oficial Número 103, Tomo 435, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, por medio del cual se revocaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad **GASPRO CRD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; en consecuencia, carecen de validez y eficacia desde su emisión.
- 2) **SE RESTABLECEN** a la sociedad **GASPRO CRD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, los beneficios e incentivos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización que le fueron concedidos por medio de los Acuerdos números 1651 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, 411 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, 1422 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve y 656 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, publicados en los Diarios Oficiales números 235, 82, 198 y 130, Tomos números 413, 419, 425 y 427 de fechas dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, siete de mayo de dos mil dieciocho, veintidós de octubre de dos mil diecinueve y veintiséis de junio de dos mil veinte, respectivamente, como si no se hubiese emitido el Acuerdo 536 ya citado.
- 3) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, así como a las entidades que deban conocer sobre los efectos de la presente resolución definitiva.
- 4) De conformidad con los artículos 104 y 132 de la LPA, la presente resolución admite el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, ante el Despacho Ministerial.
- 5) Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.


MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA



RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1322

San Salvador, 18 de octubre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 21 de septiembre de 2022, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, para ser exportadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional: actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 6,191.39 m², correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30 ½. Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177, 1240, 1702, 577, 668, 830, 1085 y 1144 de 12 de mayo, 12 de agosto, 6 de septiembre, 9 de septiembre, 20 septiembre y 13 de diciembre de 2021, 21 de abril, 12 de mayo, 20 de junio, 22 de agosto y 1 de septiembre de 2022 publicados en los Diarios Oficiales No. 96, 32, 32, 32, 72, 32, 168, 168, 168, 185 y 185 Tomos 431, 434, 434, 434, 435, 434, 436, 436, 436, 437 y 437 de 21 de mayo de 2021, 15 de febrero, 15 de febrero, 15 de febrero, 8 de abril, 15 de febrero, 8 de septiembre, 8 de septiembre, 8 de septiembre, 4 de octubre y 4 de octubre de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas y del Subdirector, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38:

Excepciones: 3403.19.00.00 Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, **3403.91.90.00** Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.

3403.99.00.00 Las demás. Las demás, Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. Excepciones: 8414.51.00.00 Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores. **8414.59.10.00** De los tipos utilizados para enfriar microprocesadores, aparatos de telecomunicación, o máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades, Los demás. Ventiladores. **8414.59.90.00** Otros. Los demás. Ventiladores.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177, 1240, 1702, 577, 668, 830, 1085 y 1144 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno: y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S052948)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1521.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **LINA MARIA BARBOSA AVILA**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de ENFERMERA, obtenido en LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 7 de octubre de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de septiembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ENFERMERA, realizados por **LINA MARIA BARBOSA AVILA**, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a **LINA MARIA BARBOSA AVILA**, como LICENCIADA EN ENFERMERÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S053076)

ACUERDO No. 15-1555.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JOSÉ ISRAEL ÁBREGO DE PAZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF MARKETING WITH A MAJOR IN MARKETING, obtenido en ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 11 de octubre de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de septiembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF MARKETING WITH A MAJOR IN MARKETING, realizados por **JOSÉ ISRAEL ÁBREGO DE PAZ**, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a **JOSÉ ISRAEL ÁBREGO DE PAZ**, como LICENCIADO EN MARKETING, CON ESPECIALIDAD EN MARKETING, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S052954)

ACUERDO No. 15-1556.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **VALERIA SCALISSE GARCIA**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN PSICOLOGIA, obtenido en la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 1 de julio de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de septiembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PSICOLOGIA, realizados por **VALERIA SCALISSE GARCIA**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a **VALERIA SCALISSE GARCIA**, como LICENCIADA EN PSICOLOGIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S052986)

ACUERDO No. 15-1605.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 181 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 23 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2011, obtenido por **DAVID ROLANDO MONTOYA MARTÍNEZ**, en el Instituto Oficial "La Cuesta", Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S053156)

ACUERDO No. 15-1746.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 211-10-2022-10473, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 19 de octubre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO METODISTA AHUACHAPANECO**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO METODISTA AHUACHAPANECO**, con código N° 10473, con domicilio autorizado en Colonia San Rafael 2, calle al Cafetal Viejo, Lotes 5, 6 y 7 y Avenida Los Conacastes, Block K, Lote 18, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S053083)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 852-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JONATHAN GIOVANNI CHÁVEZ BERRIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S053032)

ACUERDO No. 1172-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **YENNI CRISTINA AGUILAR DE MORENO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S052997)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO TRES****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán Autónomos en lo económico, en lo Técnico y en lo Administrativo; el artículo 204 ordinal 5°, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales";
- II. Que el artículo 3 numeral 5) del Código Municipal, faculta al Municipio para decretar ordenanzas y reglamentos locales; asimismo, de conformidad al artículo 30 numeral 4) del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales para normar el Gobierno y la administración municipal;
- III. Que de conformidad a los artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, "Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.", y la mora ocasiona a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de impago bastante considerable. Asimismo, el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 34, los Municipios podrán mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados".
- IV. Que el Municipio de Santiago Texacuangos ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes. Y dado que actualmente se percibe que este tipo de medidas tomadas mediante los anteriores decretos que fueron orientados a otorgar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tributos a favor del Municipio, han dado resultados positivos tanto para el Municipio como para dichos contribuyentes, como consecuencia, se hace necesario proporcionar un plazo razonable de orden transitorio, tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas mercantiles que les permita solventar sus obligaciones.
- V. Que al no existir en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y por consiguiente lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 3 numerales 1, 4 y 5; 30 numerales 4, 14 y 21; 31 numeral 4; y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS
POR DEUDAS DE TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS****OBJETO**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Santiago Texacuangos, la oportunidad de cancelar sus obligaciones tributarias municipales que se encuentran en mora por deudas de tasas a través de la dispensa de intereses y multas durante el plazo que establece la ordenanza.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador.

PLAZO

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir del día de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas a favor del Municipio de Santiago Texacuangos, puedan efectuar el pago de las mismas en uno hasta tres pagos durante la vigencia de la presente ordenanza, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

CONTRIBUYENTES EXONERADOS

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la disposición anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas mercantiles o de otra naturaleza, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas ya sean de orden público o privado, incluyendo las titulares de empresas mercantiles, que estando calificadas en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, se encuentren en situación de mora de las tasas.

- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y, se sometan a la forma de pago establecido en la misma.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente Convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos para las cuotas pendientes a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el Convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y, se sometan a la forma de pago establecida en la presente Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de contribuyentes.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 5.- El pago de las obligaciones comprendidas en el presente decreto podrá hacerse por los siguientes medios: Efectivo y Cheque certificado a favor de la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos.

Art. 6.- En los casos que los contribuyentes soliciten plazo para el pago de sus obligaciones tributarias municipales al amparo de este Decreto, el Departamento de Cuentas Corrientes de esta municipalidad otorgará el plazo según el tiempo de vigencia de la presente ordenanza del monto adeudado, por medio de la resolución de pago a plazos, debiendo estipularse que el contribuyente a quien se le concede este beneficio, deberá pagar la primera cuota que corresponda de la deuda, el día que se le emita y entregue la resolución que autoriza el plan de pago, la cual el sujeto pasivo, representante legal o persona autorizada, firmará de recibido para su posterior cumplimiento.

El incumplimiento de las resoluciones de pagos a plazos, después de su vigencia del plazo concedido, dará lugar a la pérdida de los beneficios conferidos en el mismo y en consecuencia, se aplicará la gestión del cobro de acuerdo a las leyes municipales respectivas.

Art. 7.- Transcurrido el plazo que establece el artículo 3 de esta Ordenanza, caducarán los beneficios del presente decreto y por lo tanto, se procederá al cobro de los intereses y multas respectivas.

VIGENCIA

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ DE RAMOS,
ALCALDESA MUNICIPAL,

JOSÉ ARMANDO TORRES NIETO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EDITH SULEIMA REYES PEREZ,
PRIMERA REGIDORA,

ANA EMELYN MEDRANO PINEDA,
SEGUNDA REGIDORA.

JESSICA CAROLINA PORTILLO PORTILLO,
TERCERA REGIDORA.

ANA ELSA ROLIN DE AQUINO,
CUARTA REGIDORA.

NANCI JAEEL RAMIREZ PEÑA,
QUINTA REGIDORA.

ALBERTO ESTUPINIÁN RAMIREZ,
SEXTO REGIDOR.

JONNATHAN FABRICIO QUINTEROS OCHOA,
SEPTIMO REGIDOR (EN FUNCIONES).

CARLOS ANTONIO CRUZ VENTURA,
OCTAVO REGIDOR.

CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que los acontecimientos económicos a nivel nacional e internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Esteban Catarina, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales;
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Villa de San Esteban Catarina, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes;
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente;
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales;
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza;
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 13 y 32 del Código Municipal, que expresan la autonomía de los Gobiernos Municipales en lo económico, en lo técnico y que regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Esteban Catarina, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza la cual consiste en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales;
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza;
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza;

- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago;
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza;
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo establecido dentro de esta ordenanza como condición para gozar de este beneficio.

Art. 4.- Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza y que ya tengan un plan de pago establecido se le aplicará el beneficio de esta ordenanza únicamente al monto pendiente de pago el cual será ajustado al plazo establecido en esta Ordenanza.

Art. 5.- Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 6.- Los contribuyentes a los que se refiere el artículo 2, literal d) de esta Ordenanza, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza sobre las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 8.- Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de tres meses o no les faltare más de tres meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 9.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza.

Art. 10. Los beneficios de esta ordenanza cesarán de inmediato y sin previo aviso en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 11.- Después de vencido el plazo que regula esta Ordenanza todas aquellas tasas e impuestos municipales adeudadas por los contribuyentes a la municipalidad dejados de cancelar se le agregarán los intereses y accesorios que correspondan de acuerdo a la Ley correspondiente.

Art. 12.- El presente Decreto podrá renovarse mediante Acuerdo emitido por el Concejo Municipal de este municipio.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LILIAN ANTONIA PORTILLO ALVARADO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCO:**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.****CONSIDERANDOS:**

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Amparo Constitucional con número de referencia Amp. 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; asimismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, pueden por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa."
- V. Que la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, al elaborar la Exposición de Motivos, expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal, que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del Gobierno Local.
- VI. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables, regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales, el Concejo Municipal ha tomado a bien brindarles un período transitorio para el cumplimiento de las mismas de la mejor manera.

POR TANTO: Este Concejo, en uso de las facultades legales que le concede los Artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República de El Salvador, así como lo dispuesto en los Art. 3 numeral 5, artículo 30 numerales 4 y 21, artículo 32 y 35 del Código Municipal, artículos 6,9,77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TASAS
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

Objeto de la Ordenanza:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto dispensar el pago de multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal, que adeuden al municipio en concepto de tasas por servicios municipales.

Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas al Municipio, obteniendo el respectivo descuento del pago de los intereses moratorios generados por dichos conceptos, así como el no pago de la multa respectiva.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de tasas.
- b) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hubieren suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de la presente normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el período de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

Forma de pago

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen dentro del plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Lugar de pago

Art. 5.- Las personas naturales que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses por el no pago de tasas por servicios municipales, deberán tramitarlo en la Unidad de Cuentas corrientes.

Vencimiento de plazo

Art. 6.- Vencido el plazo que establece la presente ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ING. JORGE ORLANDO MORAN ZÚNIGA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICENCIADO CÉSAR ANTONIO TOLEDO VARGAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO ONCE /2022:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador y el Artículo 30 numerales 4 y 21 y Artículo 68 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir Tasas por Servicios y Contribuciones Públicas, existiendo únicamente la prohibición de dispensar el pago de Impuesto, Tasa o Contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio, más no la de perdonar multas e intereses derivados del incumplimiento del pago de dichos tributos de forma accesoria;
- II. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora, dado que ambas sanciones se califican en los Arts. 46 y 65 de la Ley General Tributaria Municipal, como efectos de la mora y accesorios de la obligación tributaria municipal;
- III. Que la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable Asamblea Legislativa, mediante Resolución de fecha 22 de abril del año 2020, a través de su titular, comunicó al Honorable Concejo Municipal de Santa Ana, que la dispensa de la multa por presentación extemporánea de declaraciones de impuestos, derivada de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana puede ser resuelto por medio del Concejo Municipal;
- IV. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Santa Ana, mejore su nivel de ingresos propios procedente del pago de impuestos y tasas, con el fin lograr una mayor recaudación que garantice una mejor prestación de los servicios municipales y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población Santaneca.
- V. Que con la finalidad de promulgar un instrumento jurídico que incentive a los contribuyentes para cumplir sus obligaciones tributarias, sin que tengan que incurrir en el pago de las sanciones pecuniarias por pagos extemporáneos tales como intereses moratorios y multas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA
DERIVADA DE LA FALTA DE PAGO DE TASAS POR SERVICIOS E
IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA.**

Objeto.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto dispensar los accesorios tributarios, en concepto de Multas e Intereses Moratorios, por pagos extemporáneos, derivadas de lo siguiente:

1. Falta de pago de las Tasas por Servicios Municipales de Alumbrado Público, Pavimento, Aseo y Disposición Final de Desechos Sólidos, establecidas en la Ordenanza Reguladora de las tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Santa Ana.
2. Falta de pago de los Impuestos Municipales, establecidos en la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. Los cuales no fueron cancelados en el plazo o fecha límite correspondiente, y que coloca al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente de las causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

Art. 2.- Durante la vigencia de la presente ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora con la municipalidad, respecto al pago de las Tasas por Servicios e Impuestos Municipales, mencionados en el artículo anterior, será dispensado de las Multas e Intereses Moratorios, que representan obligaciones accesorias de la deuda conforme a los parámetros siguientes:

- a) Cien por ciento a dispensar, si el pago es de contado, total o parcial, con forma de pago en efectivo, con cheque certificado, tarjeta de débito o crédito.
- b) Cincuenta por ciento a dispensar, si el pago es mediante plan de pago con un plazo hasta seis meses, sin emisión de solvencia Municipal.
- c) Veinticinco por ciento a dispensar, si el pago es mediante un plan de pago hasta doce meses, sin emisión de solvencia Municipal.

Este beneficio tributario se extenderá a la dispensa de la multa por registro e inscripción extemporánea de traspasos de inmuebles.

Multa por renovación de matrículas, permisos y licencias.

A la multa por inscripción de negocios después del plazo establecido, regulada en el artículo 37 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Así mismo se dispensará la multa por Presentación Extemporánea de Declaración de Impuestos, prevista y regulada en el Art. 33 ordinal 3° de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, vigente y la impuesta según la Ley de Impuestos Municipales de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, derogada, que corresponde a la misma naturaleza, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad de los impuestos adeudados.

Ámbito de aplicación.

Art. 3.- La presente ordenanza transitoria será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana, para aquellos sujetos pasivos obligados al pago de los tributos por: Tasas por servicios cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo, establecido en la Ordenanza Reguladora de las tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Santa Ana e impuestos municipales y tasas regulados en la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Sujetos de aplicación.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Santa Ana, se encuentren en situación de mora por la falta de pago de las tasas por servicios, impuestos municipales y tasas.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes que, por su situación morosa en las tasas por servicios, impuestos municipales y tasas, se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado dentro de la vigencia de esta Ordenanza.
- d) Los que, habiendo suscrito plan de pago para pagar la deuda tributaria de impuestos municipales y tasas, hayan suscrito el correspondiente plan de pago y lo hagan efectivo dentro del plazo señalado.

- e) Aquellos que hayan incumplido el plan de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad.
- f) Los planes de pago hasta a la fecha suscritos podrán ajustarse a petición del contribuyente a la presente ordenanza y gozarán de beneficios únicamente los saldos o cuotas aún pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza. No podrán exonerarse intereses por mora y multa ya pagados por los contribuyentes.
- g) Las instituciones de gobierno gozarán de la dispensa de intereses y multas hasta por SEIS MESES, posterior al último día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, toda vez y cuando presenten documentos probatorios que iniciaron trámite para el pago de sus tributos en el periodo de vigencia de la presente ordenanza.

Reconocimiento de deuda y Desistimiento Administrativo o Judicial.

Art. 5.- El régimen previsto en esta Ordenanza, implica para el contribuyente o responsable que se ampare, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto del beneficio contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, intereses y derivados de las obligaciones señaladas. En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de beneficiarse a lo aquí regulado y presentar constancia de recibido de dicho desistimiento por el órgano respectivo, así mismo la exoneración de la responsabilidad de cualquier índole a la Municipalidad por el proceso establecido. La omisión de este o de cualquiera de los requisitos para la procedencia del beneficio regulado en esta Ordenanza, hará que se considere desistida la solicitud y archivado el expediente.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio a partir de la segunda cuota y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse, sin responsabilidad alguna para la municipalidad.

Vigencia.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará el día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, para que se cancelen las obligaciones tributarias sin recargo alguno por los accesorios correspondientes a multas e intereses moratorios.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ING. GUSTAVO JOSÉ ACEVEDO BERGANZA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ AMÍLCAR GONZÁLEZ ALVARENGA,

SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ,

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 5- 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Artículos 3 numerales 1 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 21 y los Arts. 32, 34 y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, asienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos.
- IV. Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de Suministro del Servicio y el Beneficio que presta a los usuarios, la cual permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, así mismo asegurar que los beneficios que presta la Municipalidad sean eficientes, económicos y eficaces.
- V. Que, en la prestación de Servicios Municipales, se subsidia el costo real de su prestación, siendo absorbidos dichos costos por la Municipalidad.
- VI. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- VII. Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza que regula los servicios municipales, según Decreto Municipal Número 6, de fecha 5 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 401 de fecha 20 de diciembre de 2013, actualmente no se ajustan a la realidad socioeconómica y tecnológica de nuestro municipio; siendo de urgencia necesidad incorporar rubros sobre actividades comerciales, productivas, de servicios y otros suministros que se ejercen en esta jurisdicción.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA.

Artículo 1. refórmese el artículo 12, numeral 2), USOS DE SUELO Y SUB-SUELO (MENSUAL), modificando el texto de la forma siguiente:

2) Por uso de suelo de postes propiedad de instituciones o empresas de servicios de telecomunicaciones como telefonía fija y móvil, señal de cable e internet, ya sean postes de madera, metal o concreto, cuando el pago de la tasa no sea trasladado a los usuarios del servicio en base a una normativa emitida por SIGET o por ministerio de Ley, por cada uno al mes: \$1.00

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Luis Talpa, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. -

SALVADOR ALEJANDRO MENÉNDEZ GARCÍA,

ALCALDE MUNICIPAL,

SONIA ELIZABETH GARCÍA DE GARCÍA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO SIETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Municipal número cuatro, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos treinta y cuatro, número dieciocho de fecha miércoles veintiséis de enero de dos mil veintidós, se publicó la Reforma a la Ordenanza Municipal Reguladora de Tasas por Servicios.
- II. Que la Reforma a la Ordenanza citada en el considerando anterior, contiene tasas que requieren reformas, así mismo suprimir, modificar y crear nuevas tarifas y nuevas tasas por cobros de servicios brindados por la municipalidad en los Cementerios Municipales, pues al momento de entrar en funcionamiento la ampliación del Cementerio existente, éste requiere nuevos servicios que deben de ser regulados y de acuerdo a su autonomía ésta es facultad del Concejo Municipal.
- III. Que de conformidad a la Constitución de la República en su Art. 203 y el Art. 204, ordinal 1, 3 y 5; Código Municipal Artículos 1, 2, 3 numeral 1 y 4 ordinal 20; Ley General Tributaria Municipal artículos 129, 30 inc. 1º, 136 al 140; Ley General de Cementerios y su Reglamento.
- IV. Que es conveniente a los intereses de este Municipio, implementar una Ordenanza específica que incluya las tasas por servicios y control de los cementerios municipales y su eficiente funcionamiento.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Jocoro en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA: la siguiente

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE JOCORO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación, funcionamiento y el cobro de las tasas por los servicios de Cementerios del Municipio de Jocoro.

Art. 2.- Autoridades competentes

Son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de lo preceptuado en la presente ordenanza, las siguientes:

1. El Concejo Municipal de Jocoro.
2. El Alcalde Municipal y sus delegados.
3. El o los encargados de cementerio.

Art. 3.- Hecho Generador

Se entenderá por hecho generador, los servicios funerarios previstos en esta Ordenanza, que solicitados, darán lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4.- Sujeto Activo

El sujeto activo del cobro de estas tasas lo constituye la Municipalidad de Jocoro, a través de sus delegados en calidad de acreedor del tributo, en adelante denominada la Administración. La Unidad de Administración Tributaria Municipal, tendrá la obligación de cobrar las tasas por la prestación de los servicios de cementerios que preste a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten.

Art. 5.- Sujeto Pasivo

Se consideran sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios prestados por la Administración y regulados en esta normativa.

El sujeto pasivo tendrá la obligación de pagar la tasa previo a la prestación del servicio de cementerio que sea solicitado.

Art. 6.- Alcance

Los servicios de cementerio podrán ser solicitados por cualquier persona, sea ésta natural o jurídica sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia social, política o religiosa. Corresponderá al Jefe Administrativo designado, realizar la supervisión y evaluar el buen funcionamiento de los cementerios municipales.

Art. 7.- Reglamento

El Concejo Municipal emitirá un Reglamento que regule el desarrollo de esta Ordenanza, estableciéndose en ese, los horarios de atención, el trámite para solicitar el servicio, la forma de brindar el servicio, la nomenclatura de la ampliación del cementerio general, así como la codificación de los nichos.

El o los encargados de cementerios, cumplirán con sus obligaciones y velarán por el cumplimiento del reglamento interno de funcionamiento de cementerios municipales, el cual será aprobado por el Concejo Municipal y entrará en vigencia ocho días después de su aprobación y divulgación por cualquier medio, sea físico o electrónico que disponga la municipalidad.

En el reglamento que el Concejo Municipal decreta se establecerán los diseños, medidas y materiales permitidos en las construcciones de nuevos nichos y remodelaciones en las todas las zonas de los cementerios municipales.

Art. 8.- Base imponible

Para la aplicación de las tasas establecidas en el artículo 10 de la presente Ordenanza se tomará en cuenta la zona y/o la categoría en la que se ubicare el puesto a perpetuidad.

Art. 9.- De las zonas y categorías

1. ZONAS:

- a. ZONA 1: Cementerio antiguo entrada principal
- b. ZONA 2: Cementerio antiguo entrada Colonia San Luis
- c. ZONA 3: Ampliación al cementerio nuevo
- d. ZONA 4: Cementerios comunitarios ubicados en los cantones del municipio.

2. CATEGORIAS:

- a. 1ª CATEGORIA: Nichos subterráneos o aéreos en Cementerio General Antiguo
- b. 2ª CATEGORIA: Nichos subterráneos en ampliación al cementerio nuevo.
- c. 3ª CATEGORIA: Nichos sobre nivel de tierra en ampliación al cementerio nuevo
- d. 4ª CATEGORIA: Enterramientos en fosa simple en cualquier cementerio antiguo y ampliación
- e. 5ª CATEGORIA: Nichos y enterramientos en fosa simple en cementerios municipales en cantones del municipio.

En lo relacionado a la ZONA 4 y 5ª CATEGORIA, si dichos cementerios comunitarios son administrados por la Comunidad, éstos deberán elaborar su propio reglamento el cual deberá estar avalado por la ADESCO local mediante punto de acta y por la Municipalidad mediante acuerdo municipal.

TÍTULO II
DE LAS TASAS

Art. 10.- De las Tasas

Las tasas por la prestación de los servicios de cementerios, se determinarán de acuerdo a las siguientes tasas:

1. Por el derecho de enterramientos en nicho, 1ª CATEGORIA: \$25.00
2. Por el derecho de enterramientos en nicho, 2ª CATEGORIA: \$35.33
3. Permiso de construcción de nichos cada uno, sin importar esté uno sobre otro, 1ª CATEGORIA: \$ 30.00
4. Permiso de construcción de nichos cada uno, sin importar esté uno sobre otro, 2ª y 3ª CATEGORIA: \$ 42.00
5. Por derecho de reserva de nichos cada uno, sin importar esté uno sobre otro, 1ª, 2ª y 3ª CATEGORIA: \$49.53
6. Enterramiento simple en fosa cada uno, zona 1, y 2: \$19.05
7. Enterramiento simple en fosa cada uno, en el área establecida de la zona 3:\$28.57
8. Formularios de Títulos de derecho a perpetuidad cada uno: \$1.00
9. Traspaso del título con derecho a perpetuidad cada uno: \$19.05
10. Reposición por deterioro del título con derecho a perpetuidad cada uno, debiendo presentar el título dañado o fotocopia legible : \$ 20.00
11. Por abrir y cerrar nichos, 1ª CATEGORIA: \$10.00
12. Por abrir y cerrar nichos, 2ª y 3ª CATEGORIA: \$15.00
13. Por remodelaciones y reparaciones de nichos en cualquier categoría, previa autorización del alcalde o sus delegados: \$10.00, adicionalmente se cancelará el 10% del valor del presupuesto de elaborado por el albañil o encargado del trabajo de reparación o remodelación del o los nichos.
14. Por Exhumación de cadáver: \$25.00
15. Por Traslado de una osamenta de un nicho a otro nicho en el mismo Cementerio: \$50.00
16. Por Traslado de una osamenta del cementerio de esta ciudad a otro Municipio: \$ 100.00
17. Por traslado de un cadáver a otro Municipio o fuera del país: \$100.00
18. Licencia Anual por funcionamiento de funerarias dentro del municipio: \$100.00
19. Cobro especial por uso de red eléctrica para trabajos de albañilería en cualquier zona de cementerios municipales, el día: \$5.00

Sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal provenientes de Tasas o derechos por servicios públicos de toda naturaleza a que se refieren en estas tarifas, pagará el 5% el contribuyente y servirá para la celebración de ferias, fiestas patronales, nacionales y cívicas.

TITULO III
DISPOSICIONES FINALES

Art. 11.- Del Pago

El Pago de los servicios funerarios que se soliciten, deberán ser cancelados de contado y previo a la prestación del servicio solicitado.

Art. 12.- Servicio Humanitario

La Municipalidad podrá establecer una política de ayuda humanitaria para las familias sumamente pobres de las comunidades y subsidiar servicios funerarios completamente gratis, y que pueden ser varios, según el caso.

El procedimiento sumárisimo de la investigación económica en las personas de escasos recursos, se establecerá en el Reglamento respectivo y corresponderá al servicio funerario más económico que oferten al menos 3 funerarias hasta por un valor máximo de US\$ 200.00. El procedimiento indicado en el párrafo anterior, se establecerá también en el reglamento citado en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Aplicación de normativa supletoria.

De lo no establecido en esta ordenanza se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Reforma de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tasas por Servicios, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal y así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

Art. 14.- Revisión de las tasas

La Administración Tributaria Municipal deberá revisar las tasas establecidas en la presente Ordenanza con la finalidad de actualizarlas periódicamente, al menos cada 3 años.

Art. 15.- Publicidad

La Administración por medio de sus dependencias deberá difundir la normativa establecida en esta Ordenanza, en especial que los contribuyentes conozcan de sus derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Art. 16.- Deducciones

No se exigirá el pago de tasas:

1. En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas.
2. Por exhumaciones que ordene la autoridad judicial.
3. Por exhumaciones, traslados e inhumaciones de oficio, requeridas por la administración.

Art. 17.- Infracciones

La falta de pago de los derechos y tasas establecidas en la presente Ordenanza determinará la caducidad de los derechos de particular sobre el derecho funerario sin perjuicio de la apertura del expediente de calificación de los hechos constitutivos de la infracción, para determinar las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

Cualquier infracción a la presente ordenanza, será sancionada por la Alcaldía Municipal de Jocoro, las infracciones pueden ser: menos leves, leves y graves.

Art. 18.- Infracciones menos leves

Se califican como infracciones menos leves las siguientes:

1. Cuando se realizaren trabajos de remodelación, demolición o construcción en cualquiera de los cementerios municipales y no desalojaren los residuos de dichos trabajos.
2. Ensuciar nichos o espacios disponibles circundantes al nicho que se esté demoliendo, reparando o construyendo.
3. Utilizar de mesas de trabajo o construir sobre nichos circundantes al que se estuvieren realizando trabajos.

Art. 19.- Infracciones leves

Se clasifican como infracciones leves las siguientes:

1. Realizar trabajos de demolición, reparación, remodelación o construcción sin el permiso respectivo o en su defecto el recibo de pago.
2. Cuando se reservare un puesto y no se construya el o los nichos respectivos en un lapso de tres meses en las zonas 1 y 2 y hasta seis meses en la zona 3.

Art. 20.- Infracciones graves

Se califican como infracciones graves las siguientes:

1. Cuando se dañaren nichos, cruces, pilañas o cualquier tipo de construcción que identifique un puesto ya utilizado o en reserva y se dañare por motivo de demolición,

2. Realizar construcciones o remodelaciones de nichos infringiendo los lineamientos de la Municipalidad, referentes al diseño y materiales permitidos.
3. Colocar verjas o construir mausoleos o estructuras extras a lo esencial de un nicho en la zona 3 (ampliación del cementerio municipal), en este caso se procederá conforme al Art. 24 inciso segundo.

Art. 21.- Clases de Sanciones

Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza:

1. Multa;
2. Servicios comunitarios;
3. Demolición y reconstrucción de nicho o estructura, cuando fuere procedente.
4. Prohibición de realizar trabajos dentro de los cementerios municipales a los albañiles que infrinjan lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 22.- Multa

Se sancionará con multa de la siguiente manera:

1. Por las infracciones menos leves se sancionará con multa de \$25.00, o su equivalente en servicios comunitarios, los cuales serán determinados por la Unidad de Recursos Humanos de la municipalidad, en casos de reincidencia no será aplicable el trabajo comunitario y la multa será la establecida como infracción leve.
2. Por las infracciones leves se sancionará con una multa de \$60.00, en caso de reincidencia se aplicará la multa para infracciones graves.
3. Por las infracciones graves se sancionará con una multa de \$125.00 y en caso de reincidencia se aplicará un salario mínimo. Para el caso de lo dispuesto en el numeral 3. Del artículo 20 de la presente, se procederá además con lo dispuesto en el artículo 24 inciso 2° de la presente.

Para el caso de las multas que se pалиquen por las infracciones antes citadas y no fueren canceladas, la Unidad de Administración Tribuaria poasar informe a las demás unidades de la municipalidad a fin de aplicarle la multa a los registros tributarios que tuviere el infractor y/o en su defecto negarle cualquier documnto que la persona sancionada necesitare hasta el momento de presentar la cancelación de la multa.

Para el caso de los usuarios que comprueben que la infracción fue cometida deliberadamente por el encargado de la demolición, reparación, remodelación o construcción de nicho, la multa será aplicable directamente a ellos, además de aplicarle lo dispuesto en el artículo 24 inciso 1° de la presente.

Art. 23.- Servicios comunitarios

Para el caso de las personas que demuestren la incapacidad del pago de la multa, podrán optar a prestar servicios comunitarios, los cuales serán supervizados por la unidad de Recursos Humanos de la municipalidad, haciendo el calculo de días u horas de trabajo equivalentes en el monto de la multa.

Dichos trabajos no serán aplicables cuando la persona sancionada fuera reincidente en menos de 6 meses contados a partir del cumplimiento de los trabajos comunitarios anteriores.

Art. 24.- Prohibiciones

La prohibición de realizar trabajos dentro de los cementerios municipales a los albañiles que infrinjan lo dispuesto en esta ordenanza establecida en el numeral 4 del artículo 21 de la presente ordenanza, será aplicable a los albañiles que infrinjan con lo establecido en la presente ordenanza, el reglamento de cementerios aprobado por el Concejo Municipal y por las directrices del o los encargados de cementerio o quienes fungieren como representantes del Alcalde Municipal.

Se prohíbe terminantemente la construcción de mausoleos y colocación de verjas en la zona 3 del cementerio municipal, en caso de infracción a la presente se procederá a la demolición y retiro por parte de la municipalidad, aplicándole la multa correspondiente y el traslado de los costos que conlleve dicha acción al usuario infractor.

Art. 25.- Recursos

De la resolución que imponga la sanción se admitirá recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, dentro del plazo de los tres días siguientes a su notificación y deberá ser resuelta conforme lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal.

Art. 26.- Derogatoria

Se derogan expresamente las tasas establecidas en el artículo 2, N° 7 CEMENTERIOS, y sus literales, de la Reforma de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tasas por Servicios, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, emitida según decreto municipal número cuatro de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos treinta y cuatro, número dieciocho de fecha miércoles veintiséis de enero de dos mil veintidós, que contraríen a las disposiciones aquí establecidas.

Art. 27.- Vigencia

La presente la Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Jocoro, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ARQ. JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ GODÍNEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

DR. EDWIN ROMEO PÉREZ BARRIENTOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

FLOR KARINA CRUZ DE MORIS,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

MARIO JOSÉ ROMERO ESPINAL,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. EDWIN ALEXANDER FLORES ROMERO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ARQ. AIDA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

DRA. GRACIA MARÍA AUXILIADORA QUIROZ DE MATA,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

TÉC. MARINA DE JESÚS GRANADOS DE GONZÁLEZ,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

LIC. CARLOS FIDEL VILLATORO BENÍTEZ,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

SERGIO ORLANDO LAZO ROMERO,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

TÉC. NOEMY ELIZABETH GONZÁLEZ GÓMEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL MULTIDISCIPLINARIA DEPORTIVA SAN MARCOS, (ACOMDESAM) DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO Y SIMBOLOGÍA.

Artículo 1. Créase en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, una Asociación, se denominará Asociación Comunal Multidisciplinaria Deportiva San Marcos.

Artículo 2. La Asociación se denominará Asociación Comunal Multidisciplinaria Deportiva San Marcos, (ACOMDESAM) y en el transcurso de estos Estatutos se llamará la Asociación ACOMDESAM.

Artículo 3. La Asociación es de naturaleza democrática, apolítica, no religiosa y no lucrativa.

Artículo 4. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, pudiendo realizar actividades en todo el territorio de la República.

Artículo 6. La Asociación estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos, por estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. La Asociación adopta como sello el símbolo distintivo de la siguiente figura: Circular con anillo, que significa: El círculo es un símbolo de estabilidad y colaboración, el logo del anillo nos invita a ser un grupo acogedor, positivo y enfocado en un mensaje de unidad, y además una leyenda que se lee Asociación Comunal Multidisciplinaria Deportiva San Marcos, San Salvador El Salvador (ACOMDESAM).

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVO.

Artículo 8. La asociación tendrá como fines y objetivos los siguientes:

- a) Promover el progreso de las disciplinas deportivas que imparte la municipalidad de San Marcos y las que se estimen convenientes, conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo deportivos.
- b) Fomentar el espíritu de la comunidad deportiva, la solidaridad, la inclusión, la universalidad y la cooperación mutua entre los beneficiarios del proyecto, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos deportivos y organizaciones dentro y fuera de la República de El Salvador, procurando la mayor integración y de sus miembros en la participación de las actividades, con el objetivo de fortalecer la formación y la competitividad como parte del desarrollo de sus beneficiarios.
- d) Impulsar y gestionar la ejecución de proyectos sociales deportivos, económicos y de infraestructura en beneficio de los habitantes de este municipio a través de las diferentes ramas deportivas.
- e) Coordinar y gestionar con los encargados del proyecto o funcionario competente la mejora y el mantenimiento de la infraestructura deportiva en el municipio de San Marcos.
- f) Coordinar y gestionar con los encargados del proyecto o funcionario competente el respeto y la priorización de los horarios, turnos, competencias oficiales y no oficiales, los entrenamientos y clases de las diferentes disciplina deportiva del proyecto.
- g) Coordinar y gestionar con los encargados del proyecto o funcionario competente, el equipamiento deportivo en tiempo y de calidad para el buen funcionamiento de las disciplinas deportivas.
- h) Comunicar oportunamente a los beneficiarios del proyecto los planes de prevención de riesgos que la municipalidad tiene ante desastres de carácter naturales o antrópicos con el objetivo de conocer cuál es nuestra participación ya sea como afectados o parte de la solución de carácter voluntario.
- i) Promover la participación de la juventud en los diferentes programas y proyectos para el desarrollo local.
- j) Incrementar las actividades sociales de convivencia con el objetivo de mejorar las relaciones de padres, encargados, beneficiarios y maestros del proyecto.
- k) Buscar a través de gestiones e iniciativas de cooperación y solidaridad el apoyo con material deportivo para beneficiarios de escasos recursos comprobados.
- l) Participar organizadamente en el estudio y el análisis de la realidad social y deportiva así como en cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, cívico y educativo u otros que fueran legales y provechosos para los beneficiarios del proyecto.
- m) Promover el ejercicio de la Inclusión ciudadana a través de la supervisión de los procesos de toma de decisiones, del manejo de los recursos públicos, acceso a la información y participación en el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de proyectos o acciones del Gobierno Central, Municipal y de otras entidades Gubernamentales.
- n) Fomentar la sana convivencia entre los beneficiarios para mejorar la democracia participativa, con equidad de género, evitando la violencia en todos los sentidos al interior de las ramas deportivas.
- o) Fomentar la democracia participativa, con equidad de género. Así como la realización de todas las actividades permitidas por la ley para la consecución de los fines de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, CLASES DE ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 9. Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales mayores de catorce años, que residan en el municipio y que acuerde la Asamblea General. Para lo cual deberá solicitarse por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva; la que deberá evaluar su aceptación, y la someterá a ratificación en la siguiente sesión de Asamblea General, en la cual se decidirá por mayoría simple de votos.

Artículo 10. La Asociación está integrada por tres clases de asociados:

- a) Son asociados fundadores aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) Son asociados activos aquellas personas naturales que obtengan su ingreso a la Asociación conforme a lo establecido por estos Estatutos.
- c) Son asociados honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos personales relevantes de servicios hacia la comunidad, la Asamblea General les otorgue tal privilegio.

Artículo 11. Requisitos para ser asociados:

- a) Ser mayor de catorce años.
- b) Residir dentro del municipio.
- c) Ser beneficiarios o representantes de beneficiarios que estén legalmente inscritos en el proyecto deportivo de San Marcos.

Artículo 12. Las personas interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de inscripción dirigida a la junta directiva de ACOMDESAM, en la que se manifieste la voluntad y ser beneficiario de las ramas deportivas para pertenecer a la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de inscripción sean correctos; y si así fuere, procederá a incorporar el interesado quien será juramentado en pleno de la Asamblea. Será responsabilidad de la Junta Directiva, proporcionar a las personas interesadas en ingresar a la Asociación, la respectiva solicitud de ingreso.

Artículo 13. Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con vos y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de dirección.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.
- f) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento de los proyectos aprobados y rechazados de la Asociación.

Artículo 14. Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria legal.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos o comisión que se le hubiera designado.
- d) Abstenerse de realizar las acciones u omisiones que pongan en perjuicio la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación.
- e) Velar porque se respeten y se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines y objetivos de la Asociación.

f) Cancelar las Cuotas acordadas en Asamblea General.

g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, reglamento interno y Ordenanza Municipal de San Marcos.

Artículo 15. De la suspensión de los derechos de los Asociados:

- a) Por realizar actos que dañen el prestigio de la Asociación;
- b) Por el incumplimiento injustificado de los deberes que le impone la calidad de asociado. La decisión de suspensión de los derechos deberá ser tomada por Asamblea General extraordinaria para lo cual será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 16. El gobierno de la Asociación emana de la totalidad de sus asociados y será ejercido en su representación por la Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

Artículo 18. La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente todas aquellas sesiones que sean necesarias para tratar puntos importantes para la asociación; la cual deberá ser convocada por la Junta Directiva.

Artículo 19. El quórum necesario para poder realizar las sesiones ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros de la asociación en primera convocatoria; y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, siendo la mayoría necesaria, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos.

Artículo 20. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro, mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva en el que haga constar esa situación. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 21. La convocatoria podrá ser hecha en forma verbal o escrita a través de los medios de comunicación que más convenga. La convocatoria para realizar la Asamblea General ordinaria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su realización y para la Asamblea General extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 22. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar estos Estatutos y los respectivos reglamentos que emita la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar o modificar el plan de trabajo del desarrollo de proyectos y acciones en beneficio de la comunidad deportiva, presentado por la Junta Directiva;
- d) Recibir los informes de trabajo del secretario de Finanzas y los demás que le presenten los miembros de la Junta Directiva y aprobar el Estado Financiero de la Asociación.

- e) Aprobar el presupuesto anual.
- f) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, según la necesidad de la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- h) Otorgar la calidad de socio honorario.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, Reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.
- j) Decidir sobre la donación, compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. La Junta Directiva será el órgano de dirección de trabajo de la Asociación, con atribuciones deliberativas, administrativas, consultivas, planificadoras, gestoras y estará conformada de la siguiente manera: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría de Asuntos Legales, Secretaría de Actas, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y Medio Ambiente, Secretaría de Cultura y Educación, Secretaría de Equidad Social y Género, Secretaría de Juventud, Recreación y Deportes.

Además, la Asamblea General podrá crear según sus necesidades las comisiones que considere convenientes, para el mejor desempeño de su contenido.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá otorgársele una dieta en conceptos de gastos de alimentación y transporte, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 24. Los miembros de Junta Directiva serán electos en la sesión ordinaria de Asamblea General, para un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su nombramiento. Cuando se trate de sustitución de directivos por causas justificadas, o cuando éstos hayan sido destituidos por la Asamblea General con el voto de la mayoría de los asociados, por su mal desempeño dentro de la Asociación, deberá convocarse a la Asamblea General de asociados a sesión extraordinaria. Para efecto de realizar las sustituciones correspondientes.

Artículo 25. La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando considere necesario.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días de anticipación.

Artículo 26. El quórum para celebrar Junta Directiva será la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y para tomar resoluciones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el secretario general tendrá doble voto.

Artículo 27. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento, resoluciones de la Asamblea General, elaborar la memoria anual de labores y someterlos a consideración de la Asamblea General.

- b) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- c) Velar porque todos los asociados/as cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- d) Señalar las fechas de celebración de las sesiones o reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Convocar a los asociados y elaborar la agenda de las sesiones.
- f) Constituir los comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la Asociación.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos a la Asociación y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos y reglamento de la Asociación.
- i) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma de estos Estatutos.
- j) Organizar seminarios, cursos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
 - l) Elaborar el Plan de Trabajo de la Asociación.
 - m) Constituir secretarías de trabajo.

Artículo 28. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor a 14 años.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Residir dentro del territorio de la Asociación.
- e) Ser propuesto por un asociado y ser ratificado por la mayoría simple en Asamblea General extraordinaria.
- f) Estar solvente con la Asociación.

Artículo 29. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causales siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos o reglamento interno que regulan la Asociación.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Apartarse de los fines de la Asociación.
- f) Cuando a juicio de la Asamblea sea necesario.

Artículo 30. Los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia, sólo podrán ser reelectos por un periodo más consecutivamente.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. Son atribuciones del secretario general:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta Directiva y de los Estatutos de la Asociación.
- d) Apertura con la firma de dos miembros directivos, la cuenta bancaria a nombre de la asociación.
- e) Autorizar por escrito junto con el secretario de Finanzas las erogaciones de pagos y gastos de la Asociación debidamente comprobados mediante vales de fondos pre numerados correlativamente.
- f) Todas las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 32. Son atribuciones del secretario Adjunto:

- a) Colaborar con el secretario general en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario general en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñarse en las comisiones que el secretario general le designe.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que tome la Asamblea General.

Artículo 33. Son atribuciones del secretario de Asuntos Legales:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Colaborar en la elaboración de las reformas a los Estatutos, reglamento interno de la Asociación, plan de trabajo y memoria anual.
- c) Velar por la legalidad de las actuaciones de la Asociación.
- d) Y las demás que señale la Asamblea General.

Artículo 34. Son atribuciones del secretario de Actas:

- a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el libro de Registro de Asociados, así como el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- f) Expedir las Certificación de los documentos que consten en los archivos de la asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Artículo 35. Son atribuciones del secretario de Finanzas:

- a) Recibir y depositar en la cuenta bancaria destinada para tal efecto todos los ingresos que la Asociación obtenga.
- b) Administrar el Fondo Circulante de la Asociación.
- c) Efectuar todo pago por medio de cheque o Fondo Circulante
- d) Llevar el control actualizado de los libros de Ingresos y Egresos de la Asociación.
- e) Autorizar juntamente con el secretario general, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- f) Hacer efectivos los cobros de los servicios prestados por la Asociación, así como gestionar la mora de los mismos.
- g) Rendir informes de la situación financiera de la Asociación.
- h) Liquidar el Fondo Circulante al Finalizar cada año Fiscal.

Artículo 36. Son atribuciones de las secretarías de Salud y Medio Ambiente, de Juventud, Recreación y Deportes, de Cultura y Educación, de Equidad social y de Género las siguientes:

- a) Coordinar las actividades relativas a cada secretaría.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- d) Desempeñar las funciones en las comisiones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Las demás que señalen los presentes Estatutos y reglamento de la Asociación.

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 37. El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de los miembros directivos.

Tendrá acceso absoluto a todos los libros, facturas u otros documentos, para realizar su función. Recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva, una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, finalizada dicha investigación pronunciará un informe que será dado a conocer a la Asamblea General, para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Artículo 38. El comité de vigilancia estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General, donde se haya elegido la Junta Directiva.

El periodo de las funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva y sólo podrá ser reelecto por un periodo más.

Los cargos a desempeñar dentro del Comité son el de Coordinador, Primer Fiscal y Segundo Fiscal.

Artículo 39. El Comité de Vigilancia deberá reunirse por lo menos una vez al mes, tomará sus acuerdos por mayoría simple o unanimidad según sea el caso; los informes que realicen deberán hacerlo del conocimiento tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Salvo en el caso que el informe arroje el resultado de investigaciones producto de denuncia contra la Junta Directiva, en cuyo caso se notificará directamente a la Asamblea General, recomendando la sanción de conformidad a los estatutos o al reglamento interno de la asociación. Sin detrimento de las acciones Civiles o Penales que deriven de sus actos.

El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Asamblea General extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

Artículo 40. Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a) Verificar todas las gestiones, operaciones, documentos que la Junta Directiva lleva para la buena administración y Funcionamiento de la Asociación.
- b) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General, las irregularidades o anomalías observadas y verificar que éstas sean subsanadas.
- c) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Municipal.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

Artículo 41. Las medidas disciplinarias deberán tener como normas básicas las señaladas en estos Estatutos, sin perjuicio que puedan regularse con mayor detalle en el reglamento interno. Dependiendo de la gravedad de la infracción y de la reincidencia del infractor las sanciones a imponerse serán:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado.
- c) Pérdida definitiva de la calidad de asociado. Siendo ésta la sanción más grave.

Artículo 42. Las sanciones serán impuestas de la siguiente forma:

- a) La amonestación escrita será realizada por la Junta Directiva;
- b) Suspensión temporal y la pérdida de la calidad de asociados serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General, quien deberá ratificar las decisiones tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 43. Las infracciones o faltas serán las siguientes:

- a) La comisión de delitos o faltas en contra de la Asociación o la comisión de cualquier ilícito de corrupción;
- b) La violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- c) Otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tales sanciones. En cualquier procedimiento disciplinario, deberán garantizarse los derechos de previa audiencia y de igualdad, tanto material como procesal, al asociado sujeto a dicho procedimiento.

Artículo 44. En los casos de imposición de sanción de suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor y pérdida definitiva de la calidad del asociado, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres de sus miembros para que investiguen los hechos en el término de tres días, quienes instruirán las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indicare la infracción y la persona a quien se atribuyere; recibida la información anterior la admitirán de ser procedente, emplazarán al infractor para que en el término de tres días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación ejerza su defensa.

Si el presunto infractor dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el asunto quedará listo para resolver.

Si el presunto infractor hubiere comparecido en tiempo, se abrirá a pruebas por el término de cuatro días hábiles, contados después de su notificación al interesado.

Concluido el término probatorio la comisión emitirá un dictamen y lo remitirá a la Junta Directiva, quienes dictarán una propuesta de resolución la que será presentada en la próxima reunión de la Asamblea General para que resuelva de conformidad a estos Estatutos, Reglamento interno y otras normas aplicables.

Artículo 45. De la resolución que establezca la suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor o pérdida definitiva de la calidad de asociado, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día de la notificación.

La sanción aplicada será informada mediante notificación por escrito, al asociado de quien se trate, por medio del secretario de actas; debiendo dejar constancia de que el asociado ha sido notificado en tiempo y en forma.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 46. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los asociados, según lo decida la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Los ingresos producto de cualquier actividad realizada a fin de obtener fondos para la asociación
- d) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por alquiler o administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Asociación no podrán ser vendidos, enajenados o dados en garantía sino por aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 47. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 48. La Asociación podrá disolverse cuando se dé una de las causales previstas en el Código Municipal, mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto con al menos al voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 49. Para efectos de proceder a la liquidación se conformará una Comisión Liquidadora con tres miembros de la Asociación, electos en Asamblea General extraordinaria; dicha comisión nombrará de entre su seno a un Coordinador, quien representará legalmente a la Asociación; la municipalidad designará a un delegado que acompañarán el proceso, poniendo a la disposición de ellos los libros respectivos para efectos de honrar las obligaciones que haya contraído la Asociación, así como finiquitar las cuentas que estuvieren pendientes para ellas.

Si no fuesen electos los miembros de la Comisión Liquidadora por la Asociación, la Municipalidad procederá a designarlos.

En cualquier caso, se dispondrá de sesenta días para liquidar la Asociación, salvo que, por razones fundadas, debidamente documentadas se requiere un plazo mayor.

Artículo 50. Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Comisión Liquidadora, el remate de los bienes si los hubiere, se donará a una entidad de beneficio social legalmente constituida en esta jurisdicción, que tenga fines de beneficio social, educativo o recreativo y que deberá ser designada por la Asamblea General Extraordinaria que acordare la disolución, si en caso ésta no lo decidiere, se donará al municipio de San Marcos, quien lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. La Asociación utilizará sus propios recursos provenientes de su gestión. Para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad si fuere necesario o solicitado por ésta.

Artículo 52. La Asociación llevará los Libros de Actas de Sesiones de Asamblea General, Libros de Actas de Sesiones de Junta Directiva, Libros de Actas de Sesiones de Comité de Vigilancia, Libro de Ingreso y Egreso, Libro de Registros de Asociados, y otros que considere necesarios, debidamente foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro firmada por el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal, y al terminar el libro se pondrá una razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario General y Secretario de Actas de la Asociación.

Artículo 53. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones Comunales que lleva la Alcaldía Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la Integran.

También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Artículo 54. Estos estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en Acta Número Sesenta y Uno, de Sesión Extraordinaria celebrada por esta Municipalidad, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, consta el acuerdo que literalmente dice: **/// Acuerdo Número Uno:** el Concejo Municipal considerando como punto único programado en sesión ordinaria número sesenta de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, continuación del caso de ADESCO AM-

DESAM, en la que solicitan: 1. Aprobación de Estatutos de la Asociación denominada Asociación Multidisciplinaria Deportiva San Marcos, 2. Se otorgue la personería jurídica 3. Se realicen la publicación en el Diario Oficial y 4. Se inscriba en el registro de las asociaciones. En el desarrollo de la sesión previo a resolver lo solicitado por votación por Unanimidad ACUERDAN: 1) Prevenir a la ADESCO AMDESAM, incorporar en la denominación de la ADESCO ni en el sello el nombre "COMUNAL", para subsanar dichas observaciones que desde este momento quedan notificados por encontrarse presente y quedan convocados para sesión extraordinaria para el día lunes 14 de noviembre de 2022, a las diecisiete horas. Se hace constar que Presentaron escrito evacuando la prevención la cual dice literalmente:////// Sirva la presente, para saludarles deseándoles éxitos en todas las actividades que realizan en pro del desarrollo de la ciudad de San Marcos. Por este medio, en cumplimiento a la observación verbal realizada en sesión de Concejo Municipal el día 11 de noviembre de los corrientes, al nombre de la Asociación Multidisciplinaria Deportiva San Marcos y a los estatutos, en donde nos proponen agregar la palabra Comunal. Cumpliendo con la observación, les manifestamos que el nuevo nombre se denominará de la siguiente manera: ASOCIACIÓN COMUNAL MULTIDISCIPLINARIA DEPORTIVA SAN MARCOS, que abreviadamente se denominará ACOMDESAM. En espera que, al cumplir con dicha observación, podamos obtener lo solicitado: 1) Que se nos aprueben los Estatutos de la Asociación denominada ASOCIACIÓN COMUNAL MULTIDISCIPLINARIA DEPORTIVA SAN MARCOS, 2) Se nos otorgue la Personería Jurídica 3) Se Ordene la publicación de los Estatutos de la Asociación denominada ASOCIACIÓN COMUNAL MULTIDISCIPLINARIA DEPORTIVA SAN MARCOS, en el Diario Oficial los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación. y 4) Se inscriba en el REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES. Atentamente. Alfredo Jeovany Sánchez Hernández Secretario General, Lissette Carolina Rodríguez de Santamaría Secretaria de Asuntos Legales; Ruth Evangelina Fuentes Ventura Secretaria de Finanzas; Wilber Adonay Hernández Hernández Secretario de Juventud, Recreación y Deportes; Benjamín Alfredo Abarca Castellón; Secretario Adjunto, Sonia Noémy Vásquez de Mejía; Secretaria de Actas, Jennipher Elizabeth Navarrete Roscala; Secretaria de Salud y Medio Ambiente; Jehu Ezequeil Hernández Ramírez; Secretario de Cultura y Educación, Tomasa de Jesús Rivera de Ramírez; Secretaria de Equidad Social y de Género. POR TANTO; en uso de sus facultades Legales y Administrativas por votación por Unanimidad ACUERDAN: 1) Aprobar los Estatutos de la Asociación denominada ASOCIACIÓN COMUNAL MULTIDISCIPLINARIA DEPORTIVA SAN MARCOS, que se abrevia ACOMDESAM. 2) Otorgar la Personería Jurídica. 3) Ordenar la publicación de los Estatutos de la referida ADESCO denominada ASOCIACIÓN COMUNAL MULTIDISCIPLINARIA DEPORTIVA SAN MARCOS, en el Diario Oficial los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación. Y 4) Inscribir en el REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES una vez sea entregada a la Secretaría Municipal, la publicación en el Diario Oficial antes mencionada. Y para los efectos Legales y Administrativos consiguientes. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE...//////

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ debidamente en la Alcaldía Municipal de San Marcos, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S052980)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante EDENILSON PACHECO AYALA, el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a NATALY MARYELI PACHECO PÉREZ, en calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre Esmeralda de Jesús Pérez Hernández y a BESSY ISMERY PACHECO PÉREZ, en calidad de hija del causante, conjuntamente con la ya declarada Heredera Definitiva, CELIA YANETH AYALA PACHECO, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Roque Ayala Henríquez y Ana María Pacheco, como padres del causante.

Confírasele a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 1338

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ANA IRMA CASTILLO, conocida por ANA IRMA CASTILLO CASTRO, el día tres de agosto de dos mil once, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a MELVIN SALVADOR CASTILLO, JOSELIN ROSAURA FLORES CASTILLO y DIEGO LEONARDO FLORES CASTILLO, en calidad de hijos de la causante; conjuntamente con el ya declarado Heredero Definitivo, FABRICIO GERARDO FLORES CASTILLO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírasele a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 1339

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE, SEÑORA MARÍA DE LOS SANTOS LARA SORIANO, conocida por MARÍA SANTOS LARA SORIANO y MARÍA LARA, quien falleció a las diecinueve horas con cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil once, en el Hospital de Santiago de María, departamento Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento Usulután, a la señora MARÍA REYNA LARA, en calidad de hija de la causante.-

Confírasele a la señora MARÍA REYNA LARA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, para que la ejerza conjuntamente con los herederos declarados señores DORA ALICIA LARA, MARÍA ROSA LARA y LUIS ALONSO LARA CAMPOS, en calidad de hijos de la causante, oportunamente ARCHIVASE el expediente de las presentes diligencias.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los cinco días de octubre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1340

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor MANUEL ALCIDES CRUZ, el día quince de septiembre de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores ROXANA ARACELY CRUZ AMAYA, DOUGLAS ALCIDES CRUZ AMAYA, en calidad de hijos del causante y de MARÍA IRMA AMAYA DE CRUZ, cónyuge del causante, quien además actúa como representante legal de la adolescente FRANCISCA ABIGAIL CRUZ AMAYA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 1341

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO REYES ROMERO, conocido por LUIS ANTONIO REYES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Salvadoreño, agricultor, viudo, originario de Anamorós, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Reyes Hernández y Carmen Romero, fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete; a las señoras ANGELA YAMILETH REYES MEJÍA, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con documento único de identidad número 03367387-4 y número de identificación tributaria 1401-091171- 101-8; y ELSA CONCEPCIÓN REYES MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03368923-1 y número de identificación tributaria 1401-071257-101-0.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1342

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GUSTAVO ERNESTO VARGAS ARIAS, de treinta y dos años de edad, Salvadoreño, Cocinero, del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos veintiún mil ciento setenta y ocho – seis; y Número de Identificación Tributaria cero ciento nueve – cero uno cero dos nueve cero – ciento uno – tres; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora DOMINGA ETIEL ARIAS RETANA VIUDA DE VARGAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Costurera, Viuda, Originaria de Chalchuapa, del departamento de Santa Ana, siendo hija de la señora Teresa Retana y del señor Victoriano Fidea Arias, quien falleció a las veinte horas veinte minutos del día veintisiete de abril de dos mil veinte, en casa de habitación situada en el Cantón Las Pozas, San Lorenzo, jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo este lugar su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1343-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante ROSALVA GUERRERO DE HERNÁNDEZ, el día veintiséis de septiembre de dos mil once, en Barrio San José, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA HERNÁNDEZ DE TURCIOS, hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1344-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, AB-INTESTATO LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA BLANCA LIDIA CASTRO, quien falleció a las una hora y veinte minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, de parte de las señoras SILVIA MABEL CASTRO LIZAMA, CATALINA DEL CARMEN CASTRO DE CASTILLO, MARTA MARÍA CASTRO LIZAMA; MARÍA DE LOS ANGELES CASTRO DE RAMÍREZ, BLANCA LIDUVINA CASTRO DE ROMERO y GLADIS ESPERANZA CASTRO, en calidad de hijas de la causante.-

Y se les ha conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1345-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ FREDIS RAMOS, el día tres de septiembre del dos mil veintiuno, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores MARÍA ISABEL PORTILLO DE RAMOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, EDUARDO VLADIMIR RAMOS PORTILLO, hijo del causante y PETRONILA RAMOS RIVERA, en calidad de madre del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los trece días de mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1346-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor RODOLFO PRUDENCIO, el día veinte de junio del dos mil veinte, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor EDWIN MAURICIO PRUDENCIO AGUILAR, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintisiete días de mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1347-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SALVADOR HERNÁNDEZ, el día veintidós de agosto de dos mil veintiuno, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de BLANCA AZUCENA MÁRQUEZ DE HERNÁNDEZ, cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintidós días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1348-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ CONCEPCIÓN RIVAS, conocida por JOSÉ CONCEPCIÓN RIVAS CORTEZ, el día uno de agosto de dos mil diez, en Cantón Puerto Ávalos, jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de

Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA GUADALUPE RIVAS ORTEGA, como hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Felcita Ortega, como cónyuge del causante y JOEL DE JESÚS RIVAS ORTEGA, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los doce días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1349-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE JIQUILISCO, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día ocho de julio de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó el fallecer el señor FABIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, conocido por FAVIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y por FABIO HERNÁNDEZ, el día veintidós de marzo de dos mil ocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, lugar donde fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA HERNANDEZ DE TURCIOS, hoy, antes ROSA HERNÁNDEZ GUERRERO, conocida por ROSA HERNÁNDEZ, en su calidad de hija del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1350-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA PERFECTA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 30 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Jocoaitique, departamento de Morazán, hija de Francisca Argueta, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el lugar La Joya, del Cantón El Rodeo, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de TOMAS AQUINO MARTÍNEZ ARGUETA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00478653-5 y BRUNO MARTÍNEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01840295-7, el primero en calidad de hijo de la causante y el segundo en calidad de esposo de la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1332-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, viudo, jornalero, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, hijo de Petrona Márquez, ya fallecida y padre desconocido, falleció el día 3 de agosto del año 2010, en el Cantón San Marcos, del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores MARCIAL EDGARDO MÁRQUEZ QUINTANILLA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 00924153-0 y OSMIN ORLANDO MÁRQUEZ QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02787184-6; en la calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1333-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR, quien actúa en nombre y representación del señor FREDI ORLANDO LOPEZ ALFARO, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y tres guion cinco, está solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Pasaje Jiménez, Municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. Las medidas y colindancias del inmueble a titular son las siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos así: Tramo uno con rumbo Sur, cincuenta y seis grados, veintitrés minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo dos con rumbo Sur sesenta y cinco grados, cero tres minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto veintiún metros; colindando con Sucesión de Marta Lilian Alfaro de García, con Pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así: con rumbo Sur, veintisiete grados, trece minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y cinco metros; colindando con Carlos Jiménez, con Calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: con rumbo Norte, cincuenta y siete grados, veintiún minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; colindando con Visitación Orellana, con pared de por medio. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo así: con rumbo Norte, treinta y seis grados, diecisiete minutos, cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; colindando con Concepción Ramírez, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD. Valorado en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento de público en general para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA IDALIA ALBERTO MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1334-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Defensor Público de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República en Nombre y Representación del señor JORGE ALBERTO GARCÍA ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01321088-4; solicitando se le extienda a sus representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN CAÑAVERALES, DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta un segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur veintiún grados cero un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur catorce grados veintisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Sur once grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur diecisiete grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur veintisiete grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur treinta y dos grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur treinta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; colindando con PEDRO ANTONIO ARGUETA GARCÍA, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados treinta minutos cero seis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta grados once minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados catorce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados veintidós minutos dieciséis segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto

cincuenta metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte setenta y nueve grados veintinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; Tramo trece, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con LEONIDAS MARTÍNEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte cero siete grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados cero cuatro minutos once segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados veintiún minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cero seis grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cero ocho grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ciento veintinueve punto setenta y un metros; colindando con VICTORIA RODRÍGUEZ ARGUETA, con cerco de púas y Río de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cero cero grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta grados veintiocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Sur diecinueve grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y cuatro grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y un metros, colindado con SUSANA ARGUETA NOLASCO, con cerco de púa y quebrada de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de donación en forma verbal le hizo la señora María de la Paz Argueta Nolasco, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ FREDDY ZOMETA SEGOVIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Finca de Asturias Sur, Polígono "G", número dos, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día diez de junio de dos mil veintidós, dejó el señor JOSÉ MAURICIO CUÉLLAR AVELAR, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, al señor LUIS SAÚL CUÉLLAR ARTIGA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario JOSÉ FREDDY ZOMETA SEGOVIA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ FREDDY ZOMETA SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. S052900

ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Bosques de la Paz, Veinte Calle Oriente, polígono treinta y seis, casa número veintinueve. Ilopango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del once de octubre del corriente. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el señor OSMIN ANTONIO TEJADA conocido por OSMIN ANTONIO TEJADA CABALLERO, de parte de la señora ANA DEISY NAJARRO DE TEJADA, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores SOFIA ESMERALDA TEJADA NAJARRO, OSMIN ANTONIO TEJADA NAJARRO y ROSA DELIA TEJADA NAJARRO. CONFIRIÉNDOLE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de octubre de dos mil veintidós.

LCDA. ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO,

NOTARIO.

1 v. No. S052917

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por auto proveído por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor RAFAEL ALVARADO, conocido por RAFAEL ALVARADO PEÑA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno siete cero uno uno-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-veinte cero dos ochenta-ciento uno-siete; en calidad de hermano del causante; como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada, dejada por el causante señor JULIO CESAR MONTROYA ALVARADO; a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, era de cincuenta y cinco años, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro cinco dos nueve cero seis cinco-ocho; y se ha conferido al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S052918

JOHANNA BEATRIZ LOPEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires dos, Avenida Cuatro de Mayo y Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día quince de noviembre de dos mil

veintidós, se ha declarado a los señores MARIA TRINIDAD CARRERO ESCALANTE, JOSE LUIS CARRERO ESCALANTE, y MARIA CONSUELO CARRERO ESCALANTE, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora FELICITA DEL CARMEN CARRERO conocida por CARMEN CARRERO, acaecida a la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; en calidad de hermanos y herederos testamentarios de la de cujus; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOHANNA BEATRIZ LOPEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S052920

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de Inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JUAN CRUZ, conocido por JUAN ANTEPORTAN CRUZ, quien falleció a las seis horas del día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de la Ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor VICENTE ISRAEL VILLATORO REYES, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00211341-9, en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Romana Cabrera Viuda de Guzmán, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1169 del Código Civil, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas y quince minutos del día uno de Noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S052922

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas del día veintiséis de octubre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE LOS BIENES DEJADOS por la causante señora María Margarita Salguero Rivera de Lemus, conocida por María Margarita Salguero y por María Margarita Salguero Rivera, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria de La Palma y como último domicilio Barrio San José entrada a Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Pablo Salguero Pineda y de Juana Antonia Rivera, falleció a las doce horas diez minutos del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por parte del señor Julio Donai Lemus Salguero, NIT número 0512-050679-101-8 en su calidad de hijo y cesionario del derecho que le correspondía a los señores Pedro Lemus Gutiérrez, DUI 01162316-2, Delmy Ruby Lemus Salguero, DUI 01792552-0, Margoth Neyda Lemus Salguero, DUI 02331752-3, Jonas Alirio Lemus Salguero, DUI 0010961-2, Erick Josué Lemus Salguero, DUI número 05396287-9, en su calidad el primero como cónyuge y el resto como hijos de la causante. Confiérese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Eñense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S052923

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor MIGUEL NIÑO MARCOS, en calidad de HIJO y como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora RUTILIA NIÑO como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante TORIBIO MARCOS conocido por TORIBIO MARCOS MALDONADO, quien fue de noventa y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintidós de enero del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S052930

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con dieciséis minutos del día tres del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día trece de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor PABLO ANTONIO MANCIA SIBRIAN conocido por PABLO ANTONIO MANCIA y por ALFONSO MANCIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Prudencio Mancía y de Josefa Sibrián (ambos fallecidos) de parte de MARIA SOCORRO CALDERON DE MANCIA conocida por MARIA DEL SOCORRO CALDERON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Rosa Mirian Mancía Calderón, María Jovita Mancía de Landaverde y por Reina Esperanza Mancía de Rivera, hijas del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S052936

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: ALMA LISSETTE CORDOVA VELASQUEZ, CESAR AUGUSTO CORDOVA VELASQUEZ, y CARLOS ERNESTO CORDOVA VELASQUEZ, en la Sucesión, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, de la sucesión que dejó la señora ALMA MYRIAM VELASQUEZ DE CORDOVA, conocida por ALMA MYRIAN VELASQUEZ DE CORDOVA, quien fue de setenta y siete años de edad, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, Secretaria, con Documento

Único de Identidad número cero uno uno cero cero ocho tres cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos-uno ocho cero seis cuatro uno-cero cero uno-cuatro, en su calidad de hijos de la referida causante y además, por derecho de representación, de su padre CESAR AUGUSTO CORDOVA LINARES; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN,
NOTARIO.

1 v. No. S052960

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con dos minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio del año dos mil veinte, en el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ANTONIO VASQUEZ LANDAVERDE, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Casado, Estudiante, Originario del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio este mismo, hijo de Marcial Vásquez Murcia y Isaura Landaverde Díaz, de parte de la señora GLORIA MARIBEL MENA DE VÁSQUEZ, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor JOSE ANTONIO VASQUEZ LANDAVERDE.

Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S052961

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a quince horas con cuarenta y dos minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de marzo del año dos mil veintiuno, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que a su defunción dejó el causante, señor LUIS FERNANDO GONZALEZ VIDAL, quien fue de veinticuatro años de edad, Soltero, Estudiante, Originario del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de José Luis González González y María Antonia Vidal de González, de parte de la señora MARIA ANTONIA VIDAL DE GONZALEZ, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de madre del causante, y cesionaria del Derecho Hereditario que le corresponde al señor JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ, en calidad de padre del causante, señor LUIS FERNANDO GONZALEZ VIDAL.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S052964

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del siete de octubre del dos mil veintidós, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03623-22-CVDV-1CM1-361-02-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a José Mauricio Morales Alegría, Mayor de edad, Mecánico Automotriz, de este domicilio, con DUI: 02818597-1 y NIT: 1302-290183-101-0; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Silvia Mabel Morales Alegría, en calidad de hija sobreviviente y José Ángel Morales, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante María Luisa Alegría de Morales, quien fue de sesenta y seis de edad, Ama de casa, Casada, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02760814-6 y NIT: 1217-240743-101-5; quien falleció en el Hospital San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel, el 30 de junio del 2010, a

consecuencia de Sepsis, Insuficiencia Respiratoria, Neumonía, Asma, con asistencia médica, hija de Olivia Alegría; Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del siete de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S052967

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00930-22-STA-CVDV-1CM1-99/22(C4), promovidas por la Licenciada ADELA ORBELINA FIGUEROA GIL, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras MARÍA ELENA RAMÍREZ DE LAZO y LISANDRA ELIZABETH RAMÍREZ; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras MARÍA ELENA RAMÍREZ DE LAZO, quien según solicitud es mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número 05148072-4 y LISANDRA ELIZABETH RAMIREZ, quien según solicitud es mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número 00045077-6 y con Número de Identificación Tributaria 0210-051283-110-0; DE LA HERENCIA intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ c/p CRISTINA RAMÍREZ, quien según partida de defunción fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en esta ciudad, originaria de esta ciudad, salvadoreña, hija de CONCEPCIÓN RAMIREZ, quien falleció el día doce de enero del dos mil veintidós. En virtud de haberse acreditado que la primera tiene calidad de hija sobreviviente de la causante y la segunda la calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora VILMA GLADIS RAMIREZ, quien tiene la calidad de hija sobreviviente de la causante; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veinticuatro de octubre del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S052984

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 17 de noviembre de 2022, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por la señora GERARDINA SIBRIAN DE LOPEZ, se ha declarado heredera testamentaria de los bienes dejados a su defunción por el causante MANUEL ANGEL LOPEZ ALAS, fallecido a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día seis de febrero del presente año, en Hospital Nacional El Salvador, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, quien era del domicilio de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, de noventa y siete años, casado, Agricultor en pequeño, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 18 de noviembre de 2022.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053005

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas del día uno de Noviembre del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario al señor: SANTOS LEON ALVARADO conocido por SANTOS ALVARADO LEON y por SANTOS LEON, de setenta años de edad, cocinero, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05988577-4, y Número de Identificación Tributaria: 0405-261050-001-1, de la Herencia Intestada que a su defunción dejare la señora ANA CONSUELO GUERRA LEON conocida por ANA CONSUELO LEON, por ANA GUERRA y por ANA CONSUELO GUERRA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, con último domicilio en Palmdale, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con pasaporte Estadounidense número 034680071, con número de Identificación Tributaria 0406-020354-101-2, quien falleció a las once horas y cinco minutos del día diecinueve de Noviembre del año dos mil diecisiete, en Keck Hospital Of Use, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencias de embolia pulmonar, hija de los señores María Úrsula León, y de Juan Francisco Guerra, ambos ya fallecidos, en su calidad de Esposo, y por Repudio a la Herencia realizado por las señoras MIRNA ROXANA GUERRA y MARIA CONSUELO GUERRA, en calidad de hijas de la causante, confiriéndosele al heredero, la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.-

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053025

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce de horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores REYNA ESTELA CEA VIUDA DE VASQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad cero dos cinco dos siete tres tres seis-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete uno cero ocho cuatro-uno cuatro cuatro-cero, en su calidad de hija del causante; y ANTONIO ALFONSO CEA AMAYA, mayor de edad, Auxiliar de Digitador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad cero tres dos nueve nueve uno dos tres-siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis uno dos siete tres-uno uno siete-tres, en su calidad de hijo del causante.

La herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 18 de Marzo de 2022, dejó el causante JOSE ANTONIO CEA, quien falleció a los 69 años de edad, Fontanero, soltero, siendo su último domicilio Mejicanos, originario de Mejicanos, con Documento Único de Identidad cero uno dos uno tres uno ocho nueve-uno y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-uno tres cero seis cinco cuatro-ciento uno-cinco.

Confírase a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. S053030

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor JAIRO RAMIRO ÁLVAREZ PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortual del causante que se dirá, hubieran correspondido a los señores SARA CAROLINA ÁLVAREZ PINEDA, ÁNGEL EDGARDO

ÁLVAREZ PINEDA, en calidad de hijos; EVANGELINA PINEDA VDA. DE ÁLVAREZ conocida por EVANGELINA PINEDA, en calidad de cónyuge y CRUZ ÁLVARES conocido por CRUZ ÁLVAREZ VALLECOS y por CRUZ MENÉNDEZ VALLECOS, en calidad de padre sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ VALLECOS conocido por JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ VALLECILLOS, quien falleciere con fecha de las veintidós horas del día veintiocho de mayo del año dos mil seis, en Cantón El Rosario, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053034

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y seis minutos del día ocho de noviembre, del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor GERARDO ANTONIO MALDINERA AQUINO, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a los señores: OLGA YAMILETH MALDINERA AQUINO, RUTH NOHEMY MALDINERA AQUINO, PATRICIA ABIGAIL MALDINERA AQUINO, DILMA LETICIA AQUINO TORRES y CATALINA GÓMEZ VDA. DE CARIAS conocida por CATALINA MALDINERA, los tres primeros como hijos, la cuarta como cónyuge y la última como madre sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor JOSÉ JOVEL MALDINERA CARIAS conocido por JOSÉ JOVEL MALDINERA, quien falleciere con fecha de las quince horas del día seis de abril del año dos mil doce, en Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con treinta y siete minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053035

SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número dieciocho, "B" de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós; se ha declarado a la señora XENIA CAROLINA ALEGRIA OSEGUEDA, Heredera Definitiva, con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Segunda Avenida Sur y Quinta Calle Oriente, número Nueve, del Barrio El Calvario de Usulután, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara la señora REINA CONCEPCION ALEGRIA MARTINEZ, conocida por REINA CONCEPCION ALEGRIA, y por REYNA CONCEPCION ALEGRIA, en su concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Sonia del Carmen Monterrosa Quintanilla, en la ciudad de Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre dos mil veintidós.-

LIC. SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S053037

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del veintitres de septiembre del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03337-22-CVDV-1CM1-329-02-HT; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Irma Castro, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02514579-4 y NIT: 1202-141137-101-0; en calidad de heredera testamentaria del causante José Oscar Iglesias conocido por José Oscar Iglesias Bustillo, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Mecánico, Soltero, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02514513-4 y NIT: 1217-081135-001-8; quien falleció el día 20 de diciembre de 2019, en Barrio San Francisco, 10ª Calle Poniente, casa No. 407, San Miguel, a causa de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; hijo de Margarita Iglesias; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintitres de septiembre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S053053

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART.1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado GABRIEL ERNESTO ESCOLAN ROMERO, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE MARIA ANZORA MARROQUIN, ocurrida el día 19 de marzo de 2004, en Colón, La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora: REINA ISABEL CABRERA DE RAMOS quien es cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO ANZORA CABRERA conocido por JULIO CABRERA ANZORA, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día tres de Octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S053054

EDWIN FERNANDOSHANTA, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 49ª Avenida Sur y Calle Principal N° 2530, Colonia Buenos Aires, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día dieciocho de noviembre del presente año, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los señores: MARIA ROSARIO PEREZ DE PORTILLO, JOSE LUIS PEREZ BENITEZ y FRANCISCO SEBASTIAN PEREZ BENITEZ, en calidad de Hijos del causante señor RAMON DUBON conocido por RAMON PEREZ, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día quince de diciembre del año dos mil veinte, a su fallecimiento de ochenta y siete años de edad, Motorista y del domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiéndoseles conferido en consecuencia a dichos herederos, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. EDWIN FERNANDO SHANTA,

NOTARIO.

1v. No. S053056

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y diez minutos de este día SE HA DECLARADO a la señora MARIA DOLORES ROMERO DE VARGAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro cero dos siete seis cuatro uno - tres y número de identificación

tributaria uno dos uno uno – uno cuatro cero tres cinco cero – uno cero dos – ocho y al señor EDWIN EFRAIN VARGAS ROMERO, mayor de edad, empresario, del domicilio de Ridgcrest, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cero cero seis dos ocho tres - cuatro y número de identificación tributaria uno dos uno seis – dos ocho uno uno siete cinco – uno cero dos – ocho, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor EFRAIN VARGAS CARRANZA conocido por EFRAIN BARGAS CARRANZA, y por EFRAIN VARGAS, quien al momento de su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, era de setenta años de edad, casado, carpintero, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero tres cinco dos tres ocho cuatro tres - cuatro y número de identificación tributaria uno dos uno seis- cero cinco cero cuatro cuatro siete – cero cero uno - cero; en su carácter de cónyuge e hijo del causante respectivamente y se les ha conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y dieciocho minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053059

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01204-22-STA-CVDV-1CM1-128/22(3); se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ALEXANDER LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien según consta en las diligencias es mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04531864-2, y con Número de Identificación Tributaria: 0201-050265-101-6; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SERAFÍN LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, obrero, del domicilio de Candelaria de la Frontera, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, en calidad de hermano sobreviviente. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión, para que la retome juntamente con la heredera declarada con anterioridad, señora MIRNA GLORIA LÓPEZ DE CASTRO, en su calidad de hermana sobreviviente del causante señor SERAFÍN LÓPEZ HERNÁNDEZ. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S053082

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor ERNESTO LOPEZ SALAZAR conocido por ERNESTO SALAZAR, en su concepto de Hijo del causante JOSE MANUEL LOPEZ VALDEZ, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas doce minutos del día catorce noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S053085

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de agosto de dos mil veintiuno, en Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esa misma ciudad, dejó el causante señor DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ PALACIOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Soltero, Mecánico Automotriz, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo Ilopango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01107289-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-010563-006-0, a la señora SANTOS PALACIOS DE RODRÍGUEZ conocida por SANTOS PALACIOS ALAS, y por SANTOS PALACIOS, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 02352281-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-011033-001-0, en su calidad de madre sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a GILBERTO RODRÍGUEZ conocido por GILBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en el carácter de padre sobreviviente del de cujus.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y catorce minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. S053089

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C. C. , se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la causante FRANCISCA DE JESÚS TORRES DE BARDALES conocida por FRANCISCA DE JESÚS TORRES MARTÍNEZ y por

FRANCISCA TORRES, el día dos de julio de dos mil dieciséis, Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JOSÉ BERNARDO TORRES, en calidad de hijo y cesionario del derecho que le correspondía a Jorge Torres Bardales y Ricarda Elizabeth de Aparicio como hijos de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

1 v. No. S053090

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y diez minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERA, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor MANUEL DE JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ; a la señora ZOILA RUBIDIA CASTILLO DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor MANUEL DE JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, de conformidad al Art. 988 C.C. - Se ha Conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil veintidós. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. S053093

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor RAÚL AQUINO ESCOBAR, en calidad de hermano sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MODESTO ESCOBAR en calidad de padre sobreviviente del causante RICARDO ESCOBAR AQUINO, fallecido a las cinco horas treinta y ocho minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Modesto Escobar y de Otilia Aquino conocida por Máxima Donatila Aquino (fallecida).

Confiriéndole al señor RAÚL AQUINO ESCOBAR en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053107

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas dos minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS INTESADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora BRENDA MARIELOS LÓPEZ MORÁN en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTA CELIA CAMPOS DE ESCOBAR, RUBÉN EDUARDO ESCOBAR CAMPOS y DANIEL ELADIO CAMPOS ESCOBAR, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus; y al señor GILBERTO ANTONIO MORALES ESCOBAR, quien es representado por medio del curador especial Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, con fundamento en los artículos 1166 inciso 3º parte final y 1167 del Código Civil, en calidad de hijo del causante GILBERTO ANTONIO ESCOBAR VALLEJOS conocido por GILBERTO ANTONIO ESCOBAR, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Eladio Vallejos (fallecido) y de Elena Escobar (fallecida).

Confiriéndoles a los señores BRENDA MARIELOS LÓPEZ MORÁN y GILBERTO ANTONIO MORALES ESCOBAR quien es representado por medio del curador especial Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. S053118

JOAQUIN RODRIGO GARCIA ALVARADO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, tres - ocho, de la ciudad de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a los señores VILMA DEL SOCORRO PARADA DE ALFARO, MAURICIO ERNESTO ALFAROPARADA, CAROLINA IVETTE ALFARO DE AUGSPURG, y RARAE ORLANDO ALFARO PARADA, la primera en concepto

de ESPOSA y los otros tres en concepto de HIJOS sobrevivientes del Causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor EDGARD ORLANDO ALFARO CARRERA CONOCIDO POR ORLANDO ALFARO CARRERA, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y cinco años, en Colonia Santa Mónica, Séptima Calle Oriente número tres – cuatro, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, Casado, Abogado y Notario, con Documento Único de Identidad número Cero dos cero siete siete cinco ocho nueve - cinco, originario del departamento de Sonsonate, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión en su concepto de la primera en concepto de ESPOSA y los otros tres en concepto de HIJOS sobrevivientes del Causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a las quince horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOAQUIN RODRIGO GARCIA ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S053125

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSÉ RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, con Oficina Jurídica ubicada en: TERCERA AVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONNA de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas y quince minutos del día quince de Noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a ALICIA JOSEFINA MORAN LARA, de setenta y cuatro años de edad, Tecnóloga Médico, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos mil trescientos cuarenta y tres- cero, y con Número de Identificación Tributaria homologado, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción MIGUEL ALFONSO MORAN; ocurrida en la ciudad de Santa Ana, el día catorce de junio del año dos mil dieciocho, en su calidad de hija sobreviviente del causante y en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los señores: José Juan Miguel Moran Lara, de sesenta y ocho años de edad, Profesor, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos seis mil quinientos veintinueve-cinco y Número de Identificación Tributaria homologado; Ana Del Carmen Teresa Moran Viuda de Jiménez, de sesenta y dos años de edad, Contadora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos- ocho y Número de Identificación Tributaria homologado; Jaime Ernesto Moran Lara, de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veintiséis mil setecientos cuarenta y dos-nueve y Número de Identificación Tributaria homologado; y Perfecta Aracely Elizabeth Moran de Muñoz, de setenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y dos mil doscientos noventa y dos- seis y Número de Identificación Tributaria homologado, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. S053137

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el abogado JUAN JOSÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ISABEL PONCE, ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil diez, en Policlínica, Casa de Salud, Santa Tecla, La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio el de esta ciudad, de parte del señor FELIX SALVADOR GARCÍA PONCE, portador de su Número de Identificación Tributaria 0619-240371-102-9; como hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA ISABEL GARCÍA DE VÁSQUEZ, MARTA JOSEFINA GARCÍA PONCE, RAMON LEONIDAS GARCÍA PONCE, ELIA MAGDALENA GARCÍA DE GÓMEZ, FABIO ANTONIO GARCÍA PONCE y JORGE AGUSTIN GARCÍA PONCE, como hijos de la causante; y se ha conferido al heredero declarado, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día siete de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S053140

RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Fray Flaviano Mucci, Barrio Mejicanos casa siete - dieciséis, Sonsonate, Sonsonate, Al Público en General

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se DECLARÓ a los señores JOSÉ OTTONIEL MONTOYA, CRISTINA FUENTES REYES, SANTOS FRANCISCO FUENTES REYES, y JULIA ESPERANZA FUENTES REYES, HEREDEROS DEFINITIVOS con BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor FELIX FUENTES CANALES conocido por FELIX FUENTES, quien falleció en el Cantón El Ángel, de la Ciudad de Teotepeque, departamento de La Libertad, a las seis horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil dieciséis, sin asistencia médica, a causa de SENILIDAD, sin asistencia médica, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, Casado, Agricultor, del domicilio de TEOTEPEQUE, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña; al señor JOSÉ OTTONIEL MONTOYA en concepto de CESIONARIO, del derecho hereditario de los señores Pedro Filadelfo Fuentes Reyes, Hermilia Gladis Fuentes de Montoya, Sofia Griselda Fuentes Reyes y María Magdalena Fuentes de Hernández, todos ellos hijos sobrevivientes del causante, y a los señores CRISTINA FUENTES REYES, SANTOS FRANCISCO FUENTES REYES, y JULIA ESPERANZA FUENTES REYES, herederos directos en concepto de hijos sobrevivientes del mencionado de cujus; confiriéndosele a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Teotepeque, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ
NOTARIO.

1 v. No. S053150

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós. Declárense herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, dejó la causante MARÍA VICTORIA ROSALES conocida por MARÍA VICTORIA ROSALES RAMOS y por VICTORIA ROSALES, de parte de los señores JOSÉ MARIO ROSALES RODRIGUEZ, ROSA MARGARITA ROSALES ESPERANZA y RAFAEL ANTONIO ROSALES ESPERANZA, en calidad de hijos de la de cujus.-

Se ha Conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con trece minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S053169

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 02318-22-CVDV-1CM1-222-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a ROSA MELLY SOLIZ GONZÁLEZ conocida por ROSA MELLY SOLIZ DE GARCÍA y ROSA MELLY SOLÍS DE GARCÍA Mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01126657-0 en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de MIGUEL FRANCISCO GARCÍA SOLÍS y DAVID MIGUEL GARCÍA SOLÍS, en calidad de hijos del Causante ISMAEL REINERIO GARCÍA conocido por ISMAEL REINERIO GARCÍA GONZÁLEZ a su defunción ocurrida el once de octubre de dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y nueve años, mecánico industrial, casado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Isabel Ofelia García, con Documento Único de Identidad número 01126994-2 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del cuatro de Noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010206

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos - A. Frente a Oxgasa e Infrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE CANDIDO CANIZALEZ, de cincuenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis tres tres dos uno nueve - cero, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por la señora MERCEDES HERNANDEZ PANIAGUA DE POLIO, fallecida el día cinco de mayo del año dos mil veinte y del último domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en calidad de CESIONARIO del derecho que le corresponde a los señores, DAVID ROLANDO POLIO HERNANDEZ y JUAN ANTONIO POLIO HERNANDEZ, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley-

Librado en la ciudad de San Miguel, el treinta de septiembre del año dos mil veintidós.-

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. T010207

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSE FELIPE MERLOS LOPEZ conocido por JOSE FELIPE MERLOS, quien fue de 72 años de edad, casado, agricultor, originario de Comacarán, departamento de San Miguel y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de Paz López y de Urbano Merlos, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 24 de enero del año 2022; de parte de: ISABEL SARAVIA DE MERLOS, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número: 00910717-6: en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LETICIA DOLORES MERLOS SARAVIA y CARLOS ENRIQUE MERLOS SARAVIA, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA. JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010208

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Avenida Libertad, 32 bis, Colonia Libertad, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las once horas y treinta minutos del día catorce de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora RHINA REBECA MARTINEZ DE FLORES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora CORALIA MOLINA, a las tres horas del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad, a consecuencia de carcinoma de mama, siendo su último domicilio en Mejicanos, en su concepto de hija de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T010211

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Avenida Libertad, 32 bis, Colonia Libertad, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las doce horas y treinta minutos del día catorce de noviembre del presente año, se ha declarado a los señores MANUEL DE JESUS SIGUENZA GRANDE y JUAN ARISTIDES SIGUENZA GRANDE, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ARISTIDES GRANDE, a las dieciséis horas del día veintiocho de septiembre de dos mil novecientos noventa y nueve, en José Villanueva, en su concepto de hijos del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T010212

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor YOVANI ANTONIO SOSA, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de Blanca Rosa Sosa, falleció el veintitrés de enero de dos mil catorce, en casa de habitación, en Cantón La Rinconada, Bolívar, La Unión, a consecuencia de Epilepsia; con documento único de identidad número: cero dos millones seiscientos quince mil quinientos cinco guión uno; a los señores MIRNA CAROLINA FERRUFINO DE SOSA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero dos cuatro cinco tres tres uno cero guión seis; BLANCA ROSA SOSA VIUDA DE MORAN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número: cero uno seis cero siete ocho tres seis guión dos; YELSON ALEXANDER SOSA FERRUFINO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero seis uno dos siete ocho tres ocho guión uno y KEYDI EVANYELI SOSA FERRUFINO, de quien no se proporciona generales, por ser representada por medio de curador especial nombrado el abogado JOSE AGUSTIN CONTRERAS VASQUEZ; la primera en calidad de cónyuge, la segunda en calidad de madre y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. T010219

ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós. y habiendo transcu-

rrido más de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto referido al otorgamiento de la administración y representación interina de la sucesión del causante GONZALO SARAVIA HERNÁNDEZ CONOCIDO POR GONZALO SARABIA HERNÁNDEZ a favor de la señora JULIA DEL CARMEN ROJAS DE SARAVIA sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA UNICA Y UNIVERSAL Y POR DERECHO PROPIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el referido causante a la señora JULIA DEL CARMEN ROJAS DE SARAVIA; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. T010228

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Natick, Massachusetts, Estados Unidos de América, el día once de abril del año dos mil nueve, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante VICTORINO REYES conocido por VICTORINO REYES GONZALEZ, a la señora ANTONIA REYES BELTRAN en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a la señora GREGORIA BELTRAN, conocida por GREGORIA BELTRAN DE REYES, GREGORIA BELTRAN VIUDA DE REYES y por GREGORIA BELTRAN REYES, en calidad de heredera testamentaria del referido de cujus. Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día once de Noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. T010237

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día uno de noviembre del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores ALFREDO MORAN VIVAR conocido por ALFREDO MORAN, JOSE LUIS MORAN VIVAR, GRACIELA MORAN DE NAVAS, FRANCISCO MORAN VIVAR, REINA ISABEL MORAN DE AGUIRRE, JOSE DOMINGO MORAN VIVAR y CRUZ ADINEL MORAN VIVAR; en calidad de HIJOS del causante FELIX MORAN PALMA conocido por FELIX MORAN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. T010238

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del catorce de octubre de dos mil veintidós. Se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Urbanización La Esperanza calle La Fe, block k pasaje cinco número uno municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; el día once de mayo del año dos mil veintiuno, dejada por la causante ANGELA MURCIA conocida por ANGELA TORRES MURCIA, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de El Paisnal, Departamento de San Salvador, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 03294648-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0605-050735-001-8; al señor VICTOR HUGO LOPEZ MURCIA, mayor de edad, soltero, mecánico soldador, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01800095-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-131062-109-3, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Se ha conferido al heredero declarado la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos de catorce de octubre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010239

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor JOSÉ CARLOS QUINTANILLA CASTILLO, quien al momento de su defunción ocurrida el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, en el HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SAN SALVADOR, era de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; al señor JOSÉ ISAAC QUINTANILLA LOBO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis uno nueve seis uno tres nueve - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero cuatro cero uno - uno dos dos - tres; en su calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos señores JOSÉ GREGORIO QUINTANILLA y MARÍA REINA CASTILLO, padres del causante. Y se ha conferido al heredero declarado, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LICENCIADA SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010240

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a la ocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01277-22-STA-CVDV-1CM1-135/22(5) promovidas por la Licenciada AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JUANA MARGARITA MARTINEZ VIUDA DE SOSA, de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro uno uno tres tres- cuatro en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JORGE ALBERTO SOSA MARTINEZ y MANUEL ALEJANDRO SOSA MARTINEZ como hijos sobrevivientes del causante señor JORGE HUMBERTO SOSA quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado, siendo su último domicilio Colonia Santa Marina, Sexta Calle Oriente, Casa número setenta y dos- B de la ciudad de Santa Ana, habiendo fallecido a las siete horas del día quince de agosto del año dos mil veintiuno; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. T010241

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós. Se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dos de julio de dos mil diecisiete, dejada por el causante señor ADAN MOLINA conocido por ADAN MOLINA AMA, quien fuera de ochenta años de edad, pensionado o jubilado, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00579643-6, y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0306-020437-002-0, al señor ADAN MOLINA CANDRAY, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05023064-7, y número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-260794-122-0, en su calidad de Heredero Testamentario del referido causante.

Se ha conferido al heredero declarado la representación y administración Definitiva de la herencia testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010242

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GLORIBEL ESTRADA HERRERA, quien falleció a las catorce y ocho minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, en Colonia Santa Rosa, Calle El Progreso, Número Veintiuno, Mejicanos, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores MELISSA GLORIBEL CERRATO ESTRADA de veintisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno dos nueve ocho siete - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero seis nueve cuatro - uno cinco uno - cero, y EDUARDO LUIS BRITO ESTRADA de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve tres seis nueve nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero nueve nueve cero - uno tres siete - seis, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. T010243

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ANTOLIN MELENDEZ RAMIREZ, quien falleció el día tres de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y seis años, casado, originario de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Victoria Ramírez y Antolín Meléndez, con Documento Único de Identidad 01958592-8 y Número de Identificación Tributaria 0503-220153- 001-3; a la señora EIMY VERONICA MELENDEZ ROSALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06656979- 5, en su calidad de heredera testamentaria.

Confírese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las nueve horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010244

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y quince minutos del día diez de noviembre del presente año, se ha declarado herederos definitivos a los señores Ana María Mancía Mancía DUI No. 06545097-7, Rosa Miriam Mancía Mancía, DUI No. 00951241-0, Fermina Esperanza Mancía de Ceseña DUI No. 00122440-3, Juana Antonia Mancía Mancía DUI No. 01037591-0 y Elsa Guadalupe Mancía de Gutiérrez DUI No. 00783847-0, en sus calidades de herederos testamentarios del causante señor José Audelino Mancía, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la Reina, salvadoreño, casado, hijo de Francisca Mancía, falleció a las dos horas con cuarenta y ocho minutos de día dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve. Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Ffjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. T010250

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER QUE: Por resolución de las nueve horas con nueve minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós auto de aclaración y rectificación, emitido a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante Isabel Hernández Lovos, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario y del último domicilio el de la ciudad de Carolina, con residencia en barrio El Calvario, ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01729403-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1201-230847-101-6, quien falleció en su casa de habitación, el día 02 de mayo de 2022, sin asistencia médica, a causa de trauma craneo encefálico por caída de un árbol; de parte del señor: Rafael Hernández Parada, de cuarenta y tres años de edad, empleado, originario de Carolina, departamento de San Miguel y del domicilio de Winchester, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04024389-2, en su calidad de heredero universal testamentario; todo de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Se emite la presente para hacerlo del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes establecidos en el Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010252

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ ROLANDO AQUINO VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Altoverde II, senda Los Laureles, polígono siete, número cincuenta y cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Cader de Santa Ana el día nueve de junio de dos mil veintiuno, dejó la señora SIMONA AGUILAR LANDAVERDE, quien fue conocida por SIMONA AGUILAR, de parte de su hija FRANCISCA DELIA AGUILAR RAMIREZ, en su concepto

de Heredera Abintestato de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario José Rolando Aquino Valladares, Santa Ana, catorce de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ ROLANDO AQUINO VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. S052972

JOSÉ ROLANDO AQUINO VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Altoverde II, senda Los Laureles, polígono siete, número cincuenta y cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en barrio El Centro, Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora MARÍA DALILA GALDÁMEZ GUEVARA, conocida por MARÍA DALILA GALDÁMEZ, de parte de su hijo JOSÉ ERNESTO GALDÁMEZ, en su concepto de Heredero Abintestato de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario José Rolando Aquino Valladares, Santa Ana, catorce de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ ROLANDO AQUINO VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. S052973

JOSÉ ROLANDO AQUINO VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Altoverde II, senda Los Laureles, polígono siete, número cincuenta y cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecinueve horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Cáder de esta ciudad el día veintidós de febrero de dos mil quince, dejó la señora JOSEFINA SANDOVAL VIUDA DE BERGANZA, de parte de su hija ELBIA ARELI BERGANZA DE TEJADA, en su concepto de Heredera

Abintestato de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario José Rolando Aquino Valladares, Santa Ana, catorce de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ ROLANDO AQUINO VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. S052974

GABRIELA JUDITH MERCADILLO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Lara Número ciento diecinueve Local Tres, Barrio Candelaria, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo del corriente año, dejó el señor HECTOR RODOLFO MEJIA de parte de la señora ROSA ELIDA BONILLA DE MEJIA, en concepto de esposa sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, a las ocho horas del día doce de noviembre de dos mil veintidós.

GABRIELA JUDITH MERCADILLO SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S052977

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 16 de noviembre de 2022, en Diligencias de jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por

el señor ROMAN VANEGAS HERNANDEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante TEODORA HERNANDEZ, fallecida a las doce horas del día once de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Militar Regional de San Miguel jurisdicción de San Miguel, del domicilio de San José Guayabal lugar de su último domicilio, quien era de ochenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, en su calidad de hijo, habiéndole conferido al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 18 de noviembre de 2022.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053004

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 15 de noviembre de 2022, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por la señora CONCEPCION SALGUERO DE SANTAMARIA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ALBERTO SANTAMARIA conocido por JOSE ALBERTO SANTAMARIA, JOSE ALBERTO SANTAMARIA RIVERA, fallecido a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en Colonia El Pepeto pasaje C siete, polígono O número once Cantón El Tránsito, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, quien era de noventa y seis años de edad, Motorista, en su calidad de esposa del causante, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 17 de noviembre de 2022.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053007

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Santa Marta dos, pasaje dos, Polígono A, casa cuatro, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas quince minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, a las seis horas del

día veinticinco de junio del año dos mil catorce, dejó el señor JUAN MATEO MENDEZ, conocido por JUAN MATEO MENDEZ de parte de la señora ELVA ESPERANZA HERRERA DE MENDEZ, conocida por ELVA ESPERANZA HERRERA, ELBA ESPERANZA HERRERA y ELSA ESPERANZA HERRERA; y de la señora TEODOSA DE LA LUZ SERRANO DE ALVARADO conocida por TERESA DE LA LUZ SERRANO DE ALVARADO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en San Salvador, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.-

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. S053021

JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, Nivel Catorce, Local catorce-cero dos, Zona Rosa, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador; al público general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con veintiséis minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día once de enero del año dos mil veintidós, dejó la señora ZOILA MARTIZA SICILIA DE CUÉLLAR, conocida por MARITZA SICILIA DE CUELLAR, por parte de los señores SILVIA MARITZA CUELLAR DE PAREDES, ANA PATRICIA CUELLAR DE PASCUAL y CARLOS ERNESTO CUELLAR SICILIA como únicos HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles declarado HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO y conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT; en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT,

NOTARIO.

1 v. No. S053042

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ, Notario, con oficina en Calle Santa Teresa, número ciento seis, Colonia Santa Teresa, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Ana Luisa Hernández de Sánchez, quien fuera de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de Ana Elizabeth Sánchez de Cuéllar; María Eugenia Sánchez de Cotto; Homero Armando Sánchez Hernández, en concepto de hijos de la causante y Gloria Elena Sánchez Hernández, en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que puedan corresponderle al señor Homero Armando Sánchez Cerna, cónyuge de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053049

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número tres, segunda planta, edificio La Campana, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las once horas y cero minutos, del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, en Centro Médico San Ignacio, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor PORFIRIO ZAMORA MENJIVAR, de parte de los señores ANA MIRIAM PEREZ, YENIFFER ALEXANDRA ZAMORA PEREZ, y MARLON IVAN ZAMORA PEREZ, en sus conceptos de Herederos Testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053062

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, casa número uno- seis, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, dejó el señor YGNACIO PALENCIA LARA, conocido por INGNASIO PALENCIA LARA e IGNACIO PALENCIA LARA, de parte de la señora AMINTA GUILLEN DE PALENCIA, en calidad de cónyuge del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En Soyapango, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. S053064

BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ, Notario, con oficina situada en Avenida Olímpica, Condominios Olímpica, Edificio A, Local Número SEIS, San Salvador, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre del año dos mil once, en la jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor OSCAR CESILIO OLIVARES, de parte de los señores JUANA ANTONIA QUINTANILLA DE OLIVARES, en su calidad de Esposa sobreviviente del causante; OSCAR DANILO OLIVARES QUINTANILLA y GLENDA LISSETTE OLIVARES QUINTANILLA, en su calidad de Hijos del referido Causante, habiéndole conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053079

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: En resolución de las ocho horas de este día, se tiene aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción dejara la señora MILVIA CONCEPCIÓN MARROQUIN ROSA, quien fuera de sesenta años de edad, Doméstica, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, fallecida a las dieciocho horas del día treinta de diciembre del año dos mil diecisiete, en Caserío El Salitre, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, lugar donde fue su último domicilio; de parte de RAFAEL ANTONIO MARROQUIN RODRIGUEZ, conocido por RAFAEL ANTONIO MARROQUIN, en su calidad de padre. Confiándosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Barrio San Antonio, Carretera Panamericana, Local 2, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a los veintidós días de noviembre de dos mil veintidós.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. S053081

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, Pasaje 3, Casa 1, Urbanización Santa Adela, en la ciudad de San Salvador,

AVISA: Que por resolución dictada, a las dieciocho horas del día diez de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de MARIA CRISTINA GOMEZ DE PARADA, conocida por CRISTINA GOMEZ, fallecida el día siete de junio del año dos mil diecinueve, en Comunidad Italya, pasaje Turín, casa número treinta y seis, Block G, San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo el municipio de San Martín, su último domicilio, de parte del señor: JULIO ALFONSO GOMEZ, a quien se le ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. S053100

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, Pasaje 3, Casa 1, Urbanización Santa Adela, en la ciudad de San Salvador,

AVISA: Que por resolución dictada, a las diecisiete horas del día diez de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de OSCAR RENE RODRIGUEZ SANTOS, fallecido el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo el municipio de Soyapango, su último domicilio, de parte de la señora: MERCEDES SANTOS VDA. DE RODRIGUEZ, a quien se le ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. S053102

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por la causante MARIA LUISA AGUILAR DE ROMERO, fallecida el dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, fallecimiento que le sobrevino a la edad de sesenta y dos años, costurera, casada, originaria y del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, lugar éste de su último domicilio, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Médico Quirúrgico y Oncología de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Estebana Aguilar viuda de Arreaga, conocida por Estebana Aguilar, sobreviviente y de Isabel Santana Arreaga Hernández, conocido por Isabel Arreaga Hernández, fallecido, de parte de los señores JAZMIN ISELI AGUILAR DE VASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; LUISA MABEL ROMERO AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; IVAN ANTONIO ROMERO AGUILAR, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango; y KAREN YAMILETH ROMERO DE VEGA, de cuarenta y uno años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; en sus calidades de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANTONIO ROMERO PORTILLO, conocido por ANTONIO ROMERO, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango; y ESTEBANA AGUILAR VIUDA DE ARREAGA, conocida por ESTEBANA AGUILAR, de ochenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango; cedieron mediante cesión por venta, los derechos hereditarios que les correspondían el primero como cónyuge sobreviviente y la segunda como madre consanguínea sobreviviente de la causante. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario, MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, a las diez horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. S053129

RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Fray Flaviano Mucci, Barrio Mejicanos, casa siete - dieciséis, Sonsonate, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARCELINO GARCÍA PÉREZ, quien falleció en Trinitas Hospital -Williamson Street Campus, Elizabeth City Union, de los Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y diez minutos, del día dos de diciembre del año dos mil veinte, a consecuencia de FALLO CARDIO PULMONAR, con asistencia médica y dictaminó su muerte el Doctor Ruhin Yuridullah, de parte de la señora EVANGELINA PINEDA DE GARCÍA, en concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, y CESIONARIA de los derechos hereditarios de los señores Roxana Beatriz García Pineda, Mayra Elizabeth García de Santiago, Henry Otoniel García Pineda y Josué Natanael García Pineda, todos los cedentes en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053152

JOSE GERMAN NIETO MEDRANO, Notario, con domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle Central, casa Número veintiséis "B", de Cuscatancingo, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, PROVEIDA a las diez horas del día quince de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario,

la Herencia Intestada que, a su defunción dejara el Causante RAFAEL GUILLERMO MENJIVAR GUEVARA, quien también fue conocido por JENNIFER KASSANDRA MENJIVAR GUEVARA, ocurrida en ESTADO DE COLORADO, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del catorce de enero, del año dos mil veintidós, a consecuencia de shock séptico por neumonía; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, salvadoreño por nacimiento, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Ciudad LA AURORA, ESTADO DE COLORADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los TRES comparecientes fueron hermanos Biológicos RAFAEL GUILLERMO MENJIVAR GUEVARA, quien también fue conocido por JENNIFER KASSANDRA MENJIVAR GUEVARA, 1)-ELIAS ALBERTO MENJIVAR GUEVARA, 2)-RAQUELINA ELIZABETH MENJIVAR BARAHONA, 3)-OSCAR ARMANDO MENJIVAR BUENDIA, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo que por este medio se citan a todas las personas que se crean tener derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi Despacho Jurídico en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de octubre, del año dos mil veintidós.

JOSE GERMAN NIETO MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. S053182

SONIA STELLA ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local doscientos noventa y nueve-A, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, San Salvador, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de TERE ISABEL FLORES MONROY, de cuarenta y dos años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero seis uno dos siete nueve cuatro-nueve; en su calidad de Heredera de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la causante SONIA MONROY RAMOS DE FLORES, sexo femenino, quien fue de sesenta y siete años de edad, Licenciada en Psicología, originaria de Santa Ana, departamento Santa Ana, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, estado familiar casada con el señor Rene Flores Aquino, ya fallecido, siendo hija de Teresa Ramos y de Raúl Monroy, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis ocho siete tres-seis; quien falleció en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas y quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, causa de muerte Shock Cardiogénico, Arritmia Cardiaca Grave, Secuelas Neurológicas, Encefalopatía Hipóxica, determinó

causa de muerte Frankly Edenilson Martínez Portillo. Confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley se presenten ante la suscrita a reclamar igual o mejor derecho.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SONIA STELLA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. T010201

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil trece, en Promédica Hospitalaria, Hospital Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, dejó el señor JOSÉ ADRIÁN AMAYA, conocido por JOSÉ ADRIÁN AMAYA MOLINA y ADRIÁN AMAYA MOLINA, de parte de la señora EVA LILIAN AMAYA DE VENTURA, por derecho propio como hija del causante y cesionaria del señor Adolfo Antonio Amaya, hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. T010209

LA INFRASCRITA NOTARIO,

Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante sus oficios por el señor JORGE FREDY LEIVA PEÑATE, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MARCELINO LEIVA, quien falleció a las catorce horas y treinta y ocho minutos, del día nueve de febrero de dos mil diecinueve, en Kaiser Foundation Hospital, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América,

que fue su último domicilio, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dicho señor la expresada herencia, nombrándose administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el bufete de la Licenciada VERONICA RAQUEL DEL SOCORRO GATTAS PANAMEÑO, situado en Diez Avenida Sur, número mil setecientos cuarenta y siete, Colonia América, San Salvador. Y para que lo proveído por la suscrita notaria tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto en un periódico de circulación nacional y una tan sola vez en el Diario Oficial.

Librado en mi bufete en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. VERONICA RAQUEL DEL SOCORRO
GATTAS PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. T010217

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en final Avenida Libertad, 32 Bis, Colonia Libertad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día ocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó ISMELDA YANIRA CHACON DE ZEPEDA, ocurrida en el Hospital General del ISSS, de esta ciudad, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a consecuencia de Enfermedad Cerebro Vascular Hemorrágica, Shock Neurogénico, siendo su último domicilio el de Atiquizaya, de parte de MIGUEL ANTONIO ZEPEDA, en su concepto de cónyuge de la causante ISMELDA YANIRA CHACON DE ZEPEDA, y como cesionario de los derechos Hereditarios que le corresponden a ROSA MARTA MEJIA VIUDA DE CHACON, en su calidad de madre de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. T012010

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE FLORENTIN ROMERO, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado con Ana Raquel Morales Martínez, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de HUNTINGTON, CONDADO DE SUFFOLK, ESTADO DE NUEVA YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Adela Romero, ya fallecida, falleció a las veinte horas y cuarenta y seis minutos del día veintiuno de mayo de dos mil seis, CONDADO DE NUEVA YORK ESTADO DE NUEVA YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora ANA RAQUEL MORALES VIUDA DE ROMERO, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno siete nueve siete siete guion nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos quince - ciento ochenta mil seiscientos sesenta y uno - ciento uno - uno, en su concepto de cónyuge del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052631-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA EMILIA CAMPOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de Emilia Campos, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero siete seis cero cinco guion seis, falleció a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil cuatro, en Colonia La Pradera, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUISA CAMPOS, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad

Número: cero dos cero cuatro siete cinco cinco cero - cero, y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho - uno ocho cero nueve seis siete - uno cero dos - seis, en su calidad de hija y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora FLOR EMILIA CAMPOS DE SARAVIA, de cuarenta y tres, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cinco cinco cinco siete cuatro - seis, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete - uno cinco cero ocho siete ocho - uno cero seis - siete, ésta hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052899-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con once minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de septiembre de dos mil trece, dejó el causante señor FABIO EDILBERTO REYES MORENO, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro - cinco, de parte de los señores RICARDO REYES GIRON, SANTOS MORENO DE REYES, MARINA ISABEL MENDEZ SALAZAR, y CARLOS ALFREDO REYES MENDEZ, en calidad de padre, madre, conviviente e hijo sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los siete días de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S052901-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01439-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por Licenciado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHÁVEZ, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MANCÍA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos setenta y seis mil novecientos noventa y siete - cero, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras REINA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DE CÓRDOVA y ANA MARGARITA HERNÁNDEZ MANCÍA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, de las diez horas con treinta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y ocho años, Agricultor en Pequeño, Viudo, del domicilio de Caserío Tamarindo, departamento de Santa Ana, siendo el anterior su último domicilio, originario de Santa Ana, Salvadoreño, quien falleció en Cantón Primavera, a las dieciocho horas del día catorce de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo hijo de Dominga Hernández (fallecida).

Al aceptante, señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MANCÍA, en calidad de hijo y en calidad de hijo sobreviviente y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras REINA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DE CÓRDOVA y ANA MARGARITA HERNÁNDEZ MANCÍA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052914-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 374-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante WILLIAM QUAN MARTÍNEZ, conocido por WILLIAN QUAN MARTÍNEZ, quien según solicitud fue de 82 años de edad, de Comerciante, casado, de este domicilio, portador de DUI

01752842-5, originario de Santa Ana, quien falleció el día 16 de marzo del año 2020 según Certificación de Asiento de Partida de defunción, inscrita al N° 472, Folios 473, del Tomo 1°, del Libro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, llevó en el año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1. ALMA NIDIA QUAN DE AYALA; 2. ÁNGEL MARTÍN QUAN LÉMUS, 3. WILLIAM MIGUEL QUAN LÉMUS, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y a las señoras: 4. PATRICIA HAYDEE QUAN DE NAVAS, y 5. VILMA ESTELA QUAN DE MENJÍVAR, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante supra relacionado y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora BLANCA ESTELA CHÁVEZ DE QUAN, en su calidad de esposa sobreviviente del causante WILLIAM QUAN MARTÍNEZ, conocido por WILLIAN QUAN MARTÍNEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052916-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DONILA ESPERANZA JAIME DE VELÁSQUEZ, quien falleció el día doce de marzo de dos mil veintiuno, en San Pedro, Jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA MAGDALENA JAIMEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor JOSÉ ADRIAN DE JESÚS VELÁSQUEZ, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052928-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Wilfredo Guillen Landaverde, de setenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, originario y como último domicilio Cantón El Centro de San Ignacio, hijo de Mártir Landaverde Vásquez y de Petrona Guillen, falleció a las veintidós horas cincuenta minutos de día treinta de septiembre del dos mil diecinueve, por parte de Mariela Guillen Calderón y Wilfredo Arnoldo Guillen Calderón, en su calidad de hijos. Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052963-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO LEMUS RAMOS, conocido por GUILLERMO LEMUS, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día veinticinco de enero del dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA ARACELY PORTILLO DE LEMUS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIRNA ELIZABETH LEMUS DE GOMEZ, JOSE ARQUIMIDES LEMUS PORTILLO y OSMIN LEMUS PORTILLO, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas ocho minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052990-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.341-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Apoderada General Judicial de los señores MIRNA DEL CARMEN MENJIVAR DE HERNANDEZ, mayor de edad, costurera, este domicilio, con DUI N° 01912542-7; EDGARDO JAVIER HERNANDEZ MENJIVAR, mayor de edad, mecánico industrial, de este domicilio con DUI N° 05277428-1; y MIRNA JASMIN HERNANDEZ MENJIVAR, mayor de edad, estudiante de este domicilio con DUI N° 06667367-5; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las doce horas cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor BENJAMIN OLIVAR HERNANDEZ BARILLAS, conocido por BENJAMIN OLIVAR HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años a su deceso, Mecánico de Banco, casado, originario de Teotepeque, La Libertad, hija de Benjamín Barillas y de Ruperta Hernández, fallecida el día veintiséis de abril de dos mil veinte, siendo la población de San Antonio del Monte, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MIRNA DEL CARMEN MENJIVAR DE HERNANDEZ, EDGARDO JAVIER HERNANDEZ MENJIVAR y MIRNA JASMIN HERNANDEZ MENJIVAR, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos, todos del de cujus.

A los aceptantes señores, MIRNA DEL CARMEN MENJIVAR DE HERNANDEZ, EDGARDO JAVIER HERNANDEZ MENJIVAR y MIRNA JASMIN HERNANDEZ MENJIVAR, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos, todos del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S052992-1

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Walter Mardoqueo Ramírez, conocido por Walter Mardoqueo Ramírez Tobar, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señores Walter Gustavo Ramírez Ramírez, Maira Vanesa Ramírez Ramírez y Kennya Katherine Ramírez Ramírez, en su carácter de hijos sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053038-1

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Hugo Aguirre López, quien fuera de ochenta y dos años de edad, comerciante, casado con Juana Maura Urquilla de Aguirre, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Moisés Aguirre y Amalia López, portador de su documento único de identidad número 02735614-7; quien falleció el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-183-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Juana Maura Urquilla de Aguirre, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02604700-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053045-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintidós, y en

base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ROSA MARTÍNEZ ESCOBAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida a la una hora y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil once, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo su último la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores ELVIS ROGER MARTÍNEZ e IVETTE MARJORI MARTÍNEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053047-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y seis minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RAMÓN HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ TORRES, por RAMÓN HERNÁNDEZ TORRES y por RAMÓN HERNÁNDEZ TORREZ, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreña; agricultor, casado, originario de San Alejo, La Unión, del domicilio del San Alejo, La Unión, con documento único identidad número 00007292-6; hijo de Martin Hernandez y Transito Torrez; de parte de MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04827964-3; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Nora Elizabeth Alvarado Hernandez, hija del causante.

Confiriéndose al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. S053048-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA JUDITH RIVERA ZÚNIGA, la Herencia Intestada dejada por el causante señor LÁZARO RIVERA, quien falleció el día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, en Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de ochenta y tres años, quien fue Jornalero, Casado con Noemí Zúniga, hijo de Felicita Rivera, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hace la citada en su calidad de hija, del referido de cujus.- Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurren a este tribunal a hacer usos de sus derechos

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053055-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día nueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EVELIA DE LOS ANGELES MENDEZ, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a los sesenta y siete años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y tuvo como último domicilio la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América y el de San Salvador y se identificó con su documento único de identidad número cero dos millones ochocientos noventa y seis mil trescientos treinta y siete - nueve e identificación tributaria número cero doscientos tres - ciento treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro - cero cero uno - tres, de parte del señor CESAR OBDULIO MENDEZ ESCOBAR, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos - seis, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO.- LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MARQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S053058-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas con veinte minutos de este día en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 81-1/22 de se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Ana Edi Barrios de Menéndez, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Claudia Lorena Barrios de Contreras, Zulma Yesenia Barrios Durán, Valentina Elizabeth Barrios Durán, Mario Pablo Barrios Durán y Bladimir Danilo Barrios Ponce, hijos del causante Pablo Alfonso Barrios, quien era de 69 años de edad, salvadoreño, casado, motorista, originario de Santa Ana, del domicilio de Cantón La Puerta, Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Virginia Barrios, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, en calle que conduce a los lotes, Finca San Juan Las Minas, Cantón La Puerta, Armenia, a consecuencia de herida perforante de abdomen provocado por proyectil disparado por arma de fuego, se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053065-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas con treinta y tres minutos del día treinta de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día

nueve de diciembre de dos mil seis, dejó el causante señor EDUARDO ANTONIO PINEDA PINEDA, conocido por EDUARDO ANTONIO PINEDA, quien fue de Cuarenta y nueve años de edad, Casado, Empleado, hijo de María Fidelina Pineda de Pineda y de Juan Uriel Pineda, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 00576845-9; de parte de la señora: ALBA BLANCA CRUZ VIUDA DE PINEDA, conocida por ALBA BLANCA CRUZ GUZMAN por ALBA BLANCA CRUZ DE PINEDA y por ALBA BLANCA CRUZ, mayor de edad, Ama de casa, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00576742-9 y Número de Identificación Tributaria: 1219-150363-101-1; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: EDUARDO JESE PINEDA CRUZ y LISBETH MAYTE PINEDA CRUZ, en su calidad de hijos del causante; representada por medio de sus procuradores Licenciados JUAN ALFREDO CARRILLO ESCOBAR y MARIA ELENA PEREZ JURADO.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARDO PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053087-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día siete de noviembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dejó la causante señora JERÓNIMA MARTÍNEZ, conocida por, JERÓNIMA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ y por GERONIMA MARTINEZ; de parte de los señores LILIAN DEL CARMEN RAMIREZ VARELA y RICARDORAMIREZ MARTINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053103-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DETURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores de los señores ADALID EDGARDO SALAZAR HERRERA y CRISTINA DEL CARMEN HERRERA VIUDA DE SALAZAR; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ÓSCAR EDGARDO SALAZAR CAMPOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, casado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio, falleció a las diecinueve horas quince minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno; como hijo y cónyuge sobreviviente del causante respectivamente, además como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora Karla Sofía Salazar Herrera, en su calidad de hija del causante. Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DETURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053115-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el causante señor RICARDO FRANCISCO PILIA TESHE, conocido por RICARDO FRANCISCO PILIA y RICARDO PILIA, quien falleció el día seis de septiembre del año dos mil quince, a la edad de ochenta y ocho años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de los señores: JAIME FRANCISCO PILIA ORTEGA y MARIO ERNESTO PILIA ORTEGA, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; juntamente con los ya declarados señores REINALDO ALONSO PILIA ORTEGA, ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CASTILLO, MARINA ELIZABETH PILIA DE RODRIGUEZ, RICARDO ANTONIO PILIA ORTEGA y CARMEN EDELMIRA PILIA DE IRIONDO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiérase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, departamento de Sonsonate, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DELA O., JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.- LIC. DA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053148-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor THONY JOSE COREAS RIVAS, quien fue de veintinueve años de edad, fallecido el día siete de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA SALVADORA RIVAS VIUDA DE BONILLA, en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSE ADAN COREAS ZELAYA, como padre sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010218-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dieciocho minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor BERNABE FLORES FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casado, comerciante, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Francisco Flores y de Eva Flores; quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno; siendo esta ciudad, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01657646-7, de parte de las señoras PAZ NOEMI DIAZ DE FLORES,

de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número 01834099-3 y MILAGRO DE LA PAZ FLORES DIAZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Hendersonville, Estado de North Carolina, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05516002-5; en calidad de asignatarias Testamentarias.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010230-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MATEO CRUZ, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario del municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Rosa Cruz, y de padre desconocido; quien falleció en Barrio San Pedro, jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a las doce horas y diez minutos del día siete de abril de dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cero cero tres; de parte de la señora CAMILA DE JESUS MENDEZ ORTIZ, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve uno ocho dos cuatro- uno, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los señores: RUDY WILLIAMS CRUZ MENDEZ, MATEO ANTONIO CRUZ MENDEZ, OSCAR DANIEL CRUZ MENDEZ, JOSÉ MAURICIO CRUZ MENDEZ, y MAYRA GUADALUPE CRUZ MENDEZ, todos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010245-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS HERNANDEZ MELGARES, conocido por LUIS HERNANDEZ MELGAR y por LUIS ALONSO HERNANDEZ MELGAR, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Carlos y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós; hijo de Juan Melgares y de Rosa Hernández; con Documento Único de Identidad Número 00188050-0; de parte de la señora JUDITH YANETH MELGAR DE RODRIGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de El Divisadero, con Documento Único de Identidad Número 01503043-4, en su calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguiente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010248-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil interina de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ JULIÁN VÁSQUEZ CEDILLOS, CONOCIDO POR JOSÉ JULIÁN VÁSQUEZ Y POR JULIÁN VÁSQUEZ, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01260967-4, y número

de identificación tributaria 1010-260723-101-5, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en casa ubicada en la Colonia Agua Caliente, pasaje Henríquez número dos, casa número 7, de la ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-162-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de MARIA CATALINA QUINTEROS DE VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01042831-5, y Número de Identificación Tributaria 1211-150544-001-1; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondía a los señores Bernabé Vásquez Quinteros, Manfil Maribel Velásquez y Lorena Lissette Vásquez, en calidad de hijas del causante. Nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. T010251-1

HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, y en vista que han transcurrido más de quince días desde la fecha en la que se abrió la sucesión del causante SIMON FLORES, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar dicha herencia, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante SIMON FLORES, la cual ocurrió a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE al licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052994-1

LICENCIADA DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y treinta minutos del día quince de diciembre del dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante JOSÉ MARÍA VALLADARES, conocido por JOSÉ MARÍA VALLADARES CASTILLO, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad, soltero, jornalero, siendo Chiltiupán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció el día tres de marzo del dos mil veinte, en Misioneras de la Caridad, Asilo Reyna de La Paz, en Urbanización San Marcos, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a la edad de noventa y dos años, hijo de la señora Francisca Valladares; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, por lo que por medio de resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veinte de abril del presente año, se nombró CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante al DR. DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK, en sustitución del Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de junio del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010225-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO JAVIER MALDONADO ARÉVALO, de treinta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CUATRO OCHO CUATRO SIETE CERO UNO - DOS solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD un inmueble de naturaleza urbana situado en BARRIO EL CENTRO, Municipio de AGUA CALIENTE, Departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. De las siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados diecinueve minutos trece segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de uno punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAUL RODRIGUEZ con

tapial de adobe propio e inmueble propiedad de JORGE ANTONIO TEJADA LEMUS con tapial de adobe propio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados diez minutos catorce segundos Este y una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cero grados veintiséis minutos cero cero segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIO NOE CHACON con lindero de cerco de piedra, inmueble propiedad de MIGUEL MUÑOS con lindero de cerco de piedra e inmueble propiedad de JORGE ALEXANDER TEJADA PALACIOS con tapial de ladrillo de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de REINA EDITH TORRES AREVALO con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte cero un grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto cincuenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ONEYDI ANALY PINEDA ROSA con lindero de cerco de púas y con tapial de adobe propio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble antes relacionado lo ha adquirido de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años consecutivos, dándole el cuidado necesario, como cercarlo, cultivarlo y efectuando otros actos como verdadero dueño y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no es baldío, ni ejidal, ni está gravado con servidumbres, no pertenece al Estado ni se posee en proindiviso con persona alguna.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, uno de noviembre de dos mil veintidós. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S052956-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco - cuatro, quien actúa como Apoderada Especial del señor JOSÉ FELICITO RAMÍREZ RE-CINOS, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Manassas, departamento de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos trece - ocho; solicitando se le extienda

a favor de su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica propiedad de su representado, situado en el Caserío La Hacienda, cantón San Nicolás, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO QUINCE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS y el cual es de las medidas y lindancias especiales siguientes: **LINDERO ORIENTE:** mide ocho punto setenta y cinco metros, colinda con José Félix Pineda Escalante; **LINDERO NORTE:** mide doce punto cuarenta metros, colinda con terreno restante del vendedor; **LINDERO PONIENTE:** en dos tramos, el primer tramo mide cuatro metros, colinda con Paula Ramírez viuda de Avelar, camino vecinal de libre tránsito de por medio. el segundo tramo mide nueve punto sesenta metros, colinda con Plaza La Ceibita; y **LINDERO SUR:** mide ocho punto treinta y dos metros, colinda con propiedad de la señora Santos Pineda y con propiedad del señor Miguel Antonio Martínez, calle principal al Río Lempa de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo el señor VÍCTOR MANUEL ESCALANTE, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en el municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día trece de junio de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales del Licenciado Héctor Hugo Henríquez Mejía y que éste adquirió dicho inmueble, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad y departamento, a las dieciséis horas del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Licenciado Franklin Anfbal Miranda Ayala, por venta que le hiciera la señora Juana Perfecta Henríquez Ochoa y que esta adquirió dicho inmueble, por venta que le hizo sin las formalidades de ley el señor José Félix Pineda, el día quince de enero del año dos mil diez, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión del solicitante sumada a la de sus tradentes suman más de diez años, de poseer el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES.

NOTARIO.

1 v. No. S052952

IRMA ELENA PAREDES BERMUDEZ, Notario, con oficina jurídica situada en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco "C", Barrio El Centro de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora MARITZA DEL CARMEN LOVOS CRESPIÑ, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de El Carmen, Departamento de

Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro siete seis uno ocho cuatro - tres; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Santa Lucía, jurisdicción de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CUATROCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE** Mide dieciocho punto seiscientos metros; colindando con ANTONIA POSADA. **LINDERO ORIENTE**, Mide quince punto ciento sesenta y uno metros; colindando con camino Vecinal y FRANCISCO HERRERA; **LINDERO SUR** Mide veintitrés punto quinientos metros colindando con TERESA DEL CARMEN LOPEZ Y ANA GLORIA DIAZ DE HERNANDEZ. **LINDERO PONIENTE** Mide de dieciséis punto quinientos metros, colindando con CALLE A CARRETERA PANAMERICA, ALBERTO DERAS, MARIA DOLORES HERNANDEZ. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. IRMA ELENA PAREDES BERMUDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053020

DÁMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO, Notario, con oficina jurídica situada en Cuarta Avenida Norte, Número Cinco "D", Barrio El Centro de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado el señor LEOPOLDO ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con documento Único de Identidad número Cero tres dos siete cuatro uno nueve ocho - tres; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Santa Lucía, jurisdicción de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE** mide treinta y uno punto setenta y tres metros; colinda con CESAR PEREZ y MARIA DOLORES PEREZ, **LINDERO ORIENTE**, mide trece punto ochenta y seis metros colinda con MARGARITA PEREZ; **LINDERO SUR** mide cincuenta y cinco punto ochenta y seis metros, divididos en cuatro tramos; colindando con SUCESIÓN DE FACUNDO HERNANDEZ. **LINDERO PONIENTE** mide veintinueve punto cuarenta y seis metros; colindando con ISABEL HERNANDEZ. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. DÁMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. S053022

LICENCIADA DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, al público en general.

HACESABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en cuarta Avenida Norte, número cinco "D", Cojutepeque, se ha presentado el señor: FELIX MEJIA, de setenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero uno tres cero nueve siete - cero, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo del señor CRISTOBAL MEJIA LOPEZ, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis cuatro cinco ocho tres - dos, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Agustín, Caserío Abajo, jurisdicción de San Ramón, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE**, mide veintiocho punto treinta y nueve metros, linda con Máximo Mejía, servidumbre de tránsito de por medio. **AL ORIENTE**, mide treinta y siete punto veintitrés metros, linda con Félix Mejía. **AL SUR**, mide dieciocho punto cincuenta y tres metros, linda con Gumersinda Mejía, servidumbre de tránsito de por medio. **Y AL PONIENTE**, mide treinta y seis punto cincuenta y dos metros, divididos en CINCO tramos rectos, linda con Catalina Navedad Mejía, y Máximo Mejía, con camino vecinal de por medio; y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo obtuvo por compra que hizo a Vicente Pablo Mejía López. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las peticiones del interesado lo hagan dentro del término legal en la dirección antes citada.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. S053024

LILI VERÓNICA GARCÍA ERAZO, Notario, de este domicilio,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial ubicada en Edificio Orthoestetic Center, Calle Los Sisimiles, Número Dos Mil Novecientos Sesenta y Uno, Polígono Q- Uno, Colonia Miramonte, Local Dos Segundo Nivel, San Salvador, departamento de San Salvador; se ha presentado la señora ROXANA BEATRIZ ALAS LEONOR, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres nueve uno tres nueve seis - siete, debidamente homologado; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, Identificación Catastral: CERO SEIS CERO CINCO R UNO CINCO / CUATRO SEIS CUATRO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: Partiendo por el rumbo **SURESTE** se conforma por un tramo de ochenta y un grados, treinta y un minutos y

veintiún segundos, con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros, lindando con la propiedad de Enrique Guzmán Gálvez. Por el Rumbo **SURORIENTE** conformado por un tramo de cero grados, treinta y tres minutos y cincuenta y ocho segundos, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros, lindando con la propiedad de Alejandro Sosa Cruz; Por el rumbo **NOROESTE** conformado por un tramo de ochenta y cuatro grados, veinticuatro minutos y treinta y siete segundos, con una distancia de veintidós punto ochenta y tres metros, lindando con la propiedad de Amílcar Hernández; y por el rumbo **NORRESTE** está conformado por un tramo de seis grados, cuarenta minutos y veintitrés segundos, con una extensión de veintidós punto cincuenta y un metros, lindando con la propiedad de Francisco Escobar Monge y el terreno de Francisco Marín Guzmán, con camino vecinal que conduce hacia la calle de acceso del Cantón Las Delicias de por medio; que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno antes descrito se valúa en la suma de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Como consecuencia de la posesión de los antecesores señores Alfonso Guzmán, Enrique Guzmán, Antonia Guzmán Gálvez, Birma Yolanda Guzmán, Jesús Guzmán Gálvez y Antonia Guzmán Viuda de Leonor y agregada la posesión que ejerce la señora ROXANA BEATRIZ ALAS LEONOR, suman más de diez años de posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida, esta última según testimonio de escritura matriz de compraventa, otorgada en el municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de Agosto de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales; pero carece de título de dominio inscrito. Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina Notarial, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. LILI VERÓNICA GARCÍA ERAZO,

NOTARIO.

1 v. No. S053177

ELIAS OMAR LINARES BARRAZA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en la Once Calle Poniente entre la Segunda y Avenida Independencia Sur Número Uno de la ciudad de Santa Ana;

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la Licenciada: CLOTYLDE IVETH FRANCIA LOPEZ, quien actúa como Apoderada del señor PEDRO LEIVA MELENDEZ conocido por PEDRO CARCAMO LEIVA, de setenta y nueve años de edad, mecánico, del domicilio del Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres nueve tres siete cinco ocho - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento ocho - doscientos sesenta mil setecientos ochenta y uno - ciento uno - seis ; MANIFESTANDO: D) Que su poderdante es dueño y actual poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón San Pedro, La Palma, de la Jurisdicción del Municipio de Tapalhuaca, de este Departamento de La Paz, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PUNTO DIECISIETE METROS CUA-

DRADOS, y tiene las colindancias siguientes: la descripción es como sigue: **LADO NORTE:** consta de dos tramos, del mojón siete al uno con distancia de setenta punto cincuenta y tres metros y rumbo de norte treinta y seis grados veintinueve minutos ocho segundos este, del mojón uno al dos con distancia de treinta y ocho punto treinta y ocho metros y rumbo de norte setenta y siete grados un minuto treinta segundos este. Linda por este con inmueble de DAVID MARTINEZ; **LADO ORIENTE:** consta de un tramo, del mojón dos al tres con distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros y rumbo de sur nueve grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos este. Linda por este lado con inmueble de ROSALIA HERNANDEZ LEIVA, calle de por medio; **LADOSUR:** consta de tres tramos, del mojón tres al cuatro con distancia de veintiún punto quince metros y rumbo de sur setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos oeste, del mojón cuatro al cinco con distancia siete punto setenta metros y rumbo de sur cincuenta y cinco grados diecinueve minutos veinticinco segundos oeste, del mojón cinco al seis con distancia de sesenta y ocho punto setenta y cuatro metros y rumbo de sur cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos un segundo oeste. Linda por este lado con inmueble de MARCELINO LEIVA HERNANDEZ; **LADO PONIENTE:** consta de un tramo, del mojón seis al siete con distancia de tres punto veinte metros y rumbo de norte tres grados catorce minutos cuarenta y siete segundos oeste. linda por este lado con inmueble de SANTIAGO LEIVA CARCAMO. Dicho inmueble está ubicado en el sector CERO OCHO DOS CERO R CERO DOS; Parcela: SETENTA Y NUEVE por el Centro Nacional de Registro. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO presentando la ficha Catastral Respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, el predio descrito lo adquirió por posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos el inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los fines de ley se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo haga dentro del término legal en mi oficina jurídica;

Librado el presente en la ciudad de Santa Ana, a los seis días de octubre del año dos mil veintidós.

ELIAS OMAR LINARES BARRAZA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T010220

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: I) Que, en esta Municipalidad, la señora BLANCA RAQUEL ALFARO CASTILLO, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con

Documento Único de Identidad cero cuatro ocho cuatro uno cuatro ocho dos - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno seis - cero nueve uno dos seis cero - uno cero dos - cuatro, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle Primera Poniente, y Avenida Las Mañanitas, sin número, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de VEINTIO-CHOPUNTOCINCUNTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; colindando antes con Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Gloria Elena Cáceres Medina de Rivas, Alejandro Francisco Rivas González, Ernesto Raúl Rivas Gonzalo, Roberto Alejandro Rivas González, Mercedes Arcadia Rivas Zarate, Roberto Alejandro Rivas Zarate y Sara Elizabeth del Socorro Rivas, hoy con JOSE RENE CUBIAS con pared y primera Calle Poniente de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur dieciséis grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando antes María Mercedes Fuentes Masferrer hoy con MARIA MERCEDES FUENTES MASFERRER pared de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramos dos, Norte setenta y dos grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; colindando antes con Edith Yanira Alfaro de Gracias hoy con EDITH YANIRA ALFARO DE GRACIAS con pared de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cero un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de punto sesenta metros; colindando antes con María Esperanza Arias de Cabrera hoy con MARIA ESPERANZA ARIAS con pared y Avenida Las Mañanitas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras

personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo a la señora Marta Félix Sosa, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, las nueve horas del día tres de junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Irma Elena Paredes Bermúdez; instrumento número ciento sesenta y tres, del folio número ciento cincuenta frente al ciento cincuenta y uno vuelto; del Libro vigésimo del Protocolo que venció el día siete de enero del año dos mil diez; por lo que la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de la solicitante, suman TRECE AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós. MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010223-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora EDITH YANIRA ALFARO DE GRACIAS, cincuenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero cero nueve tres ocho seis cero seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - dos cinco cero tres siete cero - uno cero dos - uno, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, Barrio El Calvario, Avenida Las Mañanitas, Sin Número, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor - Poniente que es donde inicia la presente descripción técnica, se tiene los rumbos y las distancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando antes con Marta Félix Sosa, hoy con Blanca Raquel Alfaro Castillo, con pared de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; colindando antes y hoy con María Mercedes Fuentes Masferrer, con pared de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos

Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte setenta grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros; colindando antes con Lucia Antonieta Castellanos de Cruz hoy con Emelina Castellanos, con pared de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados doce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; colindando antes con María Esperanza Arias de Cabrera hoy con María Esperanza Arias con pared y Avenida Las Mañanitas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo a la señora Marta Félix Sosa, según Escritura Pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, las nueve horas del día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Daniel Mena Escobar; instrumento número ciento cincuenta y uno, del folio número ciento setenta y ocho vuelto al folio ciento setenta y nueve frente, del Libro segundo del Protocolo que venció el día siete de octubre del año mil novecientos noventa y nueve; por lo que la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de la solicitante, suma VEINTITRÉS AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010224-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos catorce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CATORCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día quince de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Piloto Aviator. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02882362. Carné de Residente Definitivo número: 1002294. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA, en su solicitud agregada a folio diez, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos ochenta y siete de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día cinco de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día tres de febrero de dos mil diecisiete, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número novecientos treinta, del tomo XII-cero seiscientos treinta y cuatro, asentado a folio cuatrocientos sesenta y cinco, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y siete, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA, nació el día once de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Armando Sebastián Ulloa González y Mercedes Sagrario Silva de Ulloa, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio doscientos sesenta y tres de la pieza uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dos mil doscientos noventa y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de abril de dos mil

veintidós, con fecha de vencimiento el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y dos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día treinta de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día treinta de octubre de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios seis al ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento ochenta y nueve, folio ciento ochenta y nueve del libro de partidas de matrimonio número cero cero cero ocho que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil quince, expedida el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA, contrajo matrimonio civil con la señora Bessy Nohemy Meléndez Alas hoy Bessy Nohemy Meléndez de Ulloa de nacionalidad salvadoreña, el día once de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Astrid Guadalupe Pérez García, en la ciudad de San Salvador, la cual corre agregada a folio nueve del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Bessy Nohemy Meléndez de Ulloa, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones setecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y siete - cero, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día catorce de julio de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día trece de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ARMANDO JOSÉ

ULLOA SILVA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ARMANDO JOSÉ ULLOA SILVA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS, originaria del municipio de Guayape, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el municipio y departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día siete de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 27 años. Profesión: Técnico en enfermería. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F790667. Carné de Residente Definitivo número: 1006893. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día seis de abril de dos mil quince, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Repú-

blica de Honduras, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos once - mil novecientos noventa y cinco - cero cero ciento setenta y seis, ubicada en el folio cero cero tres, del tomo cero cero cero cincuenta y nueve, del año de mil novecientos noventa y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS, nació el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de Guayape, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres los señores Benjamín Bejarano Ávila y María Cleofe Vargas Amador, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos; la cual corre agregada de folios ciento veinticinco al ciento veintisiete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil ochocientos noventa y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento setenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos noventa mil seiscientos sesenta y siete, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cinco de febrero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folios ciento setenta y siete y ciento setenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen

y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MIVELY ELIZABETH BEJARANO VARGAS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

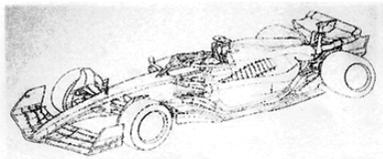
DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente : 2022006496

No. de Presentación: 20220030288

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, y de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ferrari S.p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST 1163, I-41100, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado CARRO CARRO DE JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 08, CL21 01, y con prioridad de la solicitud SUIZA No. DM/219174, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, solicitud SUIZA No. DM/219183, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

Se refiere a: CARRO/CARRO DE JUGUETE. La solicitud fue presentada a las dieciséis horas y ocho minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. T010425

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209950

No. de Presentación: 20220348094

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL PILAR FERNANDEZ DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras QUINEE agency y diseño, que se traducen al castellano como Agencia Quinee, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES, ENFOCADA EN LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE COMUNICACIÓN PARA COLOCAR EN PUNTOS DE VENTA, DE MANERA IMPRESA Y DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, once de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052950-1

No. de Expediente: 2022209488

No. de Presentación: 20220347131

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA NELLY LARA DE CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



El Jardín de María
VIVERO

Consistente en: las palabras EL Jardín de María VIVERO y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan el signo distintivo, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, color y el diseño que la acompañan. En

base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PLANTAS NATURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052966-1

No. de Expediente: 2022209685

No. de Presentación: 20220347441

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PERLA MARIA HERRERA DE MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras MAMUSHKA DESDE LA PANCITA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA BEBE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

NÉRY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052988-1

No. de Expediente: 2022209634

No. de Presentación: 20220347361

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS BELLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras INDUSTRIAS BELLI y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Belli tal cual ha sido solicitada, no así sobre las demás palabras que acompañan al signo distintivo, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A INSTALACIÓN DE PORTONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010203-1

No. de Expediente: 2022209630

No. de Presentación: 20220347357

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOOR SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DOOR SYSTEMS, S.A. DE C.V. SISTEMAS DE PORTONES Y CORTINAS METÁLICAS y diseño, que se traducen al castellano como sistemas de puertas. Sobre todos los términos denominativos que acompañan al signo distintivo se le concede exclusividad en su conjunto, no sobre las palabras aisladamente consideradas, Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PORTONES Y CORTINAS METÁLICAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010205-1

No. de Expediente: 2022207574

No. de Presentación: 20220343759

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Offiprim y diseño, que servirá para: identificar una empresa dedicada a servicios jurídicos, servicios de tecnología, redacción en línea de documentos legales, procesamiento y almacenamiento de datos, asistencia remota, gestión de asesorías jurídicas, trámites y gestiones afines, ya sea en formato web o mediante una aplicación móvil.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010213-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209445

No. de Presentación: 20220347055

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADA-

DO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DIVECO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TELA CON TECNOLOGÍA FRESH TOUCH y diseño, cuya traducción al idioma castellano de las palabras FRESH TOUCH es TOQUE FRESCO. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: OLYMPIA y diseño, inscrita al número 00071 del libro 00032 de Inscripción de Marcas. Sobre la frase TELA CON TECNOLOGÍA FRESH TOUCH, se le concede exclusividad en su conjunto no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIR PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAMAS Y COLCHONES; SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010246-1

No. de Expediente: 2022209187

No. de Presentación: 20220346612

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADA de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TELA CON TECNOLOGÍA FRESH TOUCH y diseño, cuya traducción al idioma castellano de las palabras FRESH TOUCH es TOQUE FRESCO. La marca a la que hace

referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: OLYMPIA y diseño, inscrita al número 00071 del libro 00032 de Inscripción de Marcas. Sobre la frase TELA CON TECNOLOGÍA FRESH TOUCH, se le concede exclusividad en su conjunto no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAMAS Y COLCHONES; SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE DIVECO, S.A.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010247-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA INFRASCrita DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "EQUIFAX CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.", de conformidad al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a la sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diez horas, del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto; y en la que se conocerá la siguiente agenda.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. Comprobación de quórum e instalación de la Junta.
2. Acuerdo de Aumento del Capital Social Variable por un monto de \$399,996.00 mediante la suscripción, pago y emisión de nuevas acciones; 33,333 por el valor nominal de \$12.00 por acción.
3. Acuerdo de que el Aumento sea pagado en efectivo: Absorción de pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2021; por el monto de \$907,032.00 que equivale a 75,586 Acciones con un valor nominal de \$12.00 por Acción.
4. Acuerdo de emisión de nuevos certificados de acciones y nombramiento de Ejecutores Especiales para la emisión de nuevos certificados y cumplimiento de todas las formalidades legales y administrativas.
5. Cierre.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las ciento treinta y tres mil novecientos tres (133,903) acciones que conforman el capital social.

QUÓRUM NECESARIO

El quórum necesario para la convocatoria según el Art. 240 del Código de Comercio, será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir sesenta y seis mil novecientos cincuenta y tres (66,953), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Extraordinaria a las diez horas, del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ELIDA REBECA FERNÁNDEZ VILLATORO,
DIRECTORA SECRETARIA,
EQUIFAX CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S053138-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 92601077844 folio 10000213036 emitido en Suc. San Juan Opico el 9 de febrero del 2019, por valor original \$20000; solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 10 días de noviembre de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052904-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 005601093032 folio 10000157767 emitido en Suc. Galerías el 09 junio de 2015, por valor original \$18,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 10 días de noviembre de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052906-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 64601007924 folio 304647 emitido en Suc. Santa Ana el 22 de mayo del 2003, por valor original \$ 2,380.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2022.

LIC. ANA HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052907-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 6601194883 folio 10000236121 emitido en Suc. Santa Ana el 3 de mayo del 2022, por valor original \$ 12000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2022

LIC. ANA HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052908-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 21853145 folio 1108401 emitido el 27 de julio del 2022, por valor original \$690.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 16 de noviembre del 2022

LIC. ANA HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052909-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 6601185736 folio 10000203893 emitido en Suc. Santa Ana el 5 de febrero del 2019, por valor original \$ 9,800.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de noviembre del 2022

LIC. ANA HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052910-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601118179 folio 10000225241 emitido en Suc. Jardín el 27 de agosto del 2020, por valor original \$ 60,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 17 de noviembre del 2022.

LIC. ANA HENRIQUEZ,

JEFE DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA

DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052911-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 31601052396 folio 51131 emitido en Suc. San Martín el 12 de enero del 2006, por valor original \$ 26,879.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 17 de noviembre del 2022.

LIC. ANA HENRIQUEZ,

JEFE DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA

DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052912-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1601142323 folio 10000107640 emitido en Suc. Centro el 5 de noviembre del 2012, por valor ori-

ginal \$ 32,585.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 17 de noviembre del 2022.

LIC. ANA HENRIQUEZ,

JEFE DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA

DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052913-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

PUNTO DE ACTA

ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DAITOMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DAITOMO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número SIETE correspondiente a la sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, habiéndose comprobado quórum, estando reunidos los accionistas que representan el cien por ciento del capital social, por unanimidad de votos se tomó el acuerdo número uno que literalmente dice: PUNTO UNO: Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad, nombramiento de liquidadora, ejecutora especial.

Los Socios que representan el cien por ciento del capital social acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el art. 187 romano IV del Código de Comercio, por no convenir a los intereses sociales, siendo que ésta nunca ha operado, estableciéndose un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula XVIII del pacto social, por unanimidad acuerdan nombrar como liquidadora a la Licenciada REBECA BEATRIZ FLORES PALACIOS, conocida por REBECA BEATRIZ FLORES DE DOMINGUEZ y como Suplente la Licenciada FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ; asimismo se designa a la referida Licenciada

REBECA BEATRIZ FLORES PALACIOS, conocida por REBECA BEATRIZ FLORES DE DOMINGUEZ como ejecutora especial de esta junta para que pueda comparecer a formalizar la correspondiente escritura de liquidación.

Y para los usos que estime conveniente, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, el día quince de noviembre de dos mil veintidós.

ANGELICA MARIA MELARA DE HIDALGO,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. S053134

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T010414

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006280

No. de Presentación: 20210028562

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LES LABORATOIRES SERVIER SAS, del domicilio de 50 RUE CARNOT 92284 SURESNES CEDEX, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2019/068652 denominada INHIBIDORES AZA-HETEROBICÍCLICOS DE MAT2A Y MÉTODOS DE USO PARA TRATAR EL CÁNCER, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/5025, A61P 35/00, C07D 471/04, C07D 471/20, C07D 487/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/785,519, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN PROPORCIONA COMPUESTOS DE ACUERDO CON LA FÓRMULA I Y SUS SALES, TAUTÓMEROS Y/O ISOTOPÓLOGOS FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES COMO SE DESCRIBE EN LA DESCRIPCIÓN. LOS COMPUESTOS SON INHIBIDORES DE LA ISOFORMA 2A DE METIONINA ADENOSILTRANSFERASA (MAT2A). TAMBIÉN SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y MÉTODOS PARA USAR LOS COMPUESTOS PARA TRATAR CÁNCERES, LO QUE INCLUYE ALGUNOS CÁNCERES EN LOS QUE SE ELIMINA EL GEN QUE CODIFICA LA METILTIOADENOSINA FOSFORILASA (MTAP). La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

No. de Expediente: 2022006481

No. de Presentación: 20220030070

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de JANSSEN PHARMACEUTICA NV, del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, 2340 BEERSE, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/CN2020/137266 denominada DERIVADOS ESPIRÁNCOS SUSTITUIDOS DE CADENA LINEAL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/407, A61P 3/10, A61P 35/00, C07D 403/04, C07D 403/14, C07D 471/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/961,775, de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, solicitud CHINA No. PCT/CN2020/126595, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte, solicitud CHINA No. PCT/CN2019/126760, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A AGENTES FARMACÉUTICOS ÚTILES PARA LA TERAPIA Y/O PROFILAXIS EN UN MAMÍFERO, A UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE TALES COMPUESTOS Y A SU USO COMO INHIBIDORES DE LA INTERACCIÓN PROTEÍNA/PROTEÍNA DE LA MENINA /MLL, ÚTILES PARA TRATAR ENFERMEDADES TALES COMO EL CÁNCER, QUE INCLUYE, SIN CARÁCTER LIMITANTE, LEUCEMIA, SÍNDROME MIELODISPLÁSICO (SMD) Y NEOPLASIAS MIELOPROLIFERATIVAS (NMP) Y DIABETES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. T010419

No. de Expediente: 2022006491

No. de Presentación: 20220030226

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de APRILBIO CO., LTD, del domicilio de B602, COLLEGE OF BIOMEDICAL SCIENCE, KANGWON NATIONAL UNIVERSITY, 1 KANGWONDAEHAK-GIL CHUNCHEON-SI GANGWON-DO 24341, REPÚBLICA DE COREA, de nacionalidad COREANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2021/050519 denominada ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS, COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENEN, Y VECTORES Y USOS DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61P 37/00, C07K 16/18, C07K 16/24, C07K 16/28, C12N 15/85, y con prioridad de la solicitud COREANA No. 10-2020-0009565, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 16/878, 255, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACIÓN PROPORCIONA ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS QUE TIENEN UNA MAYOR SOSTENIBILIDAD IN VIVO, COMPRENDIENDO LOS ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS UNO O MAS RESTOS EFECTORES BIOACTIVOS UNIDOS A UNO O AMBOS N-TERMINAL Y C-TERMINAL DE UN FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO FAB QUE SE UNE A LA ALBÚMINA SÉRICA HUMANA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. T010420

No. de Expediente: 2022006510

No. de Presentación: 20220030424

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de JANSSEN BIOTECH, INC., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE HORSHAM, PENNSYLVANIA, 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2021/052121 denominada MATERIALES Y MÉTODOS PARA LA UNIÓN DE LECTINA TIPO IG DE UNIÓN A ÁCIDO SIÁLICO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61K 47/68, A61P 35/00, C07K 14/725, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/989,071, de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/989,093, de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/989,120, de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/989,187, de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/989,230, de fecha trece de marzo del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA INVENCION PROPORCIONA DOMINIOS DE UNIÓN A ANTÍGENO QUE SE UNEN A LA PROTEÍNA CD33 DEL ANTÍGENO DE LA SUPERFICIE DE CELULAS MIELOIDES QUE COMPRENDE LOS DOMINIOS DE UNIÓN A ANTÍGENO QUE SE UNEN A CD33, POLINUCLEÓTIDOS QUE LOS CODIFICAN, VECTORES, CELULAS HUÉSPED, MÉTODOS PARA FABRICARLOS Y USARLOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T010422

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada, EDITH ARACELY CARRANZA DE PEÑATE, conocida por EDITH ARACELI CARRANZA ALVARADO y por EDITH AREACELI CARANZA CORTEZ, quien es actualmente de paradero ignorado, PROCESO COMÚN DE NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA, NULIDAD ABSOLUTA DE TRASPASO POR HERENCIA Y CANCELACIÓN REGISTRAL, con N° de Expediente PDCNAC-97/2022; siendo el DEMANDANTE, EL SEÑOR JOSÉ LUIS PEÑATE AREVALO, y los Apoderados de la parte demandante, Licenciados, SILVIA ELIZABETH MARROQUIN MUÑOZ y RENE ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, con Sistema de Notificación Electrónica 01048133-9.

Que por medio de este EDICTO SE EMPLAZA, a la demandada señora, EDITH ARACELY CARRANZA DE PEÑATE, conocida por EDITH ARACELI CARRANZA ALVARADO y por EDITH AREACELI CARANZA CORTEZ, de la demanda incoada en su contra, el cual en lo esencial expresa: "ADMÍTESE LA DEMANDA de fs. 1 a 10 fte., y LA MODIFICACIÓN DE LA MISMA de fs. 75, EMPLÁCESE a la demandada señora, EDITH ARACELY CARRANZA DE PEÑATE, conocida por EDITH ARACELI CARRANZA ALVARADO y por EDITH AREACELI CARANZA CORTEZ, POR MEDIO DE EDICTO de la demanda incoada en su contra".

REQUIÉRASE a la demandada señora, EDITH ARACELY CARRANZA DE PEÑATE, conocida por EDITH ARACELI CARRANZA ALVARADO y por EDITH AREACELI CARANZA CORTEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a efecto de contestar la demanda en el plazo otorgado por la ley, ya que si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas y cuatro minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S052939

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor José Mario Álvarez Reyes, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04275051-0 y Número de Identificación Tributaria 0210-140590-102-0,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo identificado con NUE: 00723-22-STA-MRPE-3CM1; REF: PE-39-22-CIV., incoado por el Licenciado José Miguel Ramírez Valladares, quien actúa en su calidad de representante procesal de LA CAJA DE CRÉDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se presentó demanda en su contra, en la cual se le están reclamando la cantidad de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de capital adeudado, más el interés contractual del veintiuno por ciento anual, contabilizado a partir del día seis de marzo de dos mil veintiuno, hasta completo pago, transe o remate de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia si las hubiere, la cual fue admitida a las ocho horas con veinticuatro minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: original de contrato autenticado por notario de apertura de crédito para uso de tarjeta de crédito internacional hasta por la cantidad de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, constancia de saldos adeudados con firma del gerente general y de la contadora general de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, copia certificada de poder, copia de Tarjeta de Abogado y NIT del postulante de la parte demandante, copia certificada de la credencial del ejecutor de embargo Licenciado Estiben Miranda expedida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia; y en resolución de las ocho horas y quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con cuatro minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor José Mario Álvarez Reyes deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito

en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la, contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUEGARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S053091

EL INFRASCRITO JUEZ DOS INTERINO, DE LO CIVIL DE DELGADO LICENCIADO EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, A LA DEMANDADA: VIRGINIA DOROTEA QUINTANILLA QUIJANO,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo promovido en esta Sede Judicial, por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, marcado bajo la referencia 4-PEC-21 CI02, actuando en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada: VIRGINIA DOROTEA QUINTANILLA QUIJANO, de paradero desconocido, se les reclama la cantidad adeudada que asciende a CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en virtud del título ejecutivo consistente en un testimonio de Escritura Pública de mutuo con garantía Hipotecaria.

Que se ha presentado el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada: VIRGINIA DOROTEA QUINTANILLA QUIJANO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, piden se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada: VIRGINIA DOROTEA QUINTANILLA QUIJANO, a fin de que comparezcan a través de su apoderado, curador o representante legal a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se les nombrará un curador Ad-Litem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art.

69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las catorce horas y veinticuatro minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. LIC. JONATHAN ESAÚ RODRIGUEZ MEJÍA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S053109

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES, AL SEÑOR WÁLTER STANLEY CHÁVEZ VILLALOBOS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: PEM140-19-5CM2-3, promovido por la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero. Dicha profesional actúa en calidad de apoderada general judicial de la Sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER, Sociedad Anónima, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cero cero dos cero siete - uno cero dos - tres, con dirección en: Alameda Enrique Araujo, Edificio CREDICOMER, Ciudad y departamento de San Salvador. La demanda ha sido incoada contra el señor WÁLTER STANLEY CHÁVEZ VILLALOBOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco - cero nueve cero seis ocho ocho - uno cero cuatro - cero, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica la sentencia emitida en este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del veintiséis de octubre del dos mil veinte, en la cual se ordena al demandado WÁLTER STANLEY CHÁVEZ VILLALOBOS a pagar a favor de CREDICOMER lo siguiente: "1) SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, en concepto de capital; 2) Interés Nominal del QUINCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE por ciento anual, mismo que en el momento procesal oportuno será liquidado a partir del cuatro de julio de dos mil dieciocho, hasta la fecha del completo pago de la obligación. 3) Interés moratorio de DIEZ POR CIENTO anual, a partir del día cuatro de agosto de dos mil dieciocho, hasta la fecha del completo pago de la obligación. 4) Condénese al demandado al pago de las costas procesales. 5) Hágase saber la presente sentencia a la parte actora por medio de la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO y al señor WÁLTER STANLEY CHÁVEZ VILLALOBOS, en la dirección donde se llevó a cabo la notificación del decreto de embargo, solicitando para ello auxilio judicial a la Oficina Distribuidora de Procesos para Juzgados de Paz, de Sonsonate, departamento de Sonsonate". Por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en: Setenta

y Nueve Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, Etapa Tres, Block "K", Colonia Escalón, Ex Edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de cinco días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de un contrato de mutuo.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio de dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LIC. ELMER DANIEL GARCÍA RIVAS, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S053157

LICENCIADO ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL TRES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia NUE: 08027-21-MRPE5-5CM3/REF. 293-EM-21-6 el cual ha sido promovido por LICENCIADA NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO como apoderada de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra del señor JAVIER ALFREDO MENDEZ, con Documento Único de Identidad número 05430331-1; Número de Identificación Tributaria 0501-311086-101-2; por lo que, en cumplimiento a la resolución de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, y de conformidad con el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA al referido demandado, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, una vez en el Diario Oficial y el Tablero de esta sede judicial. Se hace saber a la demandada, que de conformidad al art. 67 del C.P.C.M., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el proceso. Se adjunta a la demanda, los documentos desglosados en la resolución proveída por este Juzgado el día cinco de marzo de dos mil veintiuno.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL TRES DE SAN SALVADOR: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. LICENCIADO ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ TRES INTERINO, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICENCIADA TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053159

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de Diligencias Varias Civiles de Reconvención en Pago, marcadas bajo la referencia 49-DVC-21-2CM2 (1), promovidas por el señor DAVID JOSUE REINA MORATAYA, con dirección en: Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Leo, #4-E, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada LILI VERÓNICA GARCÍA ERAZO, con dirección en: Edificio Orthoesthetic Center, 2º Nivel, Local Dos, Calle Los Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador, en contra del solicitado GREGORIO ANTONIO ESCOBAR REYES, mayor de edad, empleado de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02692783-0, y Número de Identificación Tributaria 1401-291255-001-4, siendo dicho solicitado del domicilio ignorado; por lo que de conformidad con los Arts. Art. 1422 y 1765 del Código Civil, se procede a RECONVENIR POR SEGUNDA VEZ en pago al señor GREGORIO ANTONIO ESCOBAR REYES, para que dentro de plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la respectiva notificación, PAGUE al señor DAVID JOSUE REINA MORATAYA, la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,800.00), en concepto de seis cuotas de cánones de arrendamiento correspondientes al mes de mayo de dos mil diecinueve a octubre de dos mil diecinueve, adeudados en relación al Documento Privado Reconocido ante Notario de Contrato de Arrendamiento, suscrito en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, y reconocido esa misma fecha a las catorce horas, ante los oficios del Notario Ernesto Napoleón Pérez Hernández, otorgado por el señor David Josué Reina Morataya, en su calidad de arrendante, y el señor Gregorio Antonio Escobar Reyes, en su calidad de arrendatario. Lo anterior de conformidad a lo regulado en el Art. 1765 Código Civil; pudiendo, si lo estimare conveniente, consignar dicho pago a través de este Juzgado, en el Ministerio de Hacienda, en la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053180

Licenciada ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los señores FREDDY EDWARD ARGUERA RAMOS, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad No. 00897313-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-180969-110-6, quien tuvo su última residencia en: Condominio Residencial México, Avenida Veracruz, Edificio 7, Apartamento 10, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador y DAVID NOE GALLARDO LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad No. 00628427-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-210380-105-3, quien tuvo su última residencia en: Colonia Bosques de la Paz, Calle 23 Oriente, Casa No. 4, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Civil, con Número único de Expediente No. 38-PEC-2021-S, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a favor de la Sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Junto a la demanda el Abogado demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de Mutuo Simple en original con garantía solidaria; Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial Especial otorgado a favor del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; CERTIFICACIÓN EXTRACTADA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD, REGISTRO PÚBLICO

DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Vehículo Placa: P18806, con estado de Alta a nombre del señor DAVID NOE GALLARDO LOPEZ, en calidad de PROPIEDAD, con dominio PROPIEDAD, se le consignan las siguientes características: Clase: AUTOMÓVIL, Marca: VOLKSWAGEN, Modelo: 111-1200, Tipo: SEDAN, Año: 1970, Color: ROJO, Capacidad: 5 ASIENTOS; CERTIFICACIÓN EXTRACTADA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD, REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Vehículo Placa: P473864, con estado de Alta a nombre del señor DAVID NOE GALLARDO LOPEZ en calidad de PROPIEDAD, con dominio PROPIEDAD, se le consignan las siguientes características: Clase: AUTOMÓVIL, Marca: CHEVROLET, Modelo: TRACKER SPORT, Tipo: RÚSTICO, Año: 1996, Color: NEGRO, Capacidad: 5 ASIENTOS; CERTIFICACIÓN EXTRACTADA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD, REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Vehículo Placa: P618437, con estado de Alta a nombre del señor RENE ERNESTO MELARA CASTILLO, en calidad de PROPIEDAD, con dominio PROPIEDAD, se le consignan las siguientes características: Clase: AUTOMÓVIL, Marca: KIA, Modelo: SPECTRA LX, Tipo: SEDAN, Año: 2004, Color: AZUL, Capacidad: 5 ASIENTOS; CERTIFICACIÓN EXTRACTADA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD, REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Vehículo Placa: P877191, con estado de Alta a nombre del señor VICTOR MANUEL GALVEZ LOPEZ, en calidad de PROPIEDAD, con dominio PROPIEDAD, se le consignan las siguientes características: Clase: AUTOMÓVIL, Marca: NISSAN, Modelo: SENTRA, Tipo: SEDAN, Año: 2011, Color: NEGRO, Capacidad: 5 ASIENTOS; CERTIFICACIÓN EXTRACTADA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD, REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Vehículo Placa: P526461, con estado de Alta a nombre del señor VICTOR MANUEL GALVEZ LOPEZ, en calidad de PROPIEDAD, con dominio PROPIEDAD, se le consignan las siguientes características: Clase: AUTOMÓVIL, Marca: NISSAN, Modelo: SENTRA, Tipo: SEDAN, Año: 1996, Color: OCRE, Capacidad: 5 ASIENTOS; Copias Simples de DUI y NIT de los señores ALEXANDER NOLAZCO REYES, VICTOR MANUEL GALVEZ LOPEZ, RENE ERNESTO MELARA CASTILLO, FREDDY EDWARD ARGUETA RAMOS y DAVID NOE GALLARDO LOPEZ; Copias Simples de Tarjeta de Abogado y NIT del Lic. Aguirre Melara; Constancia de Deuda del señor ALEXANDER NOLAZCO REYES, extendida por la Contador Lic. CELINA ARELY GARCIA GUERRERO, con Visto Bueno de la Gerente General señora YANIRA OFELIA UMANZOR; para tales efectos se expidió los Oficios de Embargo correspondientes, tal como lo solicitaba el Abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a los demandados al apersonarse a esta sede judicial, cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y puedan contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que los represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.-

Y para que les sirva de legal notificación a los demandados señores FREDDY EDWARD ARGUERA RAMOS y DAVID NOE GALLARDO LÓPEZ, se ha librado el presente Edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

I v. No. T010231

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL SEÑOR JOSE WILFREDO CHICAS, mayor de edad, Contador, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documentos Únicos de Identidad Número cero un millón ochenta y dos mil ciento cincuenta y cinco guion cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guion ciento ochenta mil quinientos sesenta y cinco guion ciento dos guion dos; actualmente de domicilio ignorado;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil, con número Único de Expediente 13-PEC-2021-y, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; suma que

comprende a) DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, b) NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del trece punto cincuenta por cientos anual; c) DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Intereses moratorios del tres punto cero cero por ciento mensual; y d) QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de gastos y honorarios profesionales por embargo; más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de presentación de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; presentando como documentos bases de la pretensión Documento Privado Reconocido Notarialmente de mutuo con Garantía Solidaria, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día 25 de febrero de 2015, ante los oficios Notariales del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA.- Junto con la Demanda el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; Documento Privado Reconocido Notarialmente de mutuo con Garantía solidaria; constancia de deuda a nombre del señor ENIO RENE SORIANO LEIVA, extendida por la Contadora CELINA ARELY GARCIA GUERRERO, con Visto Bueno de la Gerente General YANIRA OFELIA UMANZOR; copia certificada notarialmente de Facturas No. 000050 de fecha 13 de enero 2021, de "GLOBAL'S, S.A. DE C.V.", según descripción por pago de honorarios profesionales por embargo judicial, entre otras personas contra el señor ENIO RENE SORIANO LEIVA, copias de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjeta de Identificación Tributaria del señor antes relacionado y de los señores MIGUEL ANTONIO DRIOTIS PADILLA, DALIA ISELLA GARCIA DE SORIANO, JOSE WILFREDO CHICAS; de tarjetas de Identificación de Abogado y Tributaria del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; que se decretó embargo por las cantidades antes detalladas en salario de los demandados antes relacionados; para tal efecto se expidió el oficio correspondiente.-

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso

continuará y se procederá a nombrársele curador ad litem para que la represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor JOSE WILFREDO CHICAS, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010232

Licenciada ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los señores MARIELA XIOMARA PALACIOS HIDALGO, (Deudora Principal), mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 00741144-8 y Número de Identificación Tributaria 0716-080779-101-2, quien tuvo su última residencia en: Col. Monserrat, Pje. A. Casa No. 308, Municipio San Salvador, Depto. San Salvador; y señor JORGE OSMARO QUINTANILLA SOLIS, es en su lugar de residencia: ubicada en Residencial Bosques de la Escalón, 75 Avenida Norte y Calle Mano de León, Edificio Número 2, de la Ciudad y Departamento de San Salvador;

SELESHACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con Número único de Expediente No. 06-PEC-2022-S, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CERO DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el día veintiséis

de junio de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a favor de la Sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de Mutuo Simple en original con garantía solidaria; Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial otorgado a favor del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; Copia Simple de Credencial del Ejecutor de Embargos Saúl Vásquez Blanco; Copias Simples de DUI y NIT de los señores MARIELA XIOMARA PALACIOS HIDALGO, MORIS ALFREDO SIGUENZA MEJIA, FRANCISCO ALEJANDRO GALLARDO ARCHILA, y JORGE OSMARO QUINTANILLA SOLIS y DEL Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; Constancia de Deuda de la señora MARIELA XIOMARA PALACIOS HIDALGO, extendida por la Contadora CELINA ARELY GARCIA GUERRERO, con Visto Bueno de la Gerente General señora YANIRA OFELIA UMANZOR.- Que se decretó embargo en bienes propios de los demandados señores MARIELA XIOMARA PALACIOS HIDALGO, MORIS ALFREDO SIGUENZA MEJIA, FRANCISCO ALEJANDRO GALLARDO ARCHILA y JORGE OSMARO QUINTANILLA SOLIS; para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el Abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que la represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.-

Y para que le sirva de legal notificación a los demandados señores MARIELA XIOMARA PALACIOS HIDALGO y JORGE OSMARO QUINTANILLA SOLIS, se ha librado el presente Edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010234

Licenciada ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al señor GERMAN MAURICIO OSEGUEDA RAMOS MONTERROSA, conocido por GERMAN MAURICIO OSEGUEDA MONTERROSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad No. 03299386-5 y Número de Identificación Tributaria 1123-180574-103-5, quien tuvo su última residencia en: Reparto Guerrero Dos C, Quinta Mansión, casa Número Trece "B", de la Ciudad y Departamento de San Salvador;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Civil, con Número único de Expediente No. 52-PEC-2021-S, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de TREINTA Y UN MIL VEINTIÚN DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el día veintiséis de junio de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a favor de la Sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Junto al demando el Abogado demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de Mutuo Simple en original con garantía solidaria; Copias Simples de DUI y NIT de los señores GERMAN MAURICIO OSEGUEDA RAMOS MONTERROSA, conocido por GERMAN MAURICIO OSEGUEDA MONTERROSA y JOSE VICTORINO OSEGUEDA MONTERROSA; COPIA SIMPLE DE CERTIFICACIÓN EXTRACTADA de inmueble con Matrícula No. 75066024-00000, de Naturaleza Urbana con un Área de 14.1300 metros cuadrados. Folio Activo. Situado en BARRIO EL CALVARIO, correspondiente a la ubicación geográfica de USULUTÁN, USULUTÁN, le

pertenece a JOSE VICTORINO OSEGUEDA MONTERROSA, con un porcentaje de 50% de derecho de USUFRUCTO. GERMAN MAURICIO OSEGUEDA MONTERROSA, con un porcentaje de 50% de derecho de USUFRUCTO. JUANA LARIOS DE PAIZ con un porcentaje de 100% de derecho de NUDA PROPIEDAD; Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial Especial otorgado a favor del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; Copias Simples de NIT y Tarjeta de Abogado del Lic. Aguirre Melara; Constancia de Deuda del señor GERMAN MAURICIO OSEGUEDA RAMOS MONTERROSA, conocido por GERMAN MAURICIO OSEGUEDA MONTERROSA, extendida por la Contador Lic. CELINA ARELY GARCIA GUERRERO, con Visto Bueno de la Gerente General señora YANIRA OFELIA UMANZOR.- Que se Decretó embargo en el Salario que percibe el demandado señor JOSE VICTORINO OSEGUEDA MONTERROSA, (Codeudor solidario) y en un Inmueble propiedad de los demandados señores GERMAN MAURICIO OSEGUEDA RAMOS MONTERROSA, conocido por GERMAN MAURICIO OSEGUEDA MONTERROSA y JOSE VICTORINO OSEGUEDA MONTERROSA; para tales efectos se expidió los Oficios de Embargo correspondientes, tal como lo solicitaba el Abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que la represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.-

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor GERMAN MAURICIO OSEGUEDA RAMOS MONTERROSA conocido por GERMAN MAURICIO OSEGUEDA MONTERROSA, se ha librado el presente Edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

Licenciada ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al señor CARLOS HUMBERTO GARCÍA MENDOZA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad No. 01375541-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-060784-131-2, quien tuvo su última residencia en: Colonia Santa Eduvigis, Calle Principal, Casa Número 25, dicha Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Civil, con Número único de Expediente No. 59-PEC-2021-S, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el día veintiséis de junio de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a favor de la Sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Junto al demando el Abogado demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de Mutuo Simple en original con garantía solidaria; Constancia de Deuda del señor CARLOS HUMBERTO GARCÍA MENDOZA, extendida por la Contadora CELINA ARELY GARCIA GUERRERO, con Visto Bueno de la Gerente General señora YANIRA OFELIA UMANZOR.- Copia Certificada norialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial otorgado a favor del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; Copias Simples de DUI y NIT de los demandados señores RONALD ERNESTO FUENTES y CARLOS HUMBERTO GARCÍA MENDOZA; Copias Simples de DUI y Tarjeta de Identificación de la Abogacía del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA.- Que se decretó embargo en el Salario que percibe el demandado señor CARLOS HUMBERTO GARCÍA MENDOZA; para tales efectos se expidió el Oficio de Embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el Abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para com-

parecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador Ad litem para que la represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.-

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor CARLOS HUMBERTO GARCÍA MENDOZA, se ha librado el presente Edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T010236

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209944

No. de Presentación: 20220348084

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EDGARDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOLY COW

Consistente en: las palabras HOLY COW, que se traducen al castellano como SANTA VACA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL, Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052958-1

No. de Expediente: 2022209980

No. de Presentación: 20220348136

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVYN MAURICIO AGUILAR DELGADO, de nacionalidad COSTARRICENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ediciones El Pez Soluble y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDITORIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053067-1

No. de Expediente: 2022209633

No. de Presentación: 20220347360

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS BELLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INDUSTRIAS BELLI y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Belli tal cual ha sido solicitada, no así sobre las demás palabras que acompañan la marca, por ser de uso

común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE PORTONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010202-1

No. de Expediente: 2022209632

No. de Presentación: 20220347359

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOOR SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOOR SYSTEMS, S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE PORTONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010204-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0952-2022, emitida el tres de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor MARIANO ANTONIO PINEDA ZELAYA H., para operar una estación bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central		90.5 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		municipios de Cojutepeque, Candelaria, San Ramón y Santa Cruz Michapa, en el departamento de Cuscatlán.	
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.1	Estación radioeléctrica No.2
1	Coordenadas geográficas	13° 40' 59.70" N, 88° 55' 36.2" O	13° 41' 32.50" N, 88° 58' 12.20" O
2	Ubicación del transmisor	San Ramón	Candelaria
3	Potencia nominal del transmisor	15.0 W	15.0 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, Yagui	RVR, Yagui
5	Ganancia de antena	5.0 dBd	5.0 dBd
6	Orientación de la antena	348.0°	345.0°
7	Inclinación de la antena	5.0°	0.0°
8	Altura del centro de radiación de la antena	10 metros	15 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.3	Estación radioeléctrica No.4
1	Coordenadas geográficas	13° 43' 16.70" N, 88° 56' 04.20" O	13° 44' 16.6" N, 88° 58' 41.3" O
2	Ubicación del transmisor	Cojutepeque	Santa Cruz Michapa
3	Potencia nominal del transmisor	40.0 W	20.0 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, Yagui	RVR, Yagui
5	Ganancia de antena	5.0 dBd	2.0 dBd
6	Orientación de la antena	318.0°	0.0°
7	Inclinación de la antena	8.0°	0.0°
8	Altura del centro de radiación de la antena	20 metros	15 metros

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0937-2022, emitida el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de ciento sesenta y un (161) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	Agua Caliente - La Palma (Miramundo) (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.158	vertical
2	Canton Gueripe - Nueva Esparta (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.724	vertical
3	Comalapa La Paz - Las Hojas Resort - Claro	7,142.00	7,296.00	28.0	0.708	vertical
4	Cumbres de Jayaque - Las Piletas (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.195	vertical
5	El Faro (SBA) - El Pinalon	7,142.00	7,296.00	28.0	0.309	vertical
6	Managuara - Estanzuelas (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.708	vertical
7	San Carlos Lempa - La Canoa	7,142.00	7,296.00	28.0	0.575	vertical
8	San Carlos Lempa - Playon (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.562	vertical
9	San Jose Cancasque - Tejutepeque	7,142.00	7,296.00	28.0	0.708	vertical
10	San Juan Las Minas (SBA) - Masahuat	7,142.00	7,296.00	28.0	0.200	vertical
11	San Miguel de Mercedes - Chalatenango 1 (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.646	vertical
12	San Miguel Ingenio (SBA) - Metapan 2	7,142.00	7,296.00	28.0	0.589	vertical
13	Santa Lucia 2 (SBA) - Nombre de Jesus	7,142.00	7,296.00	28.0	0.708	vertical
14	Santo Domingo de Guzman - Nahuizalco (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.079	vertical
15	Tierra Blanca Chirilagua - Yayantique	7,142.00	7,296.00	28.0	0.245	vertical
16	Dolores - San Gerardo	7,156.00	7,310.00	56.0	0.200	vertical
17	Carolina - Torola (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.708	vertical
18	Comalapa Chalatenango - La Laguna (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.100	vertical
19	Cumbres de Jayaque - Las Piletas (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.195	vertical
20	El delirio (SBA) - Yayantique	7,170.00	7,324.00	28.0	0.724	vertical
21	Osicala (SBA) - Cacaopera	7,170.00	7,324.00	28.0	0.708	vertical
22	Perquin - Osicala (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.708	vertical
23	San Carlos Lempa - El Zamoran	7,170.00	7,324.00	28.0	0.126	vertical
24	San Carlos Lempa - Playon (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.562	vertical
25	San Francisco Menendez (SBA) - Cara Sucia (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.316	vertical
26	San Miguel de Mercedes - Chalatenango 1 (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.646	vertical
27	Amayo (SBA) - Tejutla	7,198.00	7,352.00	28.0	0.724	vertical
28	Canton La Trinidad - Nombre de Jesus	7,198.00	7,352.00	28.0	0.708	vertical
29	Costa Azul - Jujutla (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.316	vertical
30	El Sauce - Nueva Esparta (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.389	vertical
31	Garita Palmera - Cara Sucia (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.204	vertical
32	Isla San Sebastian - Puerto Parada (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.676	vertical
33	La Cabaña - Metayate (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.200	vertical
34	La Laguna (SBA) - El Nucleo 1 y 2 (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.708	vertical
35	Los Mangos desvio - Cutuco (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.708	vertical
36	Nombre de Jesus - Ojos de Agua	7,198.00	7,352.00	28.0	0.631	vertical
37	Nueva Concepcion(Cerro)(SBA) - Montenegro	7,198.00	7,352.00	28.0	0.676	vertical
38	Talcaluya - Digicel - San Isidro Lempa Las Pavas (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.251	vertical
39	Amayo (SBA) - Tejutla	7,226.00	7,380.00	28.0	0.724	vertical
40	Apancoyo (SBA) - Santa Isabel Ishuatan	7,226.00	7,380.00	28.0	0.257	vertical
41	Corinto - Santa Rosa de Lima	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical
42	Costa Azul - Jujutla (SBA)	7,226.00	7,380.00	28.0	0.316	vertical
43	Cumbres de Jayaque (SBA) - Teotepeque	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical
44	Jocoro - Sociedad (SBA)	7,226.00	7,380.00	28.0	0.209	vertical
45	Jujutla (SBA) - San Pedro Puxtla	7,226.00	7,380.00	28.0	0.251	vertical
46	La Cabaña - Metayate (SBA)	7,226.00	7,380.00	28.0	0.200	vertical
47	Loma Larga, San Salvador - Zacatecoluca	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical
48	San Jose Sacare - El Paraiso (SBA)	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical
49	Yayantique - Yucuaiquin, La Union	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
50	Jocoro - Uluazapa	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
51	La Laguna (SBA) - El Nucleo 1 Y 2 (SBA)	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
52	Loma Larga San Salvador - Zacatecoluca	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
53	San Jose Sacare - El Paraiso (SBA)	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
54	Sensuntepeque 2 (SBA) - Nombre de Dios (SBA)	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
55	Tetra El Porvenir San Vicente - San Rafael Cedros	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
56	Agua Caliente - La Palma (Miramundo) (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.158	vertical
57	San Antonio Pajonal - El Yupe (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.240	vertical
58	San Isidro Labrador Telefonica - Victoria (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.708	vertical
59	Santa Lucia 2 (SBA) - Victoria (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.209	vertical
60	Terreritos - Nueva Esparta (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.251	vertical
61	Tunel 4 - Cumbres de Jayaque (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.251	vertical
62	El Comun - El Paraiso (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	1.122	vertical
63	Los Talpetates - Berlin (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.398	vertical
64	Potosi Tetra - Sesorí	7,470.00	7,624.00	28.0	0.708	vertical
65	San Antonio Pajonal - El Yupe (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.240	vertical
66	San Jose Las Flores - Victoria (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.257	vertical
67	San Miguel Tepezontes - Altavista	7,470.00	7,624.00	28.0	0.257	vertical
68	San Sebastian Cerron Grande - Tejutepeque	7,470.00	7,624.00	28.0	0.123	vertical
69	Tetra Gavilan Chalatenango - Metayate (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.257	vertical
70	Tunel 4 - Cumbres de Jayaque (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.251	vertical
71	Dolores - El Jocotillo - Tetra	7,498.00	7,652.00	28.0	0.251	vertical
72	El Carrizal Morazan - Llano de Santiago (SBA)	7,498.00	7,652.00	28.0	0.708	vertical
73	Jucuaran (SBA) - San Jorge (SBA)	7,498.00	7,652.00	28.0	0.251	vertical
74	Las Tunas (SBA) - Capulin	7,498.00	7,652.00	28.0	0.708	vertical
75	San Jose Las Flores - Victoria (SBA)	7,498.00	7,652.00	28.0	0.257	vertical
76	Yayantique - Jocoro	7,498.00	7,652.00	28.0	0.708	vertical
77	Chapeltique - Sensembra (SBA)	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
78	Cojutepeque (SBA) - Santa Cruz Analquito	7,526.00	7,680.00	28.0	0.204	vertical
79	Meanguera (Segundo Montes) - Gualococti (San Simon Pueblo) (SBA)	7,526.00	7,680.00	28.0	0.331	vertical
80	Monteca (SBA) - Lislique	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
81	Nueva Esparta - Torrecillas	7,526.00	7,680.00	28.0	0.617	vertical
82	Olomega - El delirio (SBA)	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
83	Osicala - San Francisco Gotera	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
84	Sesorí - Lolotique (SBA)	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
85	Acajutla - Suncita	7,554.00	7,708.00	28.0	0.676	vertical
86	Berlin (SBA) - San Ildefonso	7,554.00	7,708.00	28.0	0.708	vertical
87	Cumbres de Jayaque (SBA) - Chiltiupan	7,554.00	7,708.00	28.0	0.708	vertical
88	Nueva Esparta - Torrecillas	7,554.00	7,708.00	28.0	0.617	vertical
89	San Francisco Gotera - Osicala	7,554.00	7,708.00	28.0	0.708	vertical
90	Talcalutya - Digicel - San Matias	7,554.00	7,708.00	28.0	0.550	vertical
91	Tejutepeque - San Antonio Los Ranchos	7,554.00	7,708.00	28.0	0.692	vertical
92	Texistepeque (SBA) - El Mojon (SBA)	7,554.00	7,708.00	28.0	0.708	vertical
93	El Refugio - San Lorenzo Ahuachapan	12,765.00	13,031.00	28.0	0.040	vertical
94	Ciudad Real (SBA) - Urbanización Ciudad Paraiso SBA	12,793.00	13,059.00	28.0	0.040	vertical
95	El Refugio - San Lorenzo Ahuachapan	12,793.00	13,059.00	28.0	0.040	vertical
96	Los Conacastes - Lago de Coatepeque 4 Tetra	12,793.00	13,059.00	28.0	0.102	vertical
97	Yayantique 2 - Yayantique	12,793.00	13,059.00	28.0	0.100	vertical
98	El Achiotal - El Cauca/Tihuilocoyo	12,821.00	13,087.00	28.0	0.158	vertical
99	El Platanar Chalpetique - Chapeltique	12,821.00	13,087.00	28.0	0.041	vertical
100	Gavilan - desvio Los Mangos(La Union) (SBA)	12,821.00	13,087.00	28.0	0.039	vertical
101	Guatajiagua - Guatajiagua 2	12,821.00	13,087.00	28.0	0.040	vertical
102	Jalacatal (SBA) - Las Placitas	12,821.00	13,087.00	28.0	0.040	vertical
103	El Rosario Cuscatlan - San Rafael Cedros	12,849.00	13,115.00	28.0	0.041	vertical
104	San Francisco Morazan - Tejutla (SBA)	12,849.00	13,115.00	28.0	0.158	vertical

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
105	El Porvenir - Chalchuapa (SBA)	12,877.00	13,143.00	28.0	0.032	vertical
106	La Palma (Cow) - San Jose Sacare	12,877.00	13,143.00	28.0	0.100	vertical
107	Oratorio de Concepcion (SBA) - San Jose Guayabal	12,877.00	13,143.00	28.0	0.100	vertical
108	Perquin (SBA) - Jocoaitique	12,877.00	13,143.00	28.0	0.158	vertical
109	San Marcos - Loma Larga, San Salvador (SBA)	12,877.00	13,143.00	28.0	0.040	vertical
110	San Agustin - San Francisco Javier	12,905.00	13,171.00	28.0	0.065	vertical
111	Capulin (SBA) - Chilanguera	12,933.00	13,199.00	28.0	0.040	vertical
112	Corinto 2 Ciudad - Corinto	12,933.00	13,199.00	28.0	0.041	vertical
113	Las Tunas (SBA) - La Quezadilla	12,933.00	13,199.00	28.0	0.041	vertical
114	San Francisco Gotera - Cacahuatique (SBA)	12,933.00	13,199.00	28.0	0.040	vertical
115	San Rafael (Chalatenango) - La Laguna (SBA)	12,933.00	13,199.00	28.0	0.040	vertical
116	Dolores - San Ildefonso	12,961.00	13,227.00	28.0	0.195	vertical
117	Tacuba - Cara Sucia (SBA)	12,961.00	13,227.00	28.0	0.041	vertical
118	Zacatecoluca - Santiago Nonualco	12,961.00	13,227.00	28.0	0.126	vertical
119	Comacaran - Los Pilones (Calle A Uluazapa) (San Mig 53)	14,417.00	14,907.00	28.0	0.041	vertical
120	San Isidro Labrador Telefonica - Guarjila (Digicel)	14,417.00	14,907.00	28.0	0.076	vertical
121	San Miguel Ingenio Pueblo - San Miguel Ingenio (SBA)	14,417.00	14,907.00	28.0	0.123	vertical
122	Tongolona - Canton Hualama - Tetra	14,417.00	14,907.00	28.0	0.158	vertical
123	American Park - San Andres	14,445.00	14,935.00	28.0	0.041	vertical
124	Berlin (SBA) - Canton Zapotillo	14,445.00	14,935.00	28.0	0.162	vertical
125	El Jicaro - Lolotique (SBA)	14,445.00	14,935.00	28.0	0.039	vertical
126	Suchitoto 2 - Suchitoto	14,445.00	14,935.00	28.0	0.041	vertical
127	Victoria 2 - Victoria (SBA)	14,445.00	14,935.00	28.0	0.050	vertical
128	American Park - San Andres	14,473.00	14,963.00	28.0	0.041	vertical
129	Atiocoyo - San Isidro Lempa Las Pavas (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.026	vertical
130	Chilanga - San Francisco Gotera	14,473.00	14,963.00	28.0	0.041	vertical
131	El Jicaro - Lolotique (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.039	vertical
132	Geotermica Ahuachapan - Ahuachapan (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.158	vertical
133	La Granja Km 44 - Ciudad Arce (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.162	vertical
134	Las Chinamas 2 (SBA) - El Tigre Ahuachapan - Tetra	14,473.00	14,963.00	28.0	0.158	vertical
135	San Isidro Lempa - San Isidro Lempa Las Pavas (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.032	vertical
136	San Jose Los Sitios - Ateos (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.200	vertical
137	San Emilio (Talnique 2) - Cumbres de Jayaque (SBA)	14,501.00	14,991.00	28.0	0.398	vertical
138	Yoloaiquin - Oscala (SBA)	14,501.00	14,991.00	28.0	0.025	vertical
139	San Jose Soyapango 2 - Altavista	14,557.00	15,047.00	28.0	0.050	vertical
140	San Antonio Pajonal Telefonica - San Antonio Pajonal (SBA)	14,585.00	15,075.00	28.0	0.039	vertical
141	El Platanar - Canton Hualama	14,613.00	15,103.00	28.0	0.032	vertical
142	Ilobasco (SBA) - Los Hoyos Tetra	14,613.00	15,103.00	28.0	0.195	vertical
143	Sesori 2 Pueblo - Sesori	14,613.00	15,103.00	28.0	0.039	vertical
144	La Estancia - Cacaopera (SBA)	14,669.00	15,159.00	28.0	0.158	vertical
145	Santa Cruz Michapa - Cojutepeque (SBA)	14,697.00	15,187.00	28.0	0.025	vertical
146	Monteca (SBA) - Monteca 2(Las Marias)	14,809.00	15,299.00	28.0	0.204	vertical
147	Presa El Chaparral Claro - Carolina	14,809.00	15,299.00	28.0	0.100	vertical
148	Candelaria Cuscatlan - Claro - Cojutepeque (SBA)	14,837.00	15,327.00	28.0	0.040	vertical
149	Cerro La Cumbre (SBA) - Rio Chiquito	14,837.00	15,327.00	28.0	0.129	vertical
150	Zacamil Santa Ana - Candelaria de La Frontera 2 (SBA)	17,782.50	18,792.50	28.0	0.126	vertical
151	Los Apoyos - El Mojon (SBA)	17,837.50	18,847.50	28.0	0.129	vertical
152	Corinto 3 - Corinto 2, Ciudad (SBA)	17,865.00	18,875.00	28.0	0.032	vertical
153	San Ignacio (SBA) - San Ignacio 2	17,865.00	18,875.00	28.0	0.031	vertical

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
154	San Jose, El Naranjo (SBA) - Canton San Jose El Naranjo	17,892.50	18,902.50	28.0	0.126	vertical
155	San Juan Tepezontes Telefonica - San Miguel Tepezontes	17,892.50	18,902.50	28.0	0.050	vertical
156	Yoloaiquin (SBA) - Sunsulaca Digicel	17,947.50	18,957.50	28.0	0.031	vertical
157	Loma Linda - Calle Al Espino Tanque Verde	17,975.00	18,985.00	28.0	0.040	vertical
158	Playa Metalio Claro - Suncita	18,140.00	19,150.00	28.0	0.032	vertical
159	Las Casitas Santo Tomas SBA - Loma Larga, San Salvador (SBA)	18,250.00	19,260.00	28.0	0.102	vertical
160	Tonacatepeque 3 Claro - Tonacatepeque (SBA)	18,250.00	19,260.00	28.0	0.063	vertical
161	San Antonio Pajonal (SBA) - Santiago de La Frontera	18,415.00	19,425.00	28.0	0.063	vertical

Dónde: MHz = Megahertz,

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilera Flores
Superintendente



MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210054

No. de Presentación: 20220348248

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL GERARDO SILVA ESTEVES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Ángel y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052932-1

No. de Expediente: 2022206668

No. de Presentación: 20220342260

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHUMAN YE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER PANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

SUPER PANDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EVEREST POWER y diseño, que se traducen al castellano como PODER EVEREST, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052934-1

No. de Expediente: 2022207420

No. de Presentación: 20220343462

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHUMAN YE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER PANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER PANDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Oneber Pet y diseño, que se traducen al castellano como Oneber Mascota, que servirá para: AMPARAR: COLLARES Y CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052937-1

No. de Expediente: 2022209538

No. de Presentación: 20220347210

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA ELIZABETH BONILLA ARGUMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Insπración y diseño que se traduce al castellano como Inspiración, que servirá para: AMPARAR: LAS BEBIDAS A BASE DE TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL (HOTELES). SERVICIOS DE CATERING / SERVICIOS DE BANQUETES / SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS (RESTAURANTES). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052969-1

No. de Expediente: 2022210030

No. de Presentación: 20220348199

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARTURO VILLEDA POSADA, en su calidad de APODERADO de JUAN PABLO GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESILLO Las Mesas y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión Las Mesas, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: QUESILLO SANTO TOMÁS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS, (SIENDO ESTOS LECHE, QUESO, QUESILLO, REQUESÓN, CREMA, MANTEQUILLA). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052975-1

No. de Expediente: 2022208165

No. de Presentación: 20220344781

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOROTHY EVANGELINA CARRANZA CARIAS, en su calidad de APODERADO de CECILIA ELENA NAJERA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tulipano By CN y diseño, que se traducen al castellano como Tulipán de CN, que servirá para: AMPARAR: ROPA, BLUSAS, CAMISAS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053015-1

No. de Expediente: 2022206158

No. de Presentación: 20220341431

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EUOFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SULPLAX

Consistente en: la palabra SULPLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO EN CASOS DE INFECCIONES CAUSADAS POR BACTERIAS, HONGOS Y ÚLCERAS CUTÁNEAS EN QUEMADURAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010214-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

YULIS XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho jurídico ubicado en Colonia Dieciocho de Mayo, Polígono D, Pasaje Los Girasoles, casa número 9, San Miguel, yuliconsorcio@gmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MILADY DEL CARMEN ALVAREZ DE GARCIA, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de Identidad número: cero cuatro cuatro cinco seis ocho uno - nueve, y número de identificación tributaria: uno cuatro uno cuatro - dos nueve cero uno nueve uno-uno cero dos- cero. A solicitar se declaren separados los dos inmuebles de la proindiviso, y se delimiten sus inmuebles; que se le reconozca como exclusiva titular de los mismos de los siguientes inmuebles: Según documentos inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO SIETE DOS SIETE TRES OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO. Asientos VEINTIOCHO y VEINTINUEVE respectivamente. Que dichos inmuebles los adquirió por medio de aceptación de herencia testamentaria a su favor, en los derechos que le correspondían al causante a favor de la heredera declarada en concepto de única y universal heredera del causante, según

resolución del Juzgado de lo Civil de La Unión, de referencia DH-46-19 R4, el instrumento que dio mérito a esa inscripción fue presentado bajo el número de presentación 201914009061, del día diez de Octubre del año dos mil diecinueve, e incito el veintidós de Octubre del año dos mil diecinueve, que es dueña y está en posesión de la primera porción que recae en un derecho proindiviso equivalente al DOS PUNTO CINCUENTA Y UNO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO.- Que la segunda porción recae en un derecho proindiviso equivalente al QUINCE PUNTO VEINTICUATRO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO que le corresponde sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Valle Santa Cruz, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, en los siguientes inmuebles, mismos que tienen la misma naturaleza y descripción, siendo ésta: ""Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Valle Santa Cruz, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con tierras de la Hacienda Santa Cruz, y terrenos de Victoriano Artola y Sabina Alvarenga, hoy de Gilberto Martínez; AL NORTE: con terreno de La Hacienda Ceibillas, de los herederos de don David Arguello, hoy de Eusebia Rubio e Isabel Salmerón, calle vecinal de San Alejo y Río de por medio; AL PONIENTE: con terreno de La Hacienda Ceibillas y terrenos de Eduviges Cruz, hoy de Gabino Granado; y AL SUR: con terreno de Juan Castro, hoy de María Silva y Lucinda de Álvarez. Valuando los dos inmuebles por la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que el dominio y posesión sobre los inmuebles proindivisos antes relacionados la ejerce desde el día de su transferencia, que sumada la de su antecesor sobrepasa los diez años que exige la Ley, a efecto que se establezca la cavidad real de los mismos y se les declare separados de la proindivisión, se delimiten sus inmuebles conforme al procedimiento establecido por la Ley y se le reconozca como exclusiva titular de los mismos.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, a los once días de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. YULIS XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053051

BLASEMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Frente a Comedor Chayito, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado la señora: SANTOS EFRAIN MELGAR RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno dos ocho dos uno ocho cinco- dos; actuando como Apoderado Especial de la señora VICENTA FUENTES DE BLANCO, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cinco seis cero cero seis- dos; cuya personería ha quedado debidamente acreditada en la solicitud de folios uno y dos;

solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO que consiste en CINCO ONCE AVAS PARTES, en la quinta parte de la sexta parte de toda la Hacienda, en: a) Un derecho proindiviso equivalente a la quinta parte de la sexta parte de un derecho proindiviso en los terrenos de la Hacienda Trompina, situado en Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL SESENTA Y CUATRO AREAS, O SEAN una caballería y ocho décimos, b) Un derecho proindiviso equivalente a la quinta parte de la sexta parte de un derecho proindiviso en los terrenos de la Hacienda Trompina, situado en Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL SESENTA Y CUATRO AREAS, O SEAN una caballería y ocho décimos y c) Un derecho proindiviso equivalente a la quinta parte de la sexta parte de un derecho proindiviso en los terrenos de la Hacienda Trompina, situado en Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL SESENTA Y CUATRO AREAS, O SEAN una caballería y ocho décimos; inmueble que aparece inscrito en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el Número: SETENTA Y NUEVE del Tomo CIENTO SETENTA Y TRES DE Propiedad del Departamento de La Unión, debidamente presentada para su inscripción a favor de la solicitante, bajo el asiento de presentación Número: DOS MIL VEINTIUNO CATORCE CEROCERONUEVE CEROCUATRO SIETE y a la solicitante le corresponde según escritura pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas del día veintiocho de julio del año dos mil cinco, ante los Oficios del Notario Rubén Darío Velásquez Arias, por compra hecha a la señora JUANA BAUTISTA MELGAR, CONOCIDA POR JUANA BAUTISTA MELGAR DE FUENTES.- Que como consecuencia del derecho proindiviso descrito anteriormente, la Solicitante posee debidamente acotada una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Bejucal, Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRECE MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene los colindantes siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Eladio Melgar, cerco de por medio, continúa con terreno de Santos Isnail Fuentes de Melgar, calle de por medio que conduce al Cantón Bejucal; AL NORTE, terreno de la Iglesia Católica, (ermita), malla ciclón de la parte colindante de por medio, continúa con Alejandro Fuentes Melgar, calle de por medio que conduce a Bejucal; AL PONIENTE, con terreno de Félix Fuentes, y Sur, con terreno de Jesús Fuentes.- Que la solicitante es copropietaria juntamente con más de seis proindivisarios, cuyos nombre y porcentajes de derecho es de difícil determinación.- Que dicho acotamiento se encuentra hacia el Costado SUR del inmueble General.- El inmueble acotado no es predio dominante, ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen.- Estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos; por lo que la posesión ejercida data desde hace más de treinta años continuos e ininterrumpidos con más de seis copropietarios sin poder determinar los nombres de cada uno y el porcentaje de derecho de propiedad que cada uno posee, poseyendo la parte acotada, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna por más de diez años ininterrumpidos, ejerciendo en él actos de verdadera dueña tales como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo y limpiarlo; por lo que por este medio solicita DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, DE CONFORMIDAD A LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en Sexta Calle Poniente, Barrio La

Esperanza, frente a Comedor Chayito, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.- Todos los colindantes residen en el Cantón Bejucal, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a excepción del Representante de la Iglesia Católica que la Sede está en la ciudad de San Miguel.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, frente a Comedor Chayito, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, o al telefax: 2641-2886.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. T010227

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 200206004123 de fecha 02 de abril de 2002, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de agosto del año dos mil uno, ante los oficios de la notario Xydalia Alicia Bayona Villanueva, por el señor Gilberto Portillo Ramos, a favor de la señora Marta Domínguez. Constitución de Hipoteca que recayó sobre un inmueble situado en el Barrio San José, lote sin número, Panchimalco, departamento de San Salvador; matrícula 60011646-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 16 de abril de 2002, que literalmente dice: "HAY UNA REMEDICION PRESENTADA ANTES QUE ESTE".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. S053040

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ CRISTINO CLAROS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Obrero, Soltero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco dos tres seis - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - uno ocho cero tres tres cinco - cero cero uno - uno, hijo de la señora Elvira Claros, ya fallecida, falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte, en casa de habitación situada en Barrio La Cruz, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ISMAEL AYALA CLAROS, de cincuenta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete cinco cinco uno - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - dos nueve uno uno seis dos - uno cero dos - cinco; en su concepto de hijo del causante.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho, Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010124-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 322/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada Karol Lissette Cruz Welman, apoderada de ELMER RODRIGO SANCHEZ ALVAREZ, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve cero ocho siete cinco-seis, y SONIA MARIBEL GUARDADO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Docu-

mento Único de Identidad número: cero cuatro uno ocho tres cinco tres cinco-nueve, se ha proveído resolución de las once horas diez minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de ELMER RODRIGO SANCHEZ ALVAREZ, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve cero ocho siete cinco-seis, y SONIA MARIBEL GUARDADO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno ocho tres cinco tres cinco-nueve, EN CALIDAD DE CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN DICHA HERENCIA LES CORRESPONDÍA COMO HEREDEROS TESTAMENTARIOS A LOS SEÑORES: BESSY ARACELY ALDERON PEÑA, JORGE ALEXIS PEÑA CASTILLO PEÑA y VERONICA MARIA CASTILLO PEÑA, la herencia que a su defunción dejare la señora ALMA ARACELI PEÑA DE RIVAS, conocida por ALMA ARACELI PEÑA CACERES, ALMA ARACELI PEÑA CACERES y ALMA ARACELI PEÑA HERRERA, de sesenta y nueve años de edad, modista, casada, hija de Hortencia Peña Cáceres, originaria de Santa Catarina Masahuat de este departamento, fallecida el veintiséis de abril del dos mil diecisiete, en Santa Catarina Masahuat, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes ELMER RODRIGO SANCHEZ ALVAREZ, y SONIA MARIBEL GUARDADO, EN CALIDAD DE CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN DICHA HERENCIA LES CORRESPONDÍA COMO HEREDEROS TESTAMENTARIOS A LOS SEÑORES: BESSY ARACELY ALDERON PEÑA, JORGE ALEXIS PEÑA CASTILLO PEÑA y VERONICA MARIA CASTILLO PEÑA.

Se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA, UNO.

3 v. alt. No. S052219-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HECTOR ALEJANDRO ORELLANA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, profesor de educación media, fallecido el día veintinueve de enero de mil veintiuno,

siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores PAUL EDGARDO, OMAR OSWALDO y DENIS ALEXANDER todos de apellidos ORELLANA ORELLANA en calidad de HIJOS y CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía a la señora NERVA BLANCA ORELLANA conocida por BLANCA NERVA ORELLANA como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052232-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las a las once horas y veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE JULIO GOMEZ en la sucesión intestada que dejó al fallecer a las veintitrés horas del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Las Salinas de la jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de los señores MARIA BERNARDA LOPEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora LILIAN DEL CARMEN LOPEZ GOMEZ, como hija del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052250-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia

intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante NICOLAS DE JESUS MONTERO conocido por NICOLAS DE JESUS MONTEROS, NICOLAS DE JESUS JIMENEZ, NICOLAS DE JESUS MONTERO JIMENES y NICOLAS DE JESUS MONTERO JIMENEZ, quien fue de cincuenta años de edad. Casado. Jornalero, de parte de los señores ROBERTO DE JESUS AGUIRRE, JOSE ALFREDO AGUIRRE y MARIA MAGDALENA AGUIRRE, en su concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANA DEL CARMEN MONTERO AGUIRRE, en su calidad de Hija del expresado causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052259-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO MÁRTIR CERÉN, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Licenciado en contaduría pública, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Joaquín Mártir y María Antonia Cerén de Mártir conocida por María Antonia Cerén y Antonia Cerén; de parte de la señora RUTH NOHEMÍ RODRÍGUEZ DE MÁRTIR en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSUÉ ERNESTO MÁRTIR RODRÍGUEZ y JOAQUÍN MÁRTIR el primero en calidad de hijo sobreviviente y el segundo en calidad de padre sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora RUTH NOHEMÍ RODRÍGUEZ DE MÁRTIR, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052269-2

LICENCIADO ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día trece de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día seis de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio y originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la señora ZOILA CRISTINA TOMASINO VIUDA DE AVALOS, quien era de ochenta y seis años de edad, pensionada o jubilada, viuda; con Documento Único de Identidad número 01149105-2; de parte de la señora LIDIA ROSARIO AMAYA TOMASINO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 03669077-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-280355-002-8; EN SU CALIDAD DE SOBRINA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052273-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Francisco Palacios, quien falleció el día uno de marzo de dos mil veintidós, siendo Candelaria de la Frontera, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Amelia Martínez de Palacios, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor Francisco Palacios, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Issela del Carmen Palacios de Rivera,

Neyba Cristina Palacios de Ramos, Olga Liliana Palacios de Mejía, Edith Noemy Palacios Martínez, y de los señores Henqui Geovanny Palacios Martínez y Walter Alexander Palacios Martínez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S052329-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas veinte minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve, en la casa número diez, Final Quinta Avenida Norte, Barrio Chilapa, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese Municipio su último domicilio, dejó el señor ADAN SANDOVAL LOPEZ conocido por ADAN SANDOVAL, de parte de la señora REYNA ELIZABETH SANDOVAL SAMBRANO, en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora ELIZABETH SAMBRANO VIUDA DE SANDOVAL, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. S052331-2

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos

mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que dejó la señora FRANCISCA DOLORES AYALA conocida por FRANCISCA AYALA, FRANCISCA DOLORES AYALA DE CRUZ y FRANCISCA DOLORES AYALA VIUDA DE CRUZ, quien fue de setenta años de edad, viuda, originaria de Berlín, Departamento de Usulután, con DUI 00086008-6 y NIT 1102-031249-001-4, quien falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte, en su casa de habitación en tercera calle oriente y sexta avenida norte, Barrio Concepción, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente a consecuencia de Paro Cardíaco respiratorio, accidente cerebro vascular Isquémico, Diabetes Mellitus Tipo Dos, hija de María Santana Ayala y padre desconocido ya fallecida, siendo la Jurisdicción San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente su último domicilio, por parte del señor EDGAR ANTONIO AYALA CRUZ de cuarenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad N° 01898304-2 y Dui debidamente homologado N° 01898304-2, quien comparece en su calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MARIBEL CRUZ AYALA como hija de la causante. FRANCISCA DOLORES AYALA conocida por FRANCISCA AYALA, FRANCISCA DOLORES AYALA DE CRUZ y FRANCISCA DOLORES AYALA VIUDA DE CRUZ.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas y cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052338-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día uno de noviembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, dejó la causante MARÍA JESÚS SERPAS DE GRANADOS, de parte de los señores JOSÉ MARCOS ANTONIO GRANADOS SERPAS y GLORIA MARISOL GRANADOS SERPAS, en calidad de hijos de la de cujus. Se ha tenido por repudiado de parte de la señora MARÍA FELIPA SERPAS VIUDA DE CARRANZA, el derecho hereditario que en abstracto le correspondía en la presente sucesión, en su calidad de madre de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día siete de Noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052360-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MIRIAN HAYDE PALACIOS DE ARITA conocida por MIRIAM HADEE PALACIOS; por parte de la señora YENI MARISOL ARITA DE UMAÑA conocida por JENI MARISOL ARITA PALACIOS hoy de UMAÑA y JENI MARISOL ARITA PALACIOS y el señor NELSON VLADIMIR ARITA PALACIOS, ambos en calidad de hijos de la referida causante

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052361-2

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ. JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta sede judicial, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Abintestato, que a su defunción ocurrida el día siete de enero del año dos mil cuatro, dejó la causante Bernardina Fidelina Alvarado de Bolaños, conocida por Bernardina Fidelina Alvarado Pineda, Gerardina Alvarado y Bernaldina Fidelina Alvarado de Bolaños, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, con Documento Único de Identidad número: 03294980-8, hija de Marcelino Alvarado y María Pineda, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte de la señora Inés Bolaños Alvarado, con Documento Único de Identidad número 03156842-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-290150-102-9, en calidad de hija sobreviviente de la causante Bernardina Fidelina Alvarado de Bolaños, conocida por Bernardina Fidelina Alvarado Pineda, Gerardina Alvarado y Bernaldina Fidelina Alvarado de Bolaños, a través de su representante procesal, Licenciado Oliverio Rivas.

Confiriéndose a la aceptante señora Inés Bolaños Alvarado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt No. S052376-2

MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, Juez Interino, de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que dejó la señora MARÍA JESÚS RAMÍREZ DE JOVEL, quien fue de ochenta años de edad, casada, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con DUI00598125-1 y NIT 1009-010548-102-4, quien falleció a las catorce horas del día dos de agosto del año dos mil veinte en Lotificación Brisas del Bosque Lote Número Uno de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente a consecuencia de Hipertensión Arterial posiblemente sin asistencia médica, hija de Felipe Ramírez y Clementina Flores ya fallecidos, siendo la Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESÚS JOVEL RAMÍREZ de cincuenta y seis años de edad, panificador, del domicilio de la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad N° 00734648-1 y NIT 1009-060566-101-4, quien comparece en su calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ZOILA CLEMENTINA JOVEL DE ZEPEDA como hija de la causante MARÍA JESÚS RAMÍREZ DE JOVEL.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas y veinte minutos del día cuatro noviembre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA

3 v. alt. No. S052377-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS BARAHONA, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, casado, originario de Santa Tecla, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dos de enero de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve siete cero ocho cinco-cinco, de parte de la señora SILVIA ARACELY BARAHONA ALFARO, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cuatro tres uno siete-cinco, en concepto de hija del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S052378-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, dejó el causante señor JOSE ROBERTO GONZALEZ FUENTES, quien al momento de su muerte era de veinticuatro años de edad, motorista, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Daniel Fuentes Orellana conocido por Daniel Fuentes y Josefina González, ya fallecida; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor DANIEL DE JESUS GONZALEZ FUENTES, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su carácter de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor DANIEL FUENTES ORELLANA conocido por DANIEL FUENTES, en su calidad de padre del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052379-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante INÉS ZELAYA, conocida por INÉS Z. ALCÁNTARA, INÉS ZELAYA ALCÁNTARA, INÉS ZELAYA DE ALCÁNTARA, INÉS ZELAYA MONTIEL e INEZ ZELAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, peluquera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02728471-4, hija de María Christina Zelaya o María Cristina Zelaya y de -según certificación de partida de defunción- Augustine Montiel, fallecida el día once de mayo de dos mil veintiuno, en Cadia Healthcare of Hyattsville, Hyattsville, Prince George's, Maryland, Estados Unidos de América; de parte de los señores SILDER ADÁN ZELAYA, mayor de edad, Bachiller Agrícola, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03298118-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-281157-102-5; CRISTINA ARELÍ ZELAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03187842-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070656-001-0; e IRIS LUCINA ZELAYA, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06516008-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-300659-103-2; en concepto de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052407-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Daniel Enoc Pérez, en su calidad de representante procesal de Fernando Enrique Rivera Ramírez, en calidad de hijo sobreviviente, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1549-22-STA-CVDV-2CM1,

se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora Lucia Otilia Ramírez, conocida por Lucia Otilia Ramírez Dimas, quien era de 52 años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, falleció el día 31 de mayo de dos mil seis, siendo este lugar su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario a su representado, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S052414-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSE WILLIAM ALARCON MÉNDEZ, quien fue de cuarenta años, Profesor, Soltero; de parte de la señora ANA ETIEL MARTÍNEZ MÉNDEZ, en su calidad de madre del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cuarenta y un minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052416-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador. AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y veintiocho minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ELDA ALAI CRUZ DE MEJÍA, de sesenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00604239-3, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ASCENSIÓN HERNÁNDEZ, conocido por MIGUEL ASUNCIÓN HERNÁNDEZ y MIGUEL HERNÁNDEZ, de setenta y ocho años de edad, Guardia Correccional, del domicilio de Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04451315-0 y Número de Identificación Tributaria desconocido, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil diecisiete, en Sunrise Hospital Medical Center, Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora MARÍA JULIA CRUZ DE HERNÁNDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta y tres minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052424-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor ELMER ALEXANDER GANUZA GUEVARA, el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a ALEXIS OSWALDO GANUZA, en calidad de hermano del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días de mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S052433-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de enero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor por la causante señora ZOILA DEL CARMEN RIVAS DE RIVERA, quien falleció a la edad de setenta y dos años de edad, casada, salvadoreña, empleada, originaria de Coatepeque, departamento de La Libertad, hijo de la señora ELENA RIVAS, ya fallecida, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte del señor JULIO ALBERTO RIVERA RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052462-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DIEGO DE JESUS RIVAS GUZMAN, quien falleció el día siete de diciembre del año dos mil diecinueve, de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, y del domicilio de Ilobasco Cabañas, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas lugar de su último domicilio, con Número de Pasaporte B dos seis cinco cinco seis dos; de parte de la señora REYNA ISABEL ARIAS DE RIVAS, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con

Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro dos siete cuatro uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos siete cero tres ocho tres - uno cero cuatro - seis; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho que le correspondía a los señores Diego Alexander Rivas Arias y Rosa Cándida Guzmán de Rivas, en calidad de hijo y madre del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- **GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.**

3 v. alt. No. S052514-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por **ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO** de parte del señor **RIGOBERTO ESCOBAR HERNÁNDEZ**, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, de domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la **HERENCIA INTESADA** dejada a su defunción por el causante **JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ**, conocido por **GUSTAVO HERNÁNDEZ**, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, soltero, originario de Jocoro, Morazán y del domicilio de Barrio Nuevo, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Rosa Emilia Hernández, fallecida y de padre ignorado, quien falleció a las doce horas veinte minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete, en Barrio Nuevo del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de **HIJO** del referido causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- **LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.**

3 v. alt. No. T010140-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora **CARMEN DEL ROSARIO SARAVIA**, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día veintisiete de junio de dos mil veintidós; hija de María Teodora Saravia; con Documento Único de Identidad Número 01727941-6; de parte de la señora **CECILIA ISABEL SARAVIA BERRIOS**, de cuarenta y cuatro años de edad, Bachiller, del domicilio de Sociedad, con Documento Único de Identidad Número 00346267-5; quien actúa en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a **SANTOS EFRAIN SARAVIA, JOSE ALBERTO SARAVIA BERRIOS** y **ROSA MARIA SARAVIA BERRIOS**, hijos de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguiente.

Librado en el **JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA**, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- **LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.**

3 v. alt. No. T010155-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora **YNES FLOREZ BENAVIDES**, conocida por **INES FLORES** e **INES FLORES VIUDA DE PERLA**, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originario de Sensembrera, Morazán, con último domicilio en Sociedad, Morazán, falleció el día veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, hijo de **Arcadio Flores** y de **Felipa Benavides**; de parte de la señora **HILDA ISABEL PERLA DE BLANCO**, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con documento único de identidad número 00809402-9, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía en calidad de hijos del causante a los señores **Luis Rafael Perla Flores, María Dolores Perla de Constancia, Ines Margarita Perla Flores, Dinora del Carmen Perla Flores, Rosa Edys Perla de Sorto, Jorge Roberto Perla Flores** y **Ana Cristina Perla Flores.**

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010156-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO LARA QUIÑONEZ, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil veinte, de cincuenta y nueve años de edad, Profesor de educación física, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro siete dos tres dos - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cinco uno uno seis cero - cero cero uno - cuatro; de parte de la señora MIRNA ELIZABETH POCASANGRE DE LARA, de cuarenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres seis cero ocho dos - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - dos cuatro cero dos siete cinco - uno cero tres - cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T010160-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESSTADA que dejó el causante señor MANUEL ANTONIO GARAY CARDENAS, conocido por MANUEL ANTONIO GARAY CARDONA, al fallecer a consecuencia de heridas penetrantes y perforantes de cráneo y cuello, producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, sin asistencia

médica, a las diez horas del día catorce de agosto de dos mil dieciséis, en primer pasaje polígono A, Comunidad La Poza, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y dos años de edad, originario del municipio Ozatlán, departamento Usulután, Salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento ochenta y dos mil ochocientos treinta guion cero, era hijo de los señores BENJAMIN CARDENAS y OVI-LIA GARAY, ya fallecidos; de parte de la señora: EVA DE JESUS RAMIREZ GARAY, de Cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio del municipio de SILVER SPRIN, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS RAMIREZ GARAY, en calidad del hijo del causante.

En consecuencia, confírasele a la aceptante dicha señora: EVA DE JESUS RAMIREZ GARAY, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a nueve horas y diez minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010167-2

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas y seis minutos del día once de julio del presente año, a solicitud de la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; se DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR SALGUERO FUENTES, falleció el día quince de agosto del año dos mil veintiuno, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos mil setecientos noventa y uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y seis- ciento uno- cero, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; y se nombró Curador de dicha Herencia para que la represente, al Licenciado JOSE ALONSO PEÑATE MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado Número: cero uno cero cuatro cuatro A cinco cero dos uno siete nueve tres dos tres.

CITENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y quince minutos del día once julio del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052419-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor LUIS BALTAZAR DÍAZ CLAROS, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: catorce metros, veintisiete centímetros, linda con terreno propiedad de María Trinidad Díaz Díaz; con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: cuarenta y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros, linda con terreno propiedad de María Tarcilia Pereira, José Lorenzo Ramos Chicas y Leocadio Díaz Argueta, con cerco de alambre de púas y calle de acceso pública de por medio; AL SUR: catorce metros, treinta y cuatro centímetros, linda con terreno de la cancha de fútbol del Caserío El Mozote y con propiedad de la señora Gumercinda Márquez Claros, con cerco de alambre de púas y calle de acceso pública de por medio; y AL PONIENTE: cuarenta y nueve metros, diecisiete centímetros, con lindando con terreno propiedad de María de la Paz Pereira Gómez, con cerco de alambre de púas de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010130-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de las señoras MARIA DONILA GUZMÁN LUNA y ROSIBEL CLAUDIA LUNA GÓMEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicados en Caserío El Chupadero, Cantón La Joya, jurisdicción de Gualococti, Distrito de Osicala Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ciento sesenta y dos punto treinta y ocho metros, linda en este costado con los terrenos de los señores Herminia Hernández y Rómulo Guzmán, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: dos punto cuarenta y cinco metros, linda en este costado con terreno propiedad de Ermefinda Cruz, calle vecinal de por medio; AL SUR: ciento veinte punto cero cuatro metros colinda en este costado con los terrenos de los señores Tomasa Guzmán, Domingo Guzmán y Anfbal Guzmán, cerco de alambre de púas de por medio, y AL PONIENTE: setenta y siete punto cuarenta y nueve metros colinda en este costado con los terrenos de los señores Pedro Guzmán Martínez y Antonio Luna, cerco de alambre de púas de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010131-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el licenciado DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, en su carácter de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del señor JORGE HUMBERTO VILLANUEVA GUEVARA, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta y un mil noventa y dos punto novena y siete metros; ESTE cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos catorce punto cero seis metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y tres grados doce minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veintidós punto cuarenta metros; colindando en este tramo con Guillermo Monterola con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con Adán Hernández con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y un grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros; lindando en este tramo con Rosa Mérida Valdiviezo Landaverde con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veinticinco grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con Jesus Reyes Coto con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirieron por compra hecha a la señora Filomena Guevara de Villanueva. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con otras personas, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase, y lo obtuvo mediante Compraventa de fecha dos de diciembre de año dos mil veinte otorgada por la señora Filomena Guevara, quien lo adquirió el día veinticinco de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. Inmueble que mi poderdante valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Trece días del mes de octubre del dos mil veintidós. LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S052473-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021192230

No. de Presentación: 20210313997

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LOS NACIMIENTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL; PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052364-2

No. de Expediente: 2022209421

No. de Presentación: 20220346983

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras L'ecleire París y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS, INCLUYENDO MÁS NO LIMITÁNDOSE A PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; ADEMÁS DE, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052406-2

No. de Expediente: 2022204209

No. de Presentación: 20220338100

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO MARTINEZ AYALA, en su calidad de APODERADO de

ANA RENEE VARELA DE CASTANEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ARTISTIC CAKES BOUTIQUE by Ana Renee y diseño, que se traducen al castellano como: BOUTIQUE DE TORTAS ARTISTICAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS BOUTIQUE EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010123-2

No. de Expediente: 2022209697

No. de Presentación: 20220347463

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IBRAHIM ALEJANDRO PEREZ MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sivar Doctor y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA,

CLÍNICAS MÉDICAS Y HOSPITALES, APARATOS E INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, O CON QUEBRANTO DE SALUD, APARATOS DE MASAJES; APARATOS MANUALES, MECÁNICOS O AUTOMÁTICOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTO HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SOFTWARE Y HARDWARE, REACTIVOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010168-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207727

No. de Presentación: 20220344066

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENILSON BALMORE DOMINGUEZ MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El pan de los salvadoreños

Consistente en: la expresión El pan de los salvadoreños y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: PAN GENESIS y diseño, inscrita al número 00009 del libro 00156 de Marcas. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él,

individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE PANADERÍA; GALLETAS Y PAN DULCE.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010154-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD 3RA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse 3 RA, S. A. de C. V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por acuerdo tomado el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

CONVOCA A: sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas con treinta minutos del día lunes diecinueve de diciembre del presente año, en las oficinas de la Sociedad.

La agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

PUNTO PRIMERO:

ELECCION DE ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y

SUPLENTE

PUNTO SEGUNDO:

ELECCION DE AUDITOR EXTERNO Y FIJAR SUS

EMOLUMENTOS.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al entrarse representados la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea doscientas acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presente y/o representadas

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día martes veinte de diciembre a las diez horas con treinta minutos, en segunda convocatoria. Esta segunda convocatoria la agenda la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presente y/o representadas

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados para lo cual se enviará un aviso cinco días antes a cada accionista por parte del Administrador Único de la Junta General convocada.

San Salvador, a los diez y siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

RICARDO HUMBERTO ARTIGA POSADA

ADMINISTRADOR UNICO

3 RA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

3 v. alt. No. S052248-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0724, emitido el 27/04/2019, para el plazo de 360 días, el cual devenga el 04.00 % anual, solicitando su reposición de dicho Certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

Jucuapa, 16 de noviembre de 2022

JOSÉ ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S052503-2

AVISO

La Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0363, emitido el 28/09/2017, para el plazo de 360 días, el cual devenga el 04.00 % anual, solicitando su reposición de dicho Certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Jucuapa, 16 de noviembre de 2022

JOSÉ ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S052505-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 403-120-101295-0, constituido el veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, para el plazo de 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de octubre del 2022

MARIA DE LOS ANGELES PLEITEZ,

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS

AGENCIA AGUILARES.

3 v. alt. No. T010133-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que, en su Agencia San Francisco Gotera, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-240-101791-8, constituido el 30/03/2021, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022

WENDY CAROLINA MORAN MARTÍNEZ,

JEFE OPERATIVO AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. T010134-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 409-240-100101-4, constituido el 18-07-2012, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de noviembre de 2022

LIC. (a) WENDY CAROLINA MORAN MARTÍNEZ,

JEFE OPERATIVO AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. T010135-2

TITULO MUNICIPAL

La Infrascrita alcaldesa Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA ELIZABETH FERNANDEZ VELASCO, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Industrial, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve uno nueve uno ocho - siete; debidamente homologado, solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en los Suburbios del Barrio San Juan, del municipio de Santiago Nonualco, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno nueve U uno tres, Parcela doscientos ochenta; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindantes: AL NORTE, En línea recta mide quince punto treinta metros, linda con calle Francisco Morazán de por medio y con propiedad de Carlos Antonio López y Esaú Argelio Canales Delgado; AL ORIENTE, mide diecisiete metros, linda con propiedad del señor Carlos Antonio Hernández Canales y quebrada de por medio; AL SUR, mide trece punto ochenta metros, linda con propiedad del señor Ronald Eduardo Méndez Jiménez; Y AL PONIENTE, mide dieciséis punto ochenta metros, linda con propiedad de la señora María Amparo Consuelo Prieto. La titularante lo ha poseído desde el día nueve de enero del año dos mil veintiuno y que unido a la suma de su antecesor suman veinte años; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna. Lo valora en UN MIL DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, seis de octubre de dos mil veintidós. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S052400-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022209646

No. de Presentación: 20220347388

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA PATRICIA REYES BELTRÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras NTP NOS PREOCUPAMOS POR TI y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER VEHÍCULOS, TRANSPORTE PRIVADO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052245-2

No. de Expediente: 2022208578

No. de Presentación: 20220345465

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO PAYCOM, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Y GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO Y PREPARACIÓN DE NÓMINAS; SERVICIOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y CONSULTORÍA DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS, A SABER, PARA LA PROMOCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LOS EMPLEADOS, EL CRECIMIENTO PROFESIONAL Y EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y LOS EMPLEADORES; SEGUIMIENTO, COMPARACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS GASTOS DE LOS EMPLEADOS PARA OTROS CON FINES DE CONTABILIDAD DE COSTES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES A LOS EMPLEADORES, A SABER, PROCESAMIENTO DE NÓMINAS, GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE VIAJES Y GASTOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS CON FINES DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RECURSOS HUMANOS Y DEL CAPITAL HUMANO; PRESENTACIÓN DE INFORMES FISCALES, A SABER, LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELATIVOS A PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA AYUDAR A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES, INDUSTRIALES O DE MEJORES PRÁCTICAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CON FINES EMPRESARIALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREPARACIÓN ELECTRÓNICA DE IMPUESTOS SOBRE LAS NÓMINAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL, EMPLEO, ESTADÍSTICA, GESTIÓN DE NÓMINAS Y REGISTROS FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN Y EL ANÁLISIS DE LOS RECURSOS HUMANOS Y DEL CAPITAL HUMANO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LA NATURALEZA DE LA ASISTENCIA CON HERRAMIENTAS PARA LA CONTRATACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS SOLICITANTES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE EMPLEO EN LÍNEA, A SABER, LA COINCIDENCIA DE LOS CURRÍCULOS Y LOS POSIBLES EMPLEADORES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; MANTENIMIENTO DE REGISTROS FINANCIEROS CON FINES DE ACUMULACIÓN Y PAGO DE PENSIONES; DIFUSIÓN DE LOS ANUNCIOS DE OTROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; INVESTIGACIONES EMPRESARIALES; REALIZACIÓN DE ENCUESTAS EMPRESARIALES; AUDITORÍA EMPRESARIAL; REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE EMPLEADOS PARA OTROS CON EL FIN DE MEJORAR EL RENDIMIENTO Y LA MORAL DE LOS EMPLEADOS; ADMINIS-

TRACIÓN EMPRESARIAL DE PLANES DE BENEFICIOS PARA LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN, RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN, DOTACIÓN DE PERSONAL Y CREACIÓN DE REDES PROFESIONALES; PRUEBAS PARA DETERMINAR LAS APTITUDES PARA EL EMPLEO CON FINES DE FORMACIÓN; SERVICIOS EMPRESARIALES, A SABER, SERVICIOS DE CONTROL DEL TIEMPO PARA OTROS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN PARA CORREDORES Y CONSULTORES DE PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS EN EL ÁMBITO DEL PROCESAMIENTO DE NÓMINAS, LA PRESENTACIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES Y LA ELABORACIÓN DE INFORMES, LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO, LA GESTIÓN EMPRESARIAL, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS CON FINES DE NÓMINAS, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE PENSIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS, LA CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS Y LA SUBCONTRATACIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052531-2

No. de Expediente: 2022208575

No. de Presentación: 20220345462

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

cial de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PAYCOM

Consistente en: la palabra PAYCOM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DOMICILIACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, LA PROVISIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON LOS SEGUROS Y LAS FINANZAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS A LOS EMPLEADORES, A SABER, DOMICILIACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA Y, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS, ADMINISTRACIÓN DE RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES, AGENCIA DE SEGUROS, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS; ADMINISTRACIÓN DE RECLAMACIONES DE SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, A SABER, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, GESTIÓN Y ANÁLISIS FINANCIEROS; SERVICIOS DE DOMICILIACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS EN MATERIA DE SEGUROS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN A LOS TRABAJADORES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE PENSIONES A LOS EMPLEADOS Y PLANES DE JUBILACIÓN; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN PARA CORREDORES Y CONSULTORES DE PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y PRESTACIONES FINANCIERAS, REFORMA DE LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052533-2

No. de Expediente: 2022208576

No. de Presentación: 20220345463

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PAYCOM

Consistente en: la palabra PAYCOM, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO Y PREPARACIÓN DE NÓMINAS; SERVICIOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y CONSULTORÍA DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS, A SABER, PARA LA PROMOCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LOS EMPLEADOS, EL CRECIMIENTO PROFESIONAL Y EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y LOS EMPLEADORES; SEGUIMIENTO, COMPARACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS GASTOS DE LOS EMPLEADOS PARA OTROS CON FINES DE CONTABILIDAD DE COSTES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES A LOS EMPLEADORES, A SABER, PROCESAMIENTO DE NÓMINAS, GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE VIAJES Y GASTOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS CON FINES DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RECURSOS HUMANOS Y DEL CAPITAL HUMANO; PRESENTACIÓN DE INFORMES FISCALES, A SABER, LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELATIVOS A PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA AYUDAR A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES, INDUSTRIALES O DE MEJORES PRÁCTICAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CON FINES EMPRESARIALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREPARACIÓN ELECTRÓNICA DE IMPUESTOS SOBRE LAS NÓMINAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL, EMPLEO, ESTADÍSTICA, GESTIÓN DE NÓMINAS Y REGISTROS FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN Y EL ANÁLISIS DE LOS RECURSOS HUMANOS Y DEL CAPITAL HUMANO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LA NATURALEZA DE LA ASISTENCIA CON HERRAMIENTAS

PARA LA CONTRATACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS SOLICITANTES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE EMPLEO EN LÍNEA, A SABER, LA COINCIDENCIA DE LOS CURRÍCULOS Y LOS POSIBLES EMPLEADORES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; MANTENIMIENTO DE REGISTROS FINANCIEROS CON FINES DE ACUMULACIÓN Y PAGO DE PENSIONES; DIFUSIÓN DE LOS ANUNCIOS DE OTROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; INVESTIGACIONES EMPRESARIALES; REALIZACIÓN DE ENCUESTAS EMPRESARIALES; AUDITORÍA EMPRESARIAL; REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE EMPLEADOS PARA OTROS CON EL FIN DE MEJORAR EL RENDIMIENTO Y LA MORAL DE LOS EMPLEADOS; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE PLANES DE BENEFICIOS PARA LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN, RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN, DOTACIÓN DE PERSONAL Y CREACIÓN DE REDES PROFESIONALES; PRUEBAS PARA DETERMINAR LAS APTITUDES PARA EL EMPLEO CON FINES DE FORMACIÓN; SERVICIOS EMPRESARIALES, A SABER, SERVICIOS DE CONTROL DEL TIEMPO PARA OTROS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN PARA CORREDORES Y CONSULTORES DE PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS EN EL ÁMBITO DEL PROCESAMIENTO DE NÓMINAS, LA PRESENTACIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES Y LA ELABORACIÓN DE INFORMES, LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO, LA GESTIÓN EMPRESARIAL, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS CON FINES DE NÓMINAS, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE PENSIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS, LA CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS Y LA SUBCONTRATACIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052534-2

No. de Expediente: 2022208579

No. de Presentación: 20220345466

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

CIAL de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: DISEÑO PAYCOM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DOMICILIACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, LA PROVISIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON LOS SEGUROS Y LAS FINANZAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS A LOS EMPLEADORES, A SABER, DOMICILIACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA Y, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS, ADMINISTRACIÓN DE RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES, AGENCIA DE SEGUROS, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS; ADMINISTRACIÓN DE RECLAMACIONES DE SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, A SABER, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, GESTIÓN Y ANÁLISIS FINANCIEROS; SERVICIOS DE DOMICILIACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS EN MATERIA DE SEGUROS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN A LOS TRABAJADORES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE PENSIONES A LOS EMPLEADOS Y PLANES DE JUBILACIÓN; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN PARA CORREDORES Y CONSULTORES DE PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y PRESTACIONES FINANCIERAS, REFORMA DE LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052538-2

No. de Expediente: 2022208580

No. de Presentación: 20220345467

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO PAYCOM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECEN SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE DATOS Y APLICACIONES DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y LA GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO, LA INCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS, LOS REGISTROS DE LOS EMPLEADOS, LA PREPARACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS NÓMINAS, EL DÉBITO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS NÓMINAS, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS, LA GESTIÓN DEL RENDIMIENTO, LA GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN, LA PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN, LA GESTIÓN DEL TALENTO Y LA GESTIÓN DEL TIEMPO Y LA MANO DE OBRA; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR A LOS EMPLEADORES UNA INTERFAZ COMPATIBLE ENTRE EL SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE NÓMINAS Y EL SOFTWARE PARA LA GESTIÓN FINANCIERA Y LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA NO DESCARGABLE EN EL CAMPO DE LA CONTABILIDAD PARA PREPARAR Y PROCESAR LAS NÓMINAS DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA PARA LOS EMPLEADORES, Y PARA IMPRIMIR DOCUMENTOS DE NÓMINAS, A SABER, INFORMES, CHEQUES Y FORMULARIOS DE IMPUESTOS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS EMPLEADOS Y EL PERSONAL, A SABER, EL PROCESAMIENTO, LA PREPARACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, EL CÁLCULO Y LA PREPARACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS NÓMINAS, EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL, EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE LAS NÓMINAS, LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y DE INFORMES, LA IMPRESIÓN DE INFORMES SOBRE LAS NÓMINAS, CHEQUES Y FORMULARIOS FISCALES, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS, LA GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RECURSOS HUMANOS, EL SUMINISTRO

DE FORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS Y LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS, EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LOS EMPLEADOS, ADMINISTRAR LOS FONDOS DE PENSIONES Y DE JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS Y LAS CUENTAS DE GASTOS FLEXIBLES DE LOS EMPLEADOS, ADMINISTRAR LAS RECLAMACIONES Y LOS PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO, PROCESAR Y ALMACENAR LOS DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS EMPLEADOS, REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES PREVIA A LA CONTRATACIÓN, PROCESAR LOS REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, PROGRAMAR LAS CITAS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN PARA LA ASIMILACIÓN DE LOS NUEVOS EMPLEADOS, GESTIONAR LOS REGISTROS DE LOS EMPLEADOS, REGISTRAR Y HACER UN SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RENDIMIENTO DE LOS EMPLEADOS, GESTIONAR LA BASE DE DATOS DE LAS INDEMNIZACIONES, PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA FORMACIÓN LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y EL DESARROLLO PROFESIONAL Y LA PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS CORREDORES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS Y A LOS USUARIOS DE CONSULTORES VER VIDEOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS, PROCESAMIENTO DE NÓMINAS, PRESENTACIÓN DE DEPÓSITOS DE IMPUESTOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES, GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO, GESTIÓN EMPRESARIAL, MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE PENSIONES, RECLUTAMIENTO DE EMPLEADOS, INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES ANTES DE LA CONTRATACIÓN, SUBCONTRATACIÓN, REFORMA DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO; PROPORCIONAR UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y UN PORTAL EN LÍNEA QUE PRESENTA SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA QUE LOS CORREDORES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS Y LOS CONSULTORES LO UTILICEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE PENSIONES Y LA GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN, A SABER, PROPORCIONAR, ALOJAR, GESTIONAR, DESARROLLAR Y MANTENER APLICACIONES DE SOFTWARE DE OTROS EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO PARA PERMITIR QUE LOS EMPLEADOS DE CAMPO FUERA DE LAS INSTALACIONES ENVÍEN DATOS DE TIEMPO Y TRABAJO A LOS EMPLEADORES A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO A COMPUTADORAS DE MANO Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; HERRAMIENTAS Y SOFTWARE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, A SABER, PROPORCIONAR SOFTWARE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, Y HERRAMIENTAS DE SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE DATOS Y BASES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052539-2

No. de Expediente: 2022209635

No. de Presentación: 20220347362

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, en su calidad de APODERADO de DIEGO MARTIN MAGAÑA NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra PICHICHE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010146-2

No. de Expediente: 2022209749

No. de Presentación: 20220347598

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZINIA OSDILY DUARTE LARIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPREZIONATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPREZIONATE, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra IMPREZIONATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DE MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010162-2

No. de Expediente: 2022209449

No. de Presentación: 20220347059

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR MAURICIO VALENZUELA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PRO ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: PRO ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras El Vagón Rojo Bar-Restaurant y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010163-2

No. de Expediente: 2022209450

No. de Presentación: 20220347060

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR MAURICIO VALENZUELA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PRO ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRO ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras MISTER WINGS y diseño, que traducido al idioma castellano significa SEÑOR ALAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010165-2

No. de Expediente: 2022207733

No. de Presentación: 20220344073

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Tarjeta YA

De Banco CUSCATLAN

Consistente en: la expresión Tarjeta YA De Banco CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión Banco CUSCATLAN tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010169-2

No. de Expediente: 2022207730

No. de Presentación: 20220344070

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Credi YA **BANCO CUSCATLAN**

Consistente en: la expresión Credi YA BANCO CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión BANCO CUSCATLAN tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010170-2

No. de Expediente: 2022207731

No. de Presentación: 20220344071

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacio-

alidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Credi YA De Banco CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión Banco CUSCATLAN tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010171-2

No. de Expediente: 2022207732

No. de Presentación: 20220344072

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Tarjeta YA BANCO CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión BANCO CUSCATLAN tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010172-2

No. de Expediente: 2022208298

No. de Presentación: 20220344946

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN S.A. o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUSCAPay CUSCATLAN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010174-2

No. de Expediente: 2022208297

No. de Presentación: 20220344945

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN S.A. o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUSCATLANPay CUSCATLAN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010175-2

No. de Expediente: 2022208981

No. de Presentación: 20220346260

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SONRIENDO AL FUTURO DE BANCO CUSCATLÁN

Consistente en: Las palabras SONRIENDO AL FUTURO DE BANCO CUSCATLÁN. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo

en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010177-2

No. de Expediente: 2022208982

No. de Presentación: 20220346262

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra SONRIENDO AL FUTURO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010178-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: Mediante la resolución N.º T-0880-2022, de fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 94.9 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por el señor CARLOS HUMBERTO DÍAZ GARCÍA bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARÁMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	94.9 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Santa Elena, Santa María, Usulután, San Dionisio, todos del departamento de Usulután
Ubicación del Transmisor	Santa Elena, Usulután
Potencia nominal del transmisor	75 watts
Patrón de radiación	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

Para participar en la subasta se establecieron las siguientes condiciones y calendarización:

- i. Período para descargar los TDR aprobados: a partir del 28 de noviembre de 2022, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- ii. Período para que los interesados presenten sus observaciones, debidamente motivadas, a los TDR aprobados: del 12 al 16 de diciembre de 2022;
- iii. Período para retirar el TDR final (en caso de haberse recibido observaciones y haberse aceptado) e inscripción a la subasta: del 2 al 6 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: 27 de enero de 2023, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: única oferta en sobre cerrado.
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 94.9 MHz, con un área de cobertura para los municipios de Santa Elena, Santa María, Usulután y San Dionisio, todos del departamento de Usulután de: ocho mil trescientos noventa y nueve 70/100 dólares (USD 8,399.70).
- viii. Oferta mínima aceptable en la subasta nueve mil doscientos treinta y nueve 67/100 dólares (USD 9,239.67).
- ix. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito de inscripción en la subasta: cuatro mil ciento noventa y nueve 85/100 dólares (USD 4,199.85). (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- x. Depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), a presentar como requisito de inscripción en la subasta, equivalente a la sumatoria del depósito inicial y el complementario para garantizar el pago de las publicaciones, en caso de resultar ganador. El depósito estará sujeto a liquidación con el adjudicatario de la concesión, y a devolución a los participantes que no resulten ganadores. Dicho requisito no aplica para el solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento, dado que ya efectuó los depósitos inicial y complementario.
- xi. Los interesados en participar deberán presentar el depósito al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja y fianza bancaria extendidos a favor de la SIGET.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206762

No. de Presentación: 20220342400

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ERNESTO SANCHEZ GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión pal sabor y diseño Sobre la frase PAL SABOR se le concede exclusividad tal cual ha sido solicitada, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la Marca, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052236-2

No. de Expediente: 2022209663

No. de Presentación: 20220347416

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ARMANDO SOLORIZANO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XUXO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052239-2

No. de Expediente: 2022209146

No. de Presentación: 20220346547

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME IVAN FLORES RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lácteos NAVI y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Lácteos, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUSTITUTIVOS DE LA LECHE; QUESOS Y SUS DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052257-2

No. de Expediente: 2022207538

No. de Presentación: 20220343685

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTIAGO FEDERICO PACAS DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TEJEMET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUXPAL

Consistente en: la palabra TUXPAL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA;

HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052307-2

No. de Expediente: 2022207673

No. de Presentación: 20220343972

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOBILGARD

Consistente en: la palabra MOBILGARD, que servirá para: AMPARAR: ACEITES LUBRICANTES; GRASAS; LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052310-2

No. de Expediente: 2022208505

No. de Presentación: 20220345363

CLASE: 01, 04, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de EXXON MOBIL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Mobil 1

Consistente en: las palabras MOBIL 1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES NO PROCESADAS, PLÁSTICOS SIN PROCESAR; COMPOSICIONES DE EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES DE TEMPLADO Y SOLDADURA; SUSTANCIAS PARA CURTIR PIELS Y CUEROS DE ANIMA-

LES; ADHESIVOS PARA USO EN LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTROS RELLENOS DE PASTA; COMPOST, ESTIÉRCOL, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, CERA; LUBRICANTES; COMPOSICIONES ABSORBENTES, HUMECTANTES Y AGLUTINANTES; COMBUSTIBLES E ILUMINANTES; VELAS Y MECHAS PARA LA ILUMINACIÓN; LUBRICANTES; ACEITES LUBRICANTES; GRASAS; ACEITES DE MOTOR; LUBRICANTES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES SINTÉTICOS PARA MOTORES. Clase: 04. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; SERVICIOS DE LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052316-2

No. de Expediente: 2021192231

No. de Presentación: 20210313998

CLASE: 31, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



LOS NACIMIENTOS

Consistente en: las palabras LOS NACIMIENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052367-2

No. de Expediente: 2022209422

No. de Presentación: 20220346984

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGÍA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras L'Éclaire Paris y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052398-2

No. de Expediente: 2022209420

No. de Presentación: 20220346982

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGÍA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras L'Éclaire Paris y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052402-2

No. de Expediente: 2022207976

No. de Presentación: 20220344446

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARCHELEÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS, EMPLASTOS PARA HERIDAS, EMPLASTOS TÉRMICOS; CINTAS ADHESIVAS PARA USO MÉDICO; AEROSOLES PARA HERIDAS, AEROSOLES ANTI-INSECTOS; COMPRESAS; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; BÁLSAMOS MEDICINALES PARA LA PIEL, CREMAS, LOCIONES, UNGÜENTOS Y GELES PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052519-2

No. de Expediente: 2022207133

No. de Presentación: 20220343004

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESH EVOKE

Consistente en: las palabras FRESH EVOKE, que se traducen al castellano como EVOCACIÓN FRESCA, que servirá para: AMPARAR:

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052520-2

No. de Expediente: 2022207464

No. de Presentación: 20220343538

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WATER BAR

Consistente en: las palabras Water Bar, la palabra Water se traduce al castellano como AGUA. Sobre la palabra Water que se traduce al castellano como Agua individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052522-2

No. de Expediente: 2022207462

No. de Presentación: 20220343536

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WATER BAR

Consistente en: las palabras Water Bar, la palabra Water se traduce al castellano como AGUA. Sobre la palabra Water que se traduce al castellano como Agua individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,

que servirá para: AMPARAR: FILTROS PARA AGUA; APARATOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052523-2

No. de Expediente: 2022207466

No. de Presentación: 20220343540

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Planet water y diseño, la palabra Planet se traduce al castellano como PLANETA y Water como AGUA. Sobre la palabra Water que se traduce al castellano como Agua individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: FILTROS PARA AGUA; APARATOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052524-2

No. de Expediente: 2022207463

No. de Presentación: 20220343537

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Planet water y diseño, la palabra Planet se traduce al castellano como PLANETA y Water como AGUA. Sobre la palabra Water que se traduce al castellano como Agua individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052525-2

No. de Expediente: 2022206423

No. de Presentación: 20220341844

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO DE BROWNLEE & FUSTER CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TERRE
DE VIE**

Consistente en: la expresión TERRE DE VIE y diseño, que se traduce al castellano como Tierra de Vida, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; JABONES; JABONES ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, AGUA DE COLONIA, AGUAS PERFUMADAS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PRODUCTOS DE AFEITAR; ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; CREMAS COSMÉTICAS; LOCIONES CAPILARES; FIJADORES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, PRODUCTOS EN AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; GELES BLANQUEADORES PARA USO DENTAL; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; BRONCEADORES; PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; CHAMPÚS; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; PRODUCTOS DEPILATORIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052527-2

No. de Expediente: 2022208479

No. de Presentación: 20220345216

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESH LAVIER

Consistente en: las palabras FRESH LAVIER, que se traducen al castellano como LAVIE FRESCO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052530-2

No. de Expediente: 2022208477

No. de Presentación: 20220345214

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VELVET ROMANCE

Consistente en: las palabras VELVET ROMANCE que se traducen al castellano como ROMANCE DE TERCIOPELO Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052532-2

No. de Expediente: 2022208476

No. de Presentación: 20220345213

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIRACLE SWEET

Consistente en: las palabras MIRACLE SWEET que se traducen al castellano como DULCE MILAGRO. Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052535-2

No. de Expediente: 2022208515

No. de Presentación: 20220345376

CLASE: 08, 09, 14, 16, 18, 21, 24, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOMATSU

Consistente en: la palabra KOMATSU y diseño, que servirá para: AMPARAR: NAVAJAS DE BOLSILLO; HERRAMIENTAS DE MANO MULTIFUNCIONES; DESTORNILLADORES DINAMO-

MÉTRICOS (HERRAMIENTAS DE MANO); CUBIERTOS [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS]; ABRELATAS, NO ELÉCTRICOS; INSTRUMENTOS DE MANO ABRASIVOS [INSTRUMENTOS MANUALES]; TALADROS, OPERADOS A MANO; ESPÁTULAS DE PINTOR; RECOLECTORES DE FRUTA [INSTRUMENTOS DE MANO]; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS MANUALES PARA FINES AGRÍCOLAS, DE JARDINERÍA Y PAISAJISMO, OPERADOS A MANO; EXCAVADORAS [HERRAMIENTAS MANUALES]; ZANJADORAS [HERRAMIENTAS MANUALES]; BOMBAS MANUALES [INSTRUMENTOS DE MANO]; BOMBAS DE AIRE, ACCIONADAS A MANO; CINTURONES PORTAHERRAMIENTAS; TORNILLOS DE BANCO; PINZAS PEQUEÑAS; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; ESPÁTULAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PLANCHAS DE ROPA; LIMAS DE UÑAS; CORTAÚÑAS; CORTADORAS DE CABELLO ELÉCTRICAS NO ELÉCTRICAS; MARTILLOS DE EMERGENCIA; MAQUINILLAS DE AFEITAR, NO ELÉCTRICAS; ESPADAS Y HERRAMIENTAS DE MANO AFILADAS O PUNTIAGUDAS; HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE, QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO CON HOJA O PUNTIAGUDAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: CINTAS MÉTRICAS; CASCOS PROTECTORES PARA NIÑOS; CASCOS DEPORTIVOS PARA NIÑOS; GAFAS PROTECTORAS; GAFAS DE SOL; CARGADORES DE BATERÍAS PORTÁTILES; TARJETAS FLASH USB; MEMORIAS USB; CARGADORES DE BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA USO EN VEHÍCULOS; CARGADORES USB; CARGADORES DE BATERÍAS; HUBS USB [CONCENTRADORES]; ALTAVOCES INALÁMBRICOS; ALTAVOCES DE AUDIO INALÁMBRICOS; TECLADOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES DE DIADEMAS; ADAPTADORES DE TARJETAS FLASH USB; AURICULARES; RATONES DE COMPUTADORA; CABLES DE CARGA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CUBIERTAS DE CÁMARAS WEB; CONTROLES REMOTOS INALÁMBRICOS; APARATOS DE ALERTA ANTIRROBO; FUNDAS PARA SMARTPHONES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS MÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; TELÉFONOS INTELIGENTES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ROPA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, IRRADIACIÓN E INCENDIO; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, DESCARGABLES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, GRABADOS; APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO, DESCARGABLES; FUNDAS PARA TABLETAS; GUANTES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; CHALECOS DE SEGURIDAD REFLECTANTES; REPOSAMUÑECAS PARA USAR CON COMPUTADORAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; INCUBADORAS DE TEMPERATURA CONSTANTE; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS AUTOMÁTICOS DE CONTROL DE TEMPERATURA; ELEMENTOS DE CONVERSIÓN TERMOELÉCTRICA; ZAPATOS INDUSTRIALES PROTECTORES; ROPA DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGA-

BLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES Y ARCHIVOS DE VÍDEO; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; ESTUCHES CON BOLSILLOS DE ALMACENAMIENTO DE TARJETAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; TOALLITAS PARA GAFAS COMO ACCESORIOS DE GAFAS; RODILLERAS PARA TRABAJADORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES DE PULSERA; RELOJES DE SOBREMESA; RELOJES DE PARED; RELOJES DE PULSERA Y RELOJES DE PARED; CADENAS PARA LLAVES, LLAVEROS Y PORTALLAVES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER ADORNOS PERSONALES Y ARTÍCULOS DE JOYERÍA; LLAVEROS CON DIJES DE ABREBOTELLAS; AMULETOS PARA CADENAS PARA LLAVES Y LLAVEROS; BROCHES [JOYAS]; MANCUERNAS; ALFILERES [JOYAS]; ALFILERES DE CORBATA; CORREAS DE RELOJ; ADORNOS PERSONALES; JOYERÍA Y BISUTERÍA; COPAS DE PREMIOS DE METALES PRECIOSOS; ESCUDOS CON MEMORATIVOS; INSIGNIAS DE METAL PRECIOSO. Clase: 14. Para: AMPARAR: CARTELES; PLUMAS; BOLÍGRAFOS; ROTULADORES FLUORESCENTES; LÁPICES DE COLORES; CRAYONES; LÁPICES; PAPEL ADHESIVO PARA NOTAS; PLANIFICADORES DIARIOS; CUADERNOS; BLOCS DE NOTAS; RECAMBIOS DE HOJAS DE PAPEL; FUNDAS PORTADOCUMENTOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ENCUADERNADORAS; CARPETAS DE ARCHIVOS TRANSPARENTES; BOLSAS HECHAS DE PAPEL; BOLSAS DE COMPRAS HECHAS DE POLIETILENO O POLIPROPILENO; BOLSAS DE TRANSPORTE HECHAS DE POLIETILENO O POLIPROPILENO; PAPEL DE SEDA; SOPORTES DE FOTOGRAFÍA; FOTOGRAFÍAS; CALENDARIOS; TAPETES DE ESCRITORIO; LIBROS PARA COLOREAR; PORTA NOTAS; CARRETES RETRÁCTILES PARA PORTA NOMBRES Y PORTA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN [ARTÍCULOS DE OFICINA]; CLIPS PARA PORTA NOMBRES Y PORTA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN [ARTÍCULOS DE OFICINA]; PEGATINAS; PEGATINAS DE COCHES; INSIGNIAS DE PAPEL; PORTA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN; PORTA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE METAL O CUERO; REGLAS PLEGABLES; SUJETALIBROS; ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES; PORTA INSIGNIAS DE NOMBRE; BABEROS DE PAPEL; POSAVASOS HECHOS DE PAPEL; ARMARIOS DE ESCRITORIO PARA PAPELERÍA [ARTÍCULOS DE OFICINA]; MATERIALES DE DIBUJO; CARPETAS DE PAPEL; PLUMAS ESTILOGRÁFICAS; ARTÍCULOS DE OFICINA; PAPELERÍA; LÁPICES MECÁNICOS; GOMAS DE BORRAR; PORTA PLUMAS Y PORTA LÁPICES; GRAPADORAS; CATÁLOGOS; FOLLETOS; BANDERAS DE PAPEL; SOPORTES PARA BLOCS DE NOTAS; PAPEL Y CARTÓN; MATERIAL IMPRESO; ESTUCHES Y TITULARES DE PASAPORTES; PANCARTAS DE PAPEL; PENDONES DE PAPEL; CARTELES TEXTILES; BABEROS DE PAPEL. Clase: 16. Para: AMPARAR: BOLSAS DE LA COMPRA; PARAGUAS TELESCÓPICOS; PARAGUAS; SOMBRILLAS DE GOLF; BOLSAS DE DEPORTE; MOCHILAS [MOCHILAS]; ESTUCHES DE MONEDAS; MONEDEROS; CARTERAS; BOLSAS DE CUERO; BOLSAS DE RODILLOS; BOLSAS RESISTENTES AL AGUA; BOLSAS DE MANO; BOLSAS DE PLÁSTICO LAMINADO; BOLSAS DE CIN-

TURÓN; BOLSAS DE ALMUERZO; MALETINES; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS ECOLÓGICAS; ESTUCHES DE TARJETAS DE VISITA; CINTURONES DE MALETA; CASOS DE VIAJE; ESTUCHES DE TARJETAS; ETIQUETAS DE EQUIPAJE; BOLSAS DE ZAPATOS; BOLSAS DE ZAPATOS DE GOLF; CORREAS DE CUERO; BASTONES Y BASTONES PARA CAMINAR; DISFRACES PARA ANIMALES; SOMBRILLAS; MALETAS; BAÚLES; BOLSAS DE CABESTRILLO PARA LLEVAR BEBÉS; MOCHILAS ESCOLARES; ESTUCHES PARA LLAVES; MALETINES PARA DOCUMENTOS; ETIQUETAS DE CUERO; CUBIERTAS DE PARAGUAS; BOLSAS; BOLSITOS; RECIPIENTES DE CUERO PARA EMBALAJE INDUSTRIAL; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; BOLSAS TEXTILES. Clase: 18. Para: AMPARAR: LONCHERAS; ENVASES CON AISLAMIENTO TÉRMICO PARA BEBIDAS; TAZAS; CANTIMPLORAS; BOTELLAS PARA BEBER PARA DEPORTES; CANTIMPLORAS CON FUNCIÓN DE AISLAMIENTO TÉRMICO; CANTIMPLORAS CON FUNCIÓN DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y FUNCIÓN DE ENFRIAMIENTO; VASOS ALTOS; VAJILLA PARA BEBÉS Y NIÑOS, EXCEPTO CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS, DE METALES PRECIOSOS; CUBIERTAS PARA BOTELLAS PET; CUBIERTAS AISLANTES PORTÁTILES PARA BOTELLAS PET; JARRONES DE FLORES; TAZÓN LACADO; BANDEJA LACADA; PALILLOS; PLANCHA DE BARBACOA; GUANTES DE BARBACOA; VOLTEADORES DE BARBACOA; TENAZAS PARA SERVIR BARBACOA; SOPORTES PARA BOTELLAS PET; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA, OPERADOS A MANO; CEPILLOS; BAÑERAS PARA BEBÉS; ARTÍCULOS DE LOZA; POSAVASOS, NO DE PAPEL NI TEXTILES; SERVICIOS DE CAFÉ [VAJILLA]; UTENSILIOS DE COCINA, NO ELÉCTRICOS; CUBIERTAS PARA MACETAS; CONTENEDORES PARA USO DOMÉSTICO O DE COCINA; JABONERAS; BOTELLAS PARA DEPORTE VENDIDAS VACÍAS; UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO; NEVERAS PORTÁTILES, NO ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE MESA [VAJILLA]; CALZADORES; ADORNOS DE VIDRIO; OBRAS DE ARTE HECHAS DE PORCELANA EN FORMA DE VOLQUETAS; OBRAS DE ARTE HECHAS DE PORCELANA; OBRAS DE ARTE DE CERÁMICA; GUANTES DE TRABAJO DE ALGODÓN; ENVASES INDUSTRIALES DE VIDRIO O PORCELANA; UTENSILIOS Y RECIPIENTES DE COCINA, SIN INCLUIR LOS CALENTADORES DE AGUA DE GAS PARA USO DOMÉSTICO, LOS CALENTADORES DE COCINA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO, LAS ENCIMERAS DE COCINA Y LOS FREGADEROS DE COCINA; HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y UTENSILIOS DE LAVADO; BOLSAS PARA REFRIGERAR; BOLSAS DE ALMUERZO CON AISLAMIENTO; BOLSAS DE MANO CON AISLAMIENTO TÉRMICO PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; PAÑOS DE PULIDO; PAÑOS PARA PULIR ZAPATOS; CEPILLOS PARA LA LIMPIEZA DE PALOS DE GOLF; CEPILLOS PARA LIMPIAR EQUIPOS DE GOLF. Clase: 21. Para: AMPARAR: PANCARTAS Y BANDERAS, NO DE PAPEL; BANDERAS TRIANGULARES, NO DE PAPEL; BANDERAS DE LA EMPRESA; PANCARTAS; TAPIZADOS [MURALES], DE MATERIALES TEXTILES; FUNDAS DE EDREDÓN; FUNDAS PARA EDREDONES DE FÚTBOL; TOALLAS; PAÑUELOS; TOALLAS DE ENFRIAMIENTO;

MANTELES; MANTAS; COLCHAS DE CAMA; CUBIERTAS [SUELTAS] PARA MUEBLES; FUNDAS DE COJÍN; SACOS DE DORMIR; TEXTILES; ARTÍCULOS TEXTILES TEJIDOS PARA USO PERSONAL; MOSQUITEROS; SÁBANAS [TEXTIL]; EDREDONES PARA FUTÓN; RECUBRIMIENTO PARA FUTÓN [FUTÓN SIN RELLENO]; FUNDAS DE ALMOHADA; SÁBANAS; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS DE COCINA PARA SECAR; SÁBANAS DE CUERO; CUBIERTAS DE TEXTILES PARA BOTTLETS PET; POSAVASOS DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24. Para: AMPARAR: CAMISETAS; POLOS; CAMISAS PARA TRAJES; BLUSAS; CAMISAS DE GOLF; SUDADERAS; CHAQUETAS; CORTAVIENTOS; ROPA POLAR; SUÉTERES [PULLOVERS]; PULÓVERES; CHALECOS; SUÉTERES; REBECAS; PANTALONES; CALCETINES Y MEDIAS DISTINTOS DE LA ROPA DEPORTIVA ESPECIAL; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; SOMBREROS; GORROS; GORRAS DE GOLF; GORRAS DE PUNTO; VISERAS; VISERAS SOLARES [SOMBREROS]; PONCHOS; IMPERMEABLES; FULARES [BUFANDAS]; CORBATAS; GUANTES [ROPA]; CAMISETAS DEPORTIVAS; PANTALONES DEPORTIVOS; CHALECOS PARA CICLISTAS, PANTALONES PARA CICLISTAS; BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO]; CHAQUETAS DE TRABAJO; PANTALONES DE TRABAJO; MONOS DE TRABAJO; TRAJES DE CALDERA; ROPA PARA BEBÉS; CHALECOS INFANTILES; BABEROS, NO DE PAPEL; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; CALZADO; PRENDAS DE VESTIR; JERSÉIS [PRENDAS DE VESTIR]; ABRIGOS; ROPA DE TRABAJO; PIJAMA; DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR]; OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR]; REVESTIMIENTOS DE CASCO [SOMBREROS]; CASCOS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL CALOR; ROPA DE DEPORTES; UNIFORMES DE JUDO; ROPA PARA AUTOMOVILISTAS; TIRANTES [TIRANTES]; CINTURONES; CALZADO DEPORTIVO; ZAPATOS Y BOTAS [EXCEPTO EL CALZADO ESPECIAL PARA DEPORTES]; BOTAS DE TRABAJO; ZAPATOS DE TRABAJO; BOTAS; BOTINES. Clase: 25. Para: AMPARAR: BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE JUGUETES; BALONES DE FÚTBOL [SOCCER] DE CUERO; JUGUETES RELLENOS; JUGUETES PARA MONTAR EN ELLOS; COCHES DE JUGUETE PARA MONTAR EN ELLOS; JUGUETES DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PARA MONTAR EN ELLOS; MODELOS DE JUGUETES EN MINIATURA; MUÑECAS DE JUGUETE Y FIGURAS DE JUGUETE; DISCOS VOLADORES [JUGUETES]; MINI BALONES DE FÚTBOL; BALONES DE FÚTBOL; PELOTAS DE GOLF; TEES (SOPORTES PARA PELOTAS) DE GOLF; MARCADORES DE PELOTA DE GOLF; HERRAMIENTAS ARREGLAPIQUES [ACCESORIOS DE GOLF]; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO LUCES, VELAS Y CONFITERÍA; GLOBOS DE JUEGO; JUGUETES DE GOMA; JUGUETES; MODELOS [JUGUETES]; JUGUETES A ESCALA FUNDIDOS A PRESIÓN; VEHÍCULOS DE JUGUETE; CASCOS DE JUGUETE; DRONES [JUGUETES]; APARATOS PARA JUEGOS; JUEGOS; ROMPECABEZAS; COMETAS; NAIPES; JUEGOS DE MESA; MUÑECAS; BOLAS DE JUEGO; PELOTAS DE DEPORTES; EQUIPAMIENTO DEPORTIVO; MÁQUINAS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; BOLSAS DE GOLF, CON O SIN RUEDAS; CARRITOS DE BOLSAS DE GOLF; CARRITOS

PARA BOLSA DE GOLF; GUANTES DE GOLF; APAREJOS DE PESCA; MÁQUINAS DE JUEGO AUTOMÁTICAS Y ACCIONADAS CON MONEDAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052536-2

No. de Expediente: 2022209817

No. de Presentación: 20220347853

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TROYA

Consistente en: La palabra TROYA, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES. MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS. MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010147-2

No. de Expediente: 2022209818

No. de Presentación: 20220347854

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIKOS

Consistente en: La palabra VIKOS, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES. MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS. MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010148-2

No. de Expediente: 2022209820

No. de Presentación: 20220347856

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENUS

Consistente en: La palabra VENUS, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES. MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS.

MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010149-2

No. de Expediente: 2022209821

No. de Presentación: 20220347857

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOPHIA

Consistente en: La palabra SOPHIA, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES. MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS. MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010150-2

No. de Expediente: 2022209819

No. de Presentación: 20220347855

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATHOS

Consistente en: La palabra ATHOS, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES. MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS. MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010151-2

No. de Expediente: 2022209815

No. de Presentación: 20220347851

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATENEA

Consistente en: La palabra ATENEA, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES. MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS. MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010152-2

No. de Expediente: 2022209816

No. de Presentación: 20220347852

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THEODORE

Consistente en: La palabra THEODORE, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES. MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS. MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010153-2

No. de Expediente: 2022208296

No. de Presentación: 20220344944

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAG

Consistente en: la palabra TAG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS ANTIBIÓTICOS. MEDICAMENTOS CONSISTENTES EN TRATAMIENTOS ANTIGRIPALES Y TODOS SUS SÍNTOMAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010173-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con ocho minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora WENDY MICHELLE MARTÍNEZ DE FRANCIA, en calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ CASTANEDA, quien falleciere con fecha de las cuatro horas con cincuenta minutos del día del día treinta de julio del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con nueve minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051717-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DELIS HUMBERTO REYES ESCOBAR, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, falleció a las tres horas veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciséis, en Parqueo de Policlínica Migualeña de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión su último domicilio, de parte de la señora IRMA ASUNCION HERNANDEZ HERNANDEZ, ha acreditado vocación sucesoral, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO HUMBERTO HERNANDEZ REYES, en calidad de hijo del causante, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C., confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051719-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante, señora HUMBELINA ANASTASIA URQUILLA GALDÁMEZ conocida por HUBELINA ANASTASIA URQUILLA GALDÁMEZ, ORBELINA GALDÁMEZ y ORBELINA URQUILLA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de Ancelmo Urquilla y de Ana María Galdámez (fallecidos), siendo su último domicilio San Julián, departamento de Sonsonate, quien falleció a las once horas y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintituno; de parte de los señores JULIÁN ARNOLDO GALDÁMEZ ESCOBAR y ANA MARÍA URQUILLA ESCOBAR, en concepto de hijos de la causante; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051727-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE 01184-22-STA-CVDV-1CM1-124/22 (4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores 1. FERMINA DE JESÚS OCHOA DE HERNÁNDEZ, 2. LUIS ALONSO OCHOA MATA, 3. TERESA DE JESÚS AMELIA OCHOA MATA, 4. MARÍA ADELA OCHOA MATA, 5. MARÍA ÁNGELA OCHOA MATA y 6. BLANCA ARACELY OCHOA DE FLORES, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante el señor JOSÉ ADRIÁN MATA conocido por JOSÉ ADRIÁN MATA, JOSÉ MATA y por JUAN MATA, quien según partida de defunción fue de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Juayúa – Sonsonate, siendo su último domicilio el Cantón San Jacinto, Coatepeque, soltero, hijo de Angel Solano y de Jesús de Mata, quien falleció a las veintitrés horas del día diecinueve de diciembre de dos mil once. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad hijos sobrevivientes del causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintitrés días de agosto del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GÓNZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051745-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01065-22-STA-CVDV-1CM1-113/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ SILVIO ARGUETA ARGUMEDO, MORENA ROSIBEL ARGUETA ARGUMEDO, BLANCA MARIBEL ARGUETA ARGUMEDO, JUAN CARLOS ARGUETA ARGUMEDO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor MANUEL ORLANDO ARGUETA, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad, empleado, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana, y falleció el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinticinco de octubre del dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051748-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL VICENTE FLORES VALLE conocido por MANUEL VICENTE FLORES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día siete de febrero de dos mil veintidós; por parte del señor OSCAR RENE CASTRO FLORES en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora DEYSI EVELIN CASTRO FLORES como HIJA del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051759-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día cinco de julio de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora ADRIANA DE JESÚS GARAY DE DURÁN, quien era de cuarenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00106358-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-241276-102-4; de parte del señor JOSÉ LEOPOLDO GARAY DÍAZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02434073-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1208-300479-103-5; EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR FELIZ DURÁN EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE LA DE CUJUS.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos; especialmente al señor JOSÉ ADRIÁN GARAY, en su calidad de padre sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051761-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MANFREDO ALONSO RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, pensionado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, hijo de María Concepción Rodríguez conocida por Concepción Rodríguez, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil catorce; de parte de los señores MANFREDO STANLEY RODRÍGUEZ CHOTO y YENY DEL CARMEN RODRÍGUEZ CHOTO, en concepto de hijos del causante; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051787-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de Octubre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA VILMA AVELAR GUARDADO DE GUARDADO, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" del municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Rafael, Departamento de Chalatenango; de parte del señor JUAN RAMON GUARDADO MEJIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora MARIA VILMA AVELAR GUARDADO DE GUARDADO, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: ELMER BLADIMIR GUARDADO AVELAR, MIRNA ELIZABETH GUARDADO AVELAR, JOSE MARTIN GUARDADO AVELAR, RONALD ALEXANDER GUARDADO AVELAR, NORMA MARIBEL GUARDADO DE GUARDADO, WENDY MAGALI GUARDADO MARTINEZ, GRISELDA MARILU GUARDADO AVELAR, y CRISTIAN JONATHAN GUARDADO AVELAR, como hijos sobrevivientes de la referida causante.

Habiéndose conferido al señor JUAN RAMON GUARDADO MEJIA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051788-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Hugo Alberto Solano Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Rolando Hasbún Guerra, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada

la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Sandra Elizabeth Vásquez de Hasbún en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S051802-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día doce de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GUMERCINDA LEMUS VIUDA DE HERNANDEZ, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de febrero de dos mil nueve, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora BERTA DIONICIA HERNANDEZ DE NAVARRO en calidad de HIJA y cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores AIDA, MANUEL, GENARO ANTONIO, VICENTE FRANCISCO, ARNULFO y ARTURO todos de apellidos HERNANDEZ LEMUS; ANGELA LUZ HERNANDEZ DE MANCIA y DOLORES HERNANDEZ DE GUTIERREZ, en calidad de hijos de la referida causante. Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con siete minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051805-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, dejó la causante señora SANTOS AUDELIA ROMERO DE CARRANZA quien fue de setenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Sesori departamento de San Miguel, hija de Leonor Romero, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete - cuatro, de parte de la señora SANTOS GREGORIA CARRANZA DE CARRILLO, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAXIMILIANO CARRANZA ANDRADE, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S051837-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas dos minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora MARIA ISABEL GUARDADO VIUDA DE PORTILLO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, cosmetóloga, viuda, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01341366-0 y Número de Identificación Tributaria 0512-020752-104-7, de parte de la señora MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GUARDADO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación Especial de primero y segundo grado en educación básica, soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de America, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00911876-1 y Número de Identificación Tributaria 0512-280576-102-0, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a los señores JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ GUARDADO, GUADALUPE DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GUARDADO, ZENAIDA RAQUEL HERNÁNDEZ DE REYES y SANTOS NOHEMI HERNÁNDEZ GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051838-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción/ ocurrida el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dejó la causante señora ROSALINDA ACOSTA VIUDA DE ACOSTA; con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos un mil quinientos noventa y siete - ocho

y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cero sesenta mil ochocientos treinta y cinco - ciento uno - cuatro, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, doméstica, originaria de Metapán departamento de Santa Ana, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, hija de Domitila Acosta (ya fallecida), de parte de la señora IRMA ACOSTA DE GARCIA, en calidad de hija sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con diez minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S051887-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y tres minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este juzgado con el NUE: 01389-22-STA-CVDV-1CMI- 143/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ EFRAÍN TORRES LINARES, quien fue de sesenta años de edad, Mecánico de Banco, casado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador ESDOMED, a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, de parte de la señora ANA PATRICIA PEÑATE SÁNCHEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ MIGUEL TORRES ZAMORA Y SABRINA CAROLINA TORRES ZAMORA, en su calidad de hijos del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051923-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al pública para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho nueve horas cincuenta y dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DANIE HERRERA GONZALEZ, conocido por JOSE DANIEL HERRERA, quien falleció el día diez de noviembre del dos mil trece, de setenta y seis años de edad, jornalero, viudo, originario y del domicilio de Ilobasco,

departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento único de Identidad número cero uno tres uno seis seis inco tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho uno siete dos cero-cuatro; de parte del señor OSCAR ROLANDO HERRERA CUBIAS, de cuarenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de Lawrenceville, Estado Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno ocho uno siete dos cero - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho uno siete dos cero - cuatro; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho que le correspondía a la señora María Edelmira Herrera de Valladares, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051943-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚMERO: 01377-22-STA-CVDV-1CM1- 142/22(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERMAN ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y tres años de edad, Soltero, Mecánico, siendo su último domicilio en Cantón Ranchador, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las diez horas y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós; de parte de la señora NARCISA RAMIREZ VIUDA DE SANDOVAL, de setenta años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero nueve cero siete dos seis - seis en su calidad de madre sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, once de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051947-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada dejada por el causante MEDARDO QUINTANA AGUILAR, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día once de noviembre de dos mil veinte; por parte del señor JUAN CARLOS VICEN, en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA VICEN DE QUINTANA, como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010030-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas veintiocho minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó causante JOSÉ BONIFACIO FERRUFINO GUTIERREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, nacionalidad salvadoreña, negociante, soltero, originario de Yayantique, La Unión, del domicilio de Yayantique, La Unión; hijo José Bonifacio Ferrufino Lara conocido por José Bonifacio Ferrufino y Bonifacio Ferrufino y de Atiliana Gutiérrez conocida por Atilia Gutiérrez y Otilia Gutiérrez; de parte de NORMA YOLANDA FERRUFINO GUTIERREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, La Unión, con Documento Único de Identidad número 04218956-5; REINA ISABEL FERRUFINO VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, La Unión, con documento único de identidad número 01147823-2; NUBIA MARIBEL FERRUFINO DE RAIMUNDO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, La Unión, con Documento Único de Identidad número 01254707-6; AYDEE FERRUFINO GUTIERREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00765758-1; CONCEPCIÓN GUTIERREZ VIUDA DE NAJERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00076437-9; DARIO FERRUFINO GUTIERREZ, mayor de edad, negociante, del domicilio de Jessup, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06616081-8; todas en calidad de hermanas del causante y el último en calidad de hermano y cesionario de los derechos que correspondían a Emperatriz Ferrufino Gutiérrez, en calidad de hermana del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010035-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCO conocida por JUANA FRANCO DE GÓMEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, originaria de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hija de la señora Juana Franco (fallecida), con Documento Único de Identidad número 03306705-7; quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de los señores RAFAEL FRANCISCO GÓMEZ FRANCO, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, con residencia en Barrio La Parroquia, la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01837487-9; MIRNA ELIZABETH GÓMEZ DE GÓMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, empleada, con residencia en Willets Point Blvd. Apt. 3 # 143-18 de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03697337-0, SONIA LUZ GÓMEZ DE FRANCO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, con pasaporte salvadoreño, tipo P, número B 70151566; ROBERTO CARLOS GÓMEZ FRANCO, de cincuenta y dos años de edad, soltero, chef, con residencia en 4358 Solith Jones Blvd. Apt. 12, Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05223641-1, y MARIO GÓMEZ FRANCO, de sesenta y cinco años de edad, casado, empleado, con residencia en Barrio La Parroquia, de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04389950-3; en sus calidades de Herederos Testamentarios.

Confírasele a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010046-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Petronila de Jesús Torres viuda de Díaz, conocida por Petronila Torres, por Petronila de Jesús Torres, y por Petronila de Jesús Torres de Díaz, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día treinta y uno de junio de

dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor José Manuel Cruz Torres, como hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores José Alcides Torres y Ana Paula Torres, como hijos de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas treinta y ocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010053-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTSTADA que dejó el causante señor SANTOS CAMPOS, al fallecer a consecuencia de bronco neumonía a las seis horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, en su casa de habitación en Cantón La Anchila, Caserío El Carao, de la jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, Salvadoreño, Agricultor en pequeño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y siete- tres, era hijo de la señora Petronila Campos ya fallecida, y de padre desconocido; de parte de la señora: BERTILA CHAVEZ DE CAMPOS, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cuatro cinco ocho cuatro seis- tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores JUANA BAUTIZTA CAMPOS DE RAMIREZ, JOSE JOEL CAMPOS CHAVEZ, ELMER CAMPOS CHAVEZ y MORIS ESMELIS CAMPOS CHAVEZ, como hijos del mismo causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: BERTILA CHAVEZ DE CAMPOS, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010055-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Pedro Hernández Amaya, ocurrido el día veinticinco de marzo de dos mil veinte, en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Karen Lizeth Hernández Mejía, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores Tomas Enrique Hernández Mejía, Deniss Alejandro Hernández Mejía, Oscar Antonio Hernández Mejía, Edwin Adonay Hernández Mejía, Wendy Yasmin Hernández Mejía, como hijos del causante, y de los derechos del señor Juan Amaya, como padre del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Tecla, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010057-3

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que, por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante JOSE ESTEBAN LOPEZ ALFARO, quien falleció el día tres de julio del año dos mil dieciocho, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de

ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario de Victoria, Departamento de Cabañas, y siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de los Dolores Alfaro, y Blaz Lopez, el referido causante se identificó por medio de Documento Único de Identidad número 01787009-2, y número de Identificación Tributaria 0908-020936-001-6; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho.

Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la TERCERA PUBLICACIÓN del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051877-3

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores EZEQUIEL GALDAMEZ MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, de este domicilio, y SONIA MARIBEL FIGUEROA DE GALDAMEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; solicitando se extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Aldea El Zapote, calle vecinal, sin número, de esta comprensión territorial, el cual se describe así: de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; y colinda AL NORTE: con Cecilia Monterroza; AL ORIENTE: con Serafín Landaverde, AL SUR: con Julio Cesar Figueroa Figueroa; Y AL PONIENTE: con Julio Luna Rodríguez y William Edgardo Figueroa Figueroa, ambos con calle de por medio. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no se encuentran en proindivisión con persona alguna, y lo valúan en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

3 v. alt. No. S051758-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209555

No. de Presentación: 20220347240

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO de TFS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TFS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las letras tfs, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN Y VENTA DE FRUTA LIOFILIZADA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051898-3

No. de Expediente: 2022209197

No. de Presentación: 20220346627

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY VANESSA ALFARO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

VENCEDOR BEAUTY

Consistente en: las palabras VENCEDOR BEAUTY que se traduce al castellano como VENCEDOR BELLEZA. Se le concede exclusividad en su conjunto, sobre la palabra BEAUTY no se le concede exclusividad por ser un término de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA, MUEBLERÍA PARA SALONES Y BARBERÍAS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010038-3

No. de Expediente: 2022209196

No. de Presentación: 20220346626

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY VANESSA ALFARO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EL VENCEDOR

Consistente en: la palabra EL VENCEDOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE MERCADERÍAS O PRODUCTOS SEAN ESTOS ELECTRODOMÉSTICOS, DE BELLEZA, DE LIMPIEZA, O CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010039-3

No. de Expediente: 2022209198

No. de Presentación: 20220346628

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY VANESSA ALFARO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Beauty 2 Go

Consistente en: las palabras Beauty 2 Go, que se traduce como BELLEZA PARA LLEVAR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010040-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA
BASICAS, S.A. DE C.V.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

JUEVES, 15 DE DICIEMBRE DE 2022

A LAS 16 HORAS

AGENDA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "BASICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, a las dieciséis horas del día jueves quince de diciembre de 2022, de manera virtual (ZOOM), en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

- I- Integración del quórum legal.
- II- Lectura del Acta anterior.
- III- Liquidación de La Sociedad.

El quórum necesario para que se instale la Junta General Extraordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, es la mitad más una de las acciones que en su totalidad forman el Capital Social, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las dieciséis horas del día viernes DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2022, de manera virtual por el medio que se deja señalado y se instalará la Junta con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Se les solicita a los accionistas enviar su correo electrónico a basics09@hotmail.com y copiar al correo jmartinez@alliancegroupca.com, para poder comunicarse y enviarles la invitación virtual para la Junta General de Accionistas.

San Salvador, 10 de noviembre de 2022.

Atentamente,

POR LA JUNTA DIRECTIVA,

ROBERTO SOLER GUIROLA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S051817-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en ACASEBI, S.A. de C.V., ubicado en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleytez Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador, el día Domingo Quince de Enero del año dos mil veintitres, a las ocho horas en adelante. De no haber quórum se CONVOCA para el mismo Día, Lugar y Año a las nueve horas en adelante.

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.
4. Dictamen de Estados Financieros por el señor Auditor.
5. Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2022, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
6. Nombramiento de Auditor Externo y la fijación de sus emolumento para el Ejercicio 2023.
7. Nombramiento de Contador Externo y la fijación de sus emolumento para el Ejercicio 2023.
8. Elección de Nueva Junta Directiva.
9. Distribución o capitalización de utilidades del ejercicio 2022

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes y representadas. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su asistencia, pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Soyapango, 15 de Noviembre del 2022.

PIO ERNESTO LAZO ROJAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T010036-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado nuestro cliente UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRES BELLO propietario de Certificado N° 92111 Cuenta N° 301526220, emitido el día 06 de noviembre del año 2020 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Atentamente.

NANCY GONZALEZ SOSA,
SUPERVISOR OPERATIVO,
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,
BAC CREDOMATIC EL SALVADOR S.A.

3 v. alt. No. S041949-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 110000269538 y solicitando la reposición de dicho certificado, por VEINTICINCO MIL (\$25,000.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 14 de Noviembre de 2022

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. S051738-3

AVISO

LA SOCIEDAD CONTROLADORA DE FINALIDAD EXCLUSIVA BANCO AZUL, S.A.,

COMUNICA: Al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la señora ANABELLA VIAUD VDA. DE ARIAS, propietaria del certificado de acciones números CUATRO OCHO, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, que ampara un total de 187 acciones, de

la Sociedad Banco G&T continental de El Salvador, S.A. ahora Banco Azul de El Salvador, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S051781-3

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CLUB DE PESCA JALTEPEQUE, S.C. DE R.L. DE C.V. en los aspectos de carácter legal mercantil para la restitución de títulos valores y de que por este acto se deriven, hace del conocimiento público del EXTRAVÍO DEL CERTIFICADO DE ACCIONES que respalde la participación en el Capital Social de la Sociedad del Socio según el siguiente detalle: Certificado de acciones No. 6-12, que ampara 81 acciones enumeradas de la 406 a la 486 y se encuentran registradas en el libro de Accionistas de dicha Sociedad en el folio No. 12 del libro 3 y de fecha de expedición 05 de junio del 2012, nombre del Socio JOSE CASTELLA SAGARRA.

Los títulos valores consignan las siguientes características: nombre de la Sociedad CLUB DE PESCA JALTEPEQUE, S.C. DE R.L. DE C.V., nombre del título valor, numeración del certificado, cantidad de acciones por certificado, certificados nominativos, valor de cada acción, referencia al estado del título valor, estar pagado, fecha de libramiento 05 de junio del 2012, consigna firma del presidente de la Sociedad y del socio.

En anverso.

Se consignan los derechos y obligaciones del tenedor del título, espacio para endosos (3), información sobre el Capital Social.

Se procede a efectuar las tres publicaciones alternas en diario de circulación nacional y tres publicaciones alternas en el Diario Oficial.

De no recibirse oposición alguna se procederá a la restitución del título valor, transcurridos 30 días de la tercera publicación, información sobre el particular notificar por escrito a la Administración de la Sociedad a la siguiente dirección Edificio Profesional Pipil, local No. 28, Colonia Layco No. 1207, San Salvador. Teléfono 2130-0459. Al correo electrónico conrha@yahoo.es.

San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ING. FRANCISCO JOSE PRADO CALLES,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
CLUB DE PESCA JALTEPEQUE, S.C. DE R.L. DE C.V.

3 v. alt. No. T010041-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE COJUTEPEQUE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a su Oficina Central, ubicada en Avenida Santa Ana No. 13, del Barrio Concepción de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 3400 constituido en fecha 03-03-2022 a un plazo de 360 días, prorrogable, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

Por lo tanto, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado arriba mencionado.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PATRICIA CHICAS DE CASTRO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. T010047-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LAS VUELTAS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado, GLORIA CAROLINA ESCOBAR ALAS, de veintiocho años de edad, estudiante, residente en Cantón La Ceiba, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: cero cuatro nueve ocho cinco cinco dos tres guion cero y ANA JAZMÍN ESCOBAR ALAS, de veintiún años de edad, estudiante, residente en Cantón La Ceiba, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: cero seis uno seis nueve cinco nueve uno guion cinco. Solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL, con base a lo que prescriben los artículos 101, 102, 103 y 104, comprendidos en el Título IV, de la Ley Agraria de El Salvador, de un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón La Ceiba, municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y ocho punto cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a seiscientos ochenta y cuatro punto setenta y siete varas cuadradas El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veintinueve mil doscientos veintinueve punto setenta y seis, ESTE quinientos once mil trescientos cincuenta y nueve punto quince. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco

grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados treinta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados dieciséis minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; colindando con FERNANDO GUARDADO con malla ciclón propia. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur catorce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; colindando con NOÉ RAMÍREZ GUARDADO con malla ciclón propia y Calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; colindando con FRANCISCO LARA GUARDADO con malla ciclón propia del colindante. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con FERNANDO GUARDADO con malla ciclón propia. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO MUNICIPAL DE NATURALEZA RURAL, valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veintidós. JUAN CARLOS NÚÑEZ RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. MIRNA LETICIA ALVARENGA MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S051733-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LAS VUELTAS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado, BLANCA NOEMY ORTIZ ORELLANA, de treinta y dos años de edad, doméstica, residente en cantón La Ceiba, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos uno dos dos tres cuatro guion tres. Solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL, con base a lo que prescriben los artículos 101, 102, 103 y 104, comprendidos en el Título IV, de la Ley Agraria de El Salvador, de un terreno de naturaleza rural, ubicado en cantón La Ceiba, municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de tres mil ochocientos cuarenta y nueve punto sesenta y siete metros cuadrados equivalentes a cinco mil quinientos ocho punto once varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. **LINDERO NORTE:** está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis punto cuarenta y dos segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos veinticinco punto cincuenta y uno segundos Este y una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con LUCAS GUARDADO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y uno punto cuarenta y siete segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y dos punto catorce segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y ocho punto noventa y cinco segundos Este y una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta minutos veintiséis punto cuarenta segundos Este y una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos diez punto treinta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres punto treinta y seis segundos Este y una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y seis grados veintiocho minutos quince punto cincuenta y seis segundos Este y una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve punto cincuenta segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo once, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve punto cincuenta segundos Este y una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo doce, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y uno punto cincuenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo trece, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos once punto sesenta y tres segundos Este y una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro punto noventa y seis segundos Este y una distancia de trece punto cero metros; Tramo quince, con rumbo Norte setenta y dos grados cero

siete minutos cero cuatro punto setenta y nueve segundos Este y una distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte sesenta y seis grados catorce minutos dieciséis punto cincuenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco punto cero uno segundos Este y una distancia de siete punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con DOMINGA CALLES, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y dos grados diecinueve minutos cero seis punto sesenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta minutos veinticinco punto cuarenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con ANTONIO ORELLANA, con lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintiséis minutos cero seis punto cero cuatro segundos Oeste y una distancia de sesenta y ocho punto diez metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados catorce minutos treinta y seis punto sesenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de ciento trece punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con SARA ELSY GUARDADO GUARDADO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y ocho punto cero ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y un minutos veinticinco punto cero cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y tres minutos veintiuno punto sesenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con VILMA ORELLANA, con lindero de cerco de púas y con camino interno de por medio; Tramo cuatro, con rumbo Norte dieciocho grados treinta y ocho minutos once punto dieciséis segundos Este y una distancia de quince punto treinta y ocho metros; colindando en este tramo con CELIA ALAS, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO MUNICIPAL DE NATURALEZA RURAL, valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veintidós. JUAN CARLOS NÚÑEZ RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. MIRNA LETICIA ALVARENGA MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022209719

No. de Presentación: 20220347528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EMILIO HERRERA SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Un diseño identificado como GAS JUNKY CAR SERVICE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE: REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PINTURA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, VENTA DE PIEZAS DE CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt No. S051933-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209670

No. de Presentación: 20220347426

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRANDA MIGUEL MICCOLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRESM INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRESM INVERSIONES, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ISCHIA MIRANDA MIGUEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt No. S051782-3

No. de Expediente: 2022209717

No. de Presentación: 20220347526

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EMILIO HERRERA SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GAS JUNKY CAR SERVICE y diseño, que se traduce al castellano como SERVICIO DE CARRO ADICTO A LA GASOLINA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENGRASE DE VEHÍCULOS / LUBRICACIÓN DE

VEHÍCULOS, EQUILIBRADO DE NEUMÁTICOS / BALANCEO DE NEUMÁTICOS, LAVADO DE VEHÍCULOS, LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, PULIDO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS, RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS, TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS / TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA HERRUMBRE PARA VEHÍCULOS / TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA OXIDACIÓN PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt No. S051932-3

No. de Expediente: 2022209654

No. de Presentación: 20220347396

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, SANTA VICTORIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: COSAVI, de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COSAVI CHRISTMAS, se traduce al castellano como: Navidad Cosavi. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos

denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CHRISTMAS, se traduce al castellano como: Navidad, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN Y EL OCIO DE LAS PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt No. S051951-3

No. de Expediente: 2022209348

No. de Presentación: 20220346861

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Orveon Global Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORVEON

Consistente en: la palabra ORVEON, que servirá para: amparar: Servicios de provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; Presentación de productos en medios de comunicación, para la venta al por menor; Investigación de mercado de cosméticos, perfumes y productos de belleza. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt No. T010018-3

No. de Expediente: 2022209882

No. de Presentación: 20220347969

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ALONSO RIVERA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 360 Productions y diseño, se traduce al castellano como: 360 producciones. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: 360 Productions, que se traduce como: 360 producciones, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt No. T010024-3

No. de Expediente: 2022209507

No. de Presentación: 20220347169

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MIGUEL CASARES GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑO, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La palabra CLICK! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt No. T010060-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209883

No. de Presentación: 20220347971

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SYNERGY CORP., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SYNERGY CORP., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ROCKET PRO HIGH PERFORMANCE y diseño, que se traduce al castellano: Cohete Pro Alto Rendimiento. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS Y PARTES DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S051755-3

No. de Expediente: 2022208864

No. de Presentación: 20220345993

CLASE: 29, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VENTURA MEJIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE

TOBIAS MENJIVAR BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PRODUCTOS DE MI PAIS y diseño. Se concede exclusividad sobre el DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es PRODUCTOS DE MI PAIS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, se concede sobre el DISEÑO. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051765-3

No. de Expediente: 2022209553

No. de Presentación: 20220347237

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO de TFS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: TFS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión THE FRUIT BAR y diseño, que se traduce al castellano como La Barra de Frutas. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTA LIOFILIZADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051897-3

No. de Expediente: 2022209482

No. de Presentación: 20220347107

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VAN CAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión G ZERO y diseño, que se traduce al castellano el término zero como: cero, que servirá para: amparar: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010001-3

No. de Expediente: 2022207163

No. de Presentación: 20220343045

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO ROTOPLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GARANTÍA DE POR VIDA Rotoplas más y mejor agua y diseño, que servirá para: AMPARAR: BREA, ALQUITRÁN, BITUMEN Y ASFALTO; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; ESTANQUES [ESTRUCTURAS NO METÁLICAS]; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; MONUMENTOS NO METÁLICOS; TANQUES DE AGUA NO METÁLICOS (ESTRUCTURAS); TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010002-3

No. de Expediente: 2022207164

No. de Presentación: 20220343046

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO

ROTOPLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GARANTÍA DE POR VIDA Rotoplas más y mejor agua y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO NO METÁLICOS; DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO DE PLÁSTICO; DEPÓSITOS DE AGUA DE MATERIAS PLÁSTICAS; DEPÓSITOS PARA AGUA (NO METÁLICOS -) [RECIPIENTES]; TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS [RECIPIENTES] DE MATERIALES NO METÁLICOS; CISTERNAS DE AGUA (NO METÁLICAS-) [RECIPIENTES]. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010003-3

No. de Expediente: 2022209609

No. de Presentación: 20220347311

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras POLY FORM HOME, en donde las palabras FORM y HOME se traducen como Forma y Casa, que servirá para: amparar: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010004-3

No. de Expediente: 2022209234

No. de Presentación: 20220346673

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OZARK TRAIL

Consistente en: las palabras OZARK TRAIL, la palabra TRAIL se traduce como sendero, que servirá para: amparar: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; bicicletas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010006-3

No. de Expediente: 2022209271

No. de Presentación: 20220346733

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de

CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECNOLOGIA ULTRA CLEAN AIR y diseño, traducidas como TECNOLOGIA ULTRA LIMPIO AIRE. Sobre los elementos denominativos TECNOLOGIA ULTRA CLEAN AIR, que se traducen al castellano como TECNOLOGIA ULTRA LIMPIO AIRE, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas, se aclara que obtiene su derecho sobre la posición de las letras y el diseño que le acompaña en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aparatos de aire acondicionado. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010007-3

No. de Expediente: 2022209347

No. de Presentación: 20220346857

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Orveon Global Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORVEON

Consistente en: la palabra ORVEON, que servirá para amparar: Cosméticos; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, a saber, cremas, lociones, gels, tónicos, limpiadores y exfoliantes; lociones para la piel. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010009-3

No. de Expediente: 2022209346

No. de Presentación: 20220346853

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA RALI, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RALI

Consistente en: la palabra RALI, que servirá para: amparar: bicicletas, sus accesorios, partes y repuestos de los mismos contenidos en esta clase. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010010-3

No. de Expediente: 2022209153

No. de Presentación: 20220346565

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hanna-Barbera Productions, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEBBLES

Consistente en: la palabra PEBBLES, que servirá para: amparar: Galletas, cereales para el desayuno, mezclas para pasteles, mezclas para galletas, goma de mascar, decoraciones para pasteles hechos de caramelos, goma de mascar, confitería congelada, galletas saladas (crackers), yogur helado, helados cremosos, pretzels, copos de confitería con mantequilla de maíz, malta para alimentos; malta de soja; galletas de malta; confitería de azúcar, a saber, caramelos, barras de caramelo, caramelos de menta, caramelos recubiertos y palomitas de maíz con caramelo, y decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de azúcar comestibles para pasteles; Pastelitos de arroz; pastillas [productos de confitería]; productos de

pastelería; galletas y pan; bebidas de café con leche; bebidas de cacao con leche, bebidas a base de chocolate, café y bebidas a base de café, cacao y bebidas a base de cacao; té, a saber, té de ginseng, té negro, té verde, té oolong, té de cebada y té de hojas de cebada; ablandadores de carne para uso doméstico; espesantes para helados cremosos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010012-3

No. de Expediente: 2022209126

No. de Presentación: 20220346526

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hewlett-Packard Development Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMPAQ

Consistente en: la palabra COMPAQ, que servirá para: amparar: Televisores; aparatos de televisión; controles remotos para televisores; monitores de televisión; accesorios de televisión; proyectores de vídeo; barras de sonido de televisión; barras de sonido; altavoces de barra de sonido; altavoces de audio; aparatos de audio; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de reproducción de sonido; subwoofers (altavoz con frecuencia grave); teléfonos celulares; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; accesorios para teléfonos celulares; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; computadoras; tabletas electrónicas; computadoras de mano; hardware de computadora; dispositivos periféricos de computadora; ratones de computadora; pantallas de ordenador; monitores de ordenador; teclados; cámaras de ordenador; accesorios de ordenador; periféricos para dispositivos móviles; auriculares; estuches de ordenador; bolsos de ordenador; baterías; conectores de cable; servidores de redes informáticas; servidores de Internet; sistemas de almacenamiento de datos que comprenden hardware informático, periféricos de computadora y software de sistema operativo; servidores informáticos; aparatos de almacenamiento informático; dispositivos domésticos inteligentes, a saber, dispositivos que conectan aparatos en red; dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); controladores para dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); software informático para dispositivos domésticos inteligentes; concentradores y conmutadores

de redes informáticas; relojes inteligentes; accesorios para relojes inteligentes; software informático para relojes inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; asistentes digitales personales. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010013-3

No. de Expediente: 2022209127

No. de Presentación: 20220346527

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hewlett-Packard Development Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMPAQ

Consistente en: la palabra COMPAQ y diseño, que servirá para: amparar: Televisores; aparatos de televisión; controles remotos para televisores; monitores de televisión; accesorios de televisión; proyectores de vídeo; barras de sonido de televisión; barras de sonido; parlantes de barra de sonido; altavoces de audio; aparatos de audio; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de reproducción de sonido; subwoofers (altavoz con frecuencia grave); teléfonos celulares; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; accesorios para teléfonos celulares; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; computadoras; tabletas electrónicas; computadoras de mano; hardware de computadora; dispositivos periféricos de computadora; ratones de computadora; pantallas de ordenador; monitores de ordenador; teclados; cámaras de ordenador; accesorios de ordenador; periféricos para dispositivos móviles; auriculares; estuches de ordenador; bolsos de ordenador; baterías; conectores de cable; servidores de redes informáticas; servidores de Internet; sistemas de almacenamiento de datos que comprenden hardware informático, periféricos de computadora y software de sistema operativo; servidores informáticos; aparatos de almacenamiento informático; dispositivos domésticos inteligentes, a saber, dispositivos que conectan aparatos en red; dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); controladores para dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); software informático para dispositivos domésticos inteligentes; concentradores

y conmutadores de redes informáticas; relojes inteligentes; accesorios para relojes inteligentes; software informático para relojes inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; asistentes digitales personales. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010015-3

No. de Expediente: 2022209137

No. de Presentación: 20220346538

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hewlett-Packard Development Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado Q estilizada, que servirá para amparar: Televisores; aparatos de televisión; controles remotos para televisores; monitores de televisión; accesorios de televisión; proyectores de video; barras de sonido de televisión; barras de sonido; parlantes de barra de sonido; altavoces de audio; aparatos de audio; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de reproducción de sonido; subwoofers (altavoz con frecuencia grave); teléfonos celulares; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; accesorios para teléfonos celulares; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; computadoras; tabletas electrónicas; computadoras de mano; hardware de computadora; dispositivos periféricos de computadora; ratones de computadora; pantallas de ordenador; monitores de ordenador; teclados; cámaras de ordenador; accesorios de ordenador; periféricos para dispositivos móviles; auriculares; estuches de ordenador; bolsos de ordenador; baterías; conectores de cable; servidores de redes informáticas; servidores de Internet; sistemas de almacenamiento de datos que comprenden hardware informático, periféricos de computadora y software de sistema operativo; servidores informáticos; aparatos de almacenamiento informático; dispositivos domésticos inteligentes, a saber, dispositivos que conectan aparatos en

red; dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); controladores para dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); software informático para dispositivos domésticos inteligentes; concentradores y conmutadores de redes informáticas; relojes inteligentes; accesorios para relojes inteligentes; software informático para relojes inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; asistentes digitales personales. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010016-3

No. de Expediente: 2022209830

No. de Presentación: 20220347867

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADA CELINA BELTRAN LINO, en su calidad de APODERADO de BLANCA MARIA ESCOBAR SERMEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PLOT DELIVERY SV y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: PLOT DELIVERY SV, que se traduce al castellano como: ENTREGA DE GRAFICOS SV, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: IMPRESIONES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010058-3